

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 23 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 10

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		
Nombramiento de funcionario	155	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
7/91.— Villamediana de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial I.R.10	155	
173/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva modificación puntual del artículo 6 de la Ordenanza del Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana		158

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Actas de infracción	159
Actas de obstrucción	166

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		
Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles	167	
Gestión del Impuesto de Actividades Económicas	167	
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		
Aprobación definitiva del Expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos	167	
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	167	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		
Gestión del Impuesto de bienes inmuebles	168	
AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN		
Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles	168	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		
Exposición pública de la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Construcción de un muro entre la c/ Velilla y Barrio de las Bodegas"	168	
AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS		
Exposición pública de las Cuentas General de 1991	168	
Expedientes administrativos de apremio	168	
Extracción de vehículos de los almacenes municipales	171	
Exposición pública Reglamento Orgánico Municipal	172	
Aprobación definitiva del expediente 5/91 de Modificación de Créditos	172	
Contribuciones especiales por obras calle Torremuña		172
Calendario del Contribuyente del mes de Enero de 1992		172
Plazos de ingreso del Precio público por entrada de vehículos. Ejercicio 1992		173
Proyecto de reparcelación en Unidad de Actuación U.8: aprobación definitiva		173
Delimitación Unidades de Ejecución U.8. (II) calle Labradores/Torremuña (antes Somosierra) y U.9. (II) calle Torremuña (antes Somosierra), elección de sistema y declaración de innecesariedad de la reparcelación		173
AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991		173
AYUNTAMIENTO DE NALDA		
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación I en grupo Rey Don García-Zona A"		173
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación I en grupo Rey Don García-Zona B"		174
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento zona de Actuación 2 en grupo Rey Don García"		174
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación, acondicionamiento y saneamiento en Entronque calles Duques de Nájera con Paseo San Julián"		174
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE		
Aprobación definitiva del expediente 2/91 de Modificación de Créditos		174
AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA		
Aprobación inicial del Presupuesto General de 1992		174

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Contratación por concurso de la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro	175
Concurso para la contratación del suministro de dos vehículos tipo "turismo" destinados a los Servicios de Policía Local y Electricidad	174	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Devoluciones de fianza	175
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de concurso, para la concesión de explotación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro	175		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN	
Solicitud de licencia para establecer una industria de latex	175	Solicitud de licencia para legalización de actividad de almacenamiento y embotellado manual de vinos	176
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE CORERA	
Solicitud de licencia para establecer una industria cárnica	175	Solicitud de licencia para proceder a una instalación de gas propano	176
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para establecer una fábrica de productos de limpieza	175	Solicitud de licencia para instalar un salón de juegos recreativos	176
Solicitud de licencia para establecer una granja cunicola	176	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Solicitud de licencia para establecer un almacén de productos fitosanitarios	176	Solicitud de licencia para instalar una bodega	176

C. Anuncios particulares

CAJA DE HORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA	
Proceso de renovación de Organos Rectores.— Elección de Compromisarios en representación de Impositores	176

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Nombramiento de funcionario

II.A.7

Por este Ayuntamiento ha sido designado funcionario y posesionado

de su cargo, como Oficial de Cometidos Múltiples Don Antonino Román Mateo Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente. Alcanadre, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7/91.— Villamediana de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial I.R.10

III.A.17

Con fecha 11 de Noviembre de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por D. Pedro Cañas Metola, se aprobaba con carácter definitivo el Plan Parcial I.R.10 del municipio de Villamediana de Iregua.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

ANEXO I

ORDENANZAS DE EDIFICACION

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes ordenanzas son parte integrante del presente Plan Parcial y son por lo tanto de aplicación en todo su ámbito, siendo además de aplicación las Normas Subsidiarias de Villamediana de Iregua, en todos los aspectos no regulados en las mismas, y a su vez, son también de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales en los supuestos no contemplados en ambas, y en última instancia, para situaciones no consideradas en ellas se atenderá a lo expresado en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

TITULO I.— DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I.— INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Art. 1.1.1. Actos sujetos a licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.2. Alcance y contenido de la licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.3. Solicitud de licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.4. Otorgamiento de licencias (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.5. Iniciación y caducidad (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.6. Clasificación (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.7. Simultaneidad en la urbanización.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, antes de estar concluidas las obras de urbanización del polígono, según el artículo 82 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Si hubiese redactado proyecto respecto del tramo en cuestión, las obras se atenderán a lo previsto en el citado proyecto.

En caso de no estar esta urbanización prevista en el proyecto de urbanización General del Polígono, deberán acompañar al proyecto de

construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigido con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las Normas Municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación que en todo caso deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

En todo caso, del proyecto de urbanización deberá aportarse un número mínimo de tres ejemplares.

La aceptación de las obras de urbanización, construidas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como obtenidos los enganches de las Compañías Suministradoras.

Si se solicitara que las obras de urbanización no previstas en el proyecto de urbanización del polígono, se incluyeran en el sistema de espacios públicos, una vez aceptado este aspecto por el Ayuntamiento e independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización, se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 30% del importe estimado de la misma.

Art. 1.1.8. Otras obligaciones del propietario o promotor (según Normas Subsidiarias).

CAPITULO II.— CONDICIONES DE USO

Sección Primera: Generalidades.

Art. 1.2.1. Objeto y alcance (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.2. Situaciones consideradas (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.3. Usos considerados.

Dentro del Plan Parcial sólo se consideran como principales los que las Normas Subsidiarias asignan al Plan uso Residencial o Industrial.

1.— USO RESIDENCIAL.

a) Vivienda unifamiliar.

b) Vivienda colectiva.

c) Residencias de estudiantes, infantiles y juveniles.

d) Albergues juveniles.

e) Residencia de ancianos.

f) Pensiones y casas de huéspedes.

g) Hoteles y moteles.

2.— USO INDUSTRIAL

a) Talleres independientes.

b) Industria.

Sección Segunda: Condiciones específicas.

Subsección primera: Vivienda.

Art. 1.2.4. Usos no considerados (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.5. Definiciones.

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en edificio aislado o adosado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo a la edificación desde la vía pública o desde espacio privado.

b) Vivienda colectiva: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamento: no se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de guarda: variante de la vivienda consistente en la vinculación de la misma a su uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida.

Art. 1.2.6. Condiciones.

1.— No se permitirán viviendas en situaciones de sótano o semisótano.

2.— Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza o espacio libre abierto en el

que las edificaciones más próximas estén al menos a 10 m. de distancia.

b) Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea, como mínimo de 16 m.

3.— Se considera vivienda exterior la que cumple una de las condiciones establecidas anteriormente con una longitud de fachada de cuatro y medio como mínimo, a la que recaigan piezas habitables. Las dimensiones referidas deberán quedar libres de cualquier obstáculo saliente, balcones o galerías.

Subsección segunda: Otros usos residenciales.

Art. 1.2.7. Definición (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.8. Condiciones (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.9. Introducción.

El uso industrial comprende un conjunto de actividades clasificadas en orden a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y tamaño de las instalaciones.

El esquema ordenancístico es el siguiente:

— Se clasifican las actividades según sus características.

— Se establecen las condiciones específicas de las distintas actividades.

— En la sección correspondiente a Coexistencia de usos se regulará en que situaciones pueden ubicarse las distintas actividades.

Esta primera parte supone la inicial aceptación o rechazo de una actividad en una determinada situación. El establecimiento o no de medidas correctoras y su real funcionamiento pueden desvirtuar su carácter inicial; se aplicarán a estos efectos las condiciones específicas de las actividades M.I.N.P.

Art. 1.2.10. Clasificación (según C.N.A.E.) (según Normas Subsidiarias).

a) TALLERES INDEPENDIENTES (según Normas Subsidiarias).

b) INDUSTRIA

Se incluyen en este uso de industria las actividades del listado que se enumera a continuación, así como los "almacenes", comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados. Listado de clasificación según Normas Subsidiarias.

El uso industrial admitido comprende las actividades relacionadas excepto las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el nomenclador del Reglamento de actividades del M.I.N.P. por alguno de los motivos de clasificación siguientes:

- Malos olores.
- Cuando se produzcan gases irritantes y de mal olor.
- Vertido de aguas residuales.
- Vertido de aguas residuales tóxicas.
- Desprendimiento de gases tóxicos.
- Productos putrefactivos.
- Gases nocivos.
- Aguas residuales tóxicas.
- Aguas residuales contaminadas.
- Desprendimiento de polvo nocivo.
- Posibles lesiones somáticas y genéticas por irradiación, contaminación en el hombre y otros seres vivos.

— Desprendimiento de materiales combustibles.

— Presencia de materiales combustibles.

Superficie: sin limitación.

Potencia instalada: sin limitación.

1.— Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan justificativas y de la inclusión de una actividad en una clasificación determinada, la Administración podrá excepcionalmente considerar a la actividad comprendida en una clasificación inmediatamente inferior.

2.— Para ello deberá demostrarse que no se utilizan procedimientos, productos, materias primas y maquinaria que comprometan la adecuación de la actividad a la situación en que se encuentre. Igualmente se adoptarán medidas suplementarias en orden a reservar zonas para carga y descarga, establecimiento de horario para la misma y precauciones especiales para la detección y extinción de incendios.

3.— En ningún caso se autorizará el cambio de clasificación a talleres domésticos de actividades incluidas en los demás grupos.

Art. 1.2.11. Condiciones generales.

Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre las materias y las que se establecen en los artículos siguientes.

Especialmente se aplicarán:

— Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

— Norma Básica Condiciones de protección contra incendio de los edificios.

Igualmente les será de aplicación lo dispuesto para el grupo nº 11 de usos (Actividades previstas en el reglamento del M.I.N.P.).

Art. 1.2.12. Dimensiones y condiciones de los locales.

1.— La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zonas de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

2.— Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo

deberán tener, como mínimo, una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo o normativa que la sustituya. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionarían correctamente.

Art. 1.2.13. Evacuación.

1.— Si las aguas residuales o reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.— Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero Municipal Autorizado por cuenta del titular de la actividad.

Art. 1.2.14. Accesos.

Salvo para los talleres domésticos, el acceso debe ser independiente del correspondiente a otros usos no industriales, a excepción del portero o vigilante.

El edificio o local deberá disponer de una zona adecuada de carga y descarga de mercancías, sin que sea necesario realizar maniobras en la calle para el acceso de vehículos.

Cuando no se disponga de los accesos adecuados o de zona de descarga citada se prohibirá la realización de estas actividades con vehículos mayores que una furgoneta (con carga máxima inferior a 3.500 kgs.), y a las horas que señale el Ayuntamiento.

Resto desde Subsección cuarta a novena según Normas Subsidiarias.

CAPITULO III.— CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 1.3.1. Regulación ordenancística.

Están compuestas por las disposiciones relativas a Suelo Urbano derivado del desarrollo de este Plan Parcial y regularán los aspectos volumétricos de la ordenación urbana tanto en la zona Residencial como Industrial.

Art. 1.3.2. Elementos de remate superior de edificios.

Por encima de las alturas fijadas en cada situación y sin que computen a efectos volumétricos sólo se permiten los siguientes elementos:

— En zonas industriales las chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios exentos propios y justificados de la actividad industrial.

— Frontones, balaustradas, estatuas u otros motivos meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.

— Anuncios autorizados por el Ayuntamiento.

— Las cubiertas de los edificios, que habrán de quedar englobadas bajo una envolvente formada por sendos planos de pendiente igual al 70% desde el borde del alero máximo permitido de 1,00 m. en fachadas exteriores, de 0,50 m. en interiores a patio de manzana o resto de parcela, y un plano horizontal situado a 4,5 m. sobre la línea de cornisa. Los vacíos resultantes bajo la cubierta realmente construida (no la envolvente teórica) podrán particionarse como trasteros e instalaciones técnicas del edificio (depósitos, bombas).

— Casetón de remate de la caja de escaleras y ascensores, con una altura máxima de 3 m. sobre la línea de cornisa. En caso de construir realmente cubierta inclinada no podrá superar la envolvente antes fijada.

Art. 1.3.3. Patios.

A efectos de este artículo se entenderán comprendidos los patios que den luz y ventilación a comedores, cocina-comedores, despachos, dormitorios y en general, cualquier habitación vividera excepto la Sala de Estar, así como escaleras.

La altura de las construcciones no podrá sobrepasar la de las plantas bajas del edificio del que formen parte, debiéndose aterrizar su cubierta que deberá ser accesible. No se permiten cobertizos, acumulación de materiales o residuos, debiéndose mantener en un estado de orden y limpieza que garantice su higiene.

Es indispensable que en su interior pueda inscribirse un círculo de diámetro como mínimo de 3 metros.

La mancomunidad de patios supone una comunicación entre ellos en toda su altura permitiéndose no obstante, la separación por muros en la Planta Baja, cuya elevación no exceda de dos metros pudiéndose disponer encima verjas cuya altura no podrá ser superior a otros dos metros.

Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones: La longitud "L" del frente abierto no será inferior de tres metros.

La profundidad del patio abierto medida normalmente al plano de la fachada será, como máximo de 4,50 m.

No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de la fachada, no sea superior a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos salvo que existan otros en la misma habitación.

Art. 1.3.4. Salientes en fachada.

1.— Ninguna farola, letrero, marquesina ni saliente alguno podrá sobresalir de la fachada más de 0,10 m. hasta la altura de tres metros contada desde la rasante de línea de edificación.

2.— Se permitirán elementos tales como cortinas o toldos, que serán de las llamadas máquinas o "quita y pon" y en cualquier caso ninguno de sus elementos estará a menos altura de 2,20 m. desde la rasante.

3.— En cualquier caso, la concesión de licencia para todo saliente que sobresalga de la fachada más allá del vuelo permitido para alerones, balcones o voladizos, será potestativa para la Corporación y se entenderá concedida con carácter de precariedad.

4.— Por encima de los 3 m. de altura podrán volarse en las mismas condiciones las farolas, letreros, salientes, marquesinas, etc. prohibiéndose aquellos elementos que tengan un volumen desproporcionado, a juicio del Ayuntamiento, en función del espesor, vuelo, opacidad, forma, etc., y en todo caso aquellos que tengan una superficie volada (en sección vertical perpendicular a la fachada) superior al producto del máximo vuelo permitido por la altura inferior del elemento y por 0,15. Cuando se sobrepase el forjado de techo de la Planta Baja, se requerirá la autorización de la Comunidad de Propietarios.

5.— En las Plantas Bajas, situadas en soportales y pasajes comerciales se observarán las siguientes disposiciones específicas:

— El saliente máximo hasta 2,30 m. de altura será de 0,20 m.

— A partir de 2,30 m. se podrán volar rótulos salientes o elementos decorativos hasta un vuelo máximo de 0,40 m.

— Se prohíben toda clase de elementos adosados a los soportales interior y exteriormente, así como los toldos.

6.— Las muestras y rótulos luminosos, además de las limitaciones anteriores, requerirán la conformidad de los vecinos a menos de diez metros (10 m.) en línea recta y tres metros oblicuamente.

Art. 1.3.5. Tribunas, balcones y voladizos.

1.— Las tribunas cerradas, balcones y voladizos tendrán su plano inferior a una altura mínima de 3,60 m. con respecto a la rasante de la calle en cualquier punto de la fachada o de 2,80 si da un espacio colectivo no público y 2,50 si el espacio es privado. En caso de existir entreplanta el vuelo arrancará por encima de ésta.

2.— No se permitirá ninguna clase de vuelo sobre los patios de parcela, que disminuya o altere las condiciones mínimas o diámetro del círculo inscrito señalado.

3.— Todo cuerpo cerrado quedará separado de las medianerías en una longitud igual a su vuelo, salvo acuerdo de los titulares de los solares afectados mediante inscripción en el Registro de la Propiedad deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de manera simultánea a la solicitud de licencia, salvo que se trate de un solo propietario y quede plenamente garantizada la solución unitaria de la fachada. Las terrazas quedarán separadas 0,60 m. de las medianerías.

4.— Cuando dentro de un mismo edificio existan balcones o terrazas corridas que comuniquen dos o más viviendas, se separarán los tramos correspondientes a cada vivienda mediante obra de fábrica o mampara que por sus dimensiones y características impidan el paso y las vistas entre tramos distintos.

CAPÍTULO IV.— CONDICIONES TÉCNICAS.

Art. 1.4.1. Normas Constructivas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.2. Comunicaciones verticales (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.3. Portales y accesos a garajes (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.4. Paso de vehículos sobre acera (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.5. Superficie de iluminación y ventilación (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.6. Chimeneas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.7. Retretes y aseos (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.8. Instalaciones Mínimas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.9. Fosas sépticas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.10. Cerramientos de parcelas.

En aquellos casos en que se planteen cerramientos que deslinden zonas públicas con privadas, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Se realizarán con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada entendiéndose por tal aquella que tiene el carácter de obra vista (ladrillo cara vista, hormigón visto, piedra, etc.) o convenientemente revocada y pintada, así como verjas y celosías de metal o madera convenientemente tratadas, y preferentemente con los mismos materiales empleados en las edificaciones que cierran.

— La altura máxima de los cerramientos serán de 2,00 m.

— Se tolerarán alturas superiores a la máxima, pero nunca mayores que 2,50 m. cuando se justifique su necesidad y se tomen medidas en su diseño para que no supongan un impacto visual negativo.

— Se recomendarán los tratamientos que incluyen cerrajería transparentes, complementada o no con elementos de carácter vegetal (setos, plantas vivaces, etc.).

CAPÍTULO V.— CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Art. 1.5.1. Ambito de aplicación (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.5.2. Composición Arquitectónica (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.5.3. Modificaciones en el aspecto exterior de los edificios (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.5.4. Medianeras.

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se conceptuarán todos los parámetros de un edificio visibles desde la vía pública como fachadas.

— Se tratarán con materiales como fachada los paramentos de edificios de nueva construcción que tengan diferencias de altura con el edificio contiguo en el planeamiento previsto.

— En las medianeras que temporalmente quedarán vistas pero en ejecución de las Normas se ocultarán por edificación del colidante el paramento tendrá el carácter de acabado y utilizarán los mismos materiales empleados en el resto de las fachadas.

— Para las medianeras existentes colidentes con edificios previstos como de inferior altura, se recomiendan acciones que tiendan a disminuir el posible impacto visual negativo.

Art. 1.5.5. Acabado de lonjas y construcciones permitidas por encima de la altura.

Deberán cerrarse con obra de fábrica revocada u otros materiales caravista las lonjas y bajos comerciales no utilizados, permitiéndose celosías prefabricadas a partir de 2,5 m. de altura cuando se justifique la mayor previsión de aislamiento térmico de forjado del primer piso situado sobre la lonja de que se trate.

Las construcciones permitidas por encima de la altura deberán tratarse y acabarse como fachadas, no permitiéndose ninguna disminución o variación en su calidad respecto de éstas.

Art. 1.5.6. Conservación y Ornato Públicos (Según Normas Subsidiarias).

TÍTULO II.— DISPOSICIONES COMUNES A LOS TIPOS DE ORDENACIÓN

Art. 2.1.1. Parcela edificable.

1.— Se considera parcela edificable la parcela que ajustándose a las alineaciones y rasantes oficiales cumpla con las condiciones mínimas de superficie, fachada o forma señaladas para cada sector. En consecuencia será denegada toda parcelación o segregación que pretenda generar parcelas con módulos inferiores a los señalados como mínimos:

2.— Quedan exceptuadas de las prescripciones de superficie y fachada mínima las parcelas que se encuentren en una de estas situaciones.

— Que haya estado edificada con la misma configuración de parcela.

— Que las parcelas colidentes estén edificadas con edificaciones no provisionales.

3.— Podrá permitirse sobre las parcelas consideradas como mínimas la edificación residencial o industrial con división horizontal, en cuyo caso deberán formalizarse las correspondientes escrituras y reglamentación de la comunidad. Las acometidas a los servicios, número de policía urbana, y en general todas las relaciones entre la Administración y las subparcelas o locales resultantes se efectuarán considerándola a todos los efectos como una sola parcela.

Dimensiones mínimas.

Sectores Residenciales: 8 mts. de fachada y 150 m². de superficie.

Sectores Industriales: 10 mts. de fachada y 300 m². de superficie.

Art. 2.1.2. Alturas de la edificación.

1.— La altura de la edificación H viene determinada específicamente en plano o se obtiene de la aplicación de un módulo de 4 m. para las Plantas Bajas y de 3 m. para las de piso.

Así cuando se señala en plano B 3 o B + 3, quiere decir que $H = 4 + (3 \times 3) = 13$ m.

El módulo de cálculo aplicable a los semisótanos (SS) es de 1 m. y de 3 m. para las entreplantas (E) y áticos (A).

2.— Manteniendo la altura así obtenida (H), y cuando no haya ordenación especial que establezca una determinada acción o secuencia de divisiones horizontales, podrán establecerse alturas distintas a los módulos de cálculo, sin que de la aplicación de esta regla se deduzca un mayor número de plantas, y ajustándose a las siguientes limitaciones:

Plantas	Altura libre mínima	Altura HB máximo
Sótanos y semisótanos	2,20	3,00 (1,00 m. s/rasante)
Planta Baja	3,25 (uso no residencial)	4,50
Planta pisos, entreplanta y áticos	2,50	3,00

Estas limitaciones se refieren a usos residenciales, no afectando a los industriales, enseñanza, dotaciones complementarias y espectáculos públicos.

3.— En vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo de altura libre mínima podrá ser de 2,20 m.; en el resto de las habitaciones podrá permitirse también esta altura en una superficie menor del 30% de la útil de la habitación.

Art. 2.1.3. Tribuna, balcones, voladizos.

1.— El vuelo máximo en el suelo urbano se determina mediante la aplicación de estas reglas:

— No se permiten vuelos por debajo de 8 m. de anchura de calle o espacio al que recaiga.

— El vuelo máximo será de 8% de la anchura de la calle, espacio abierto o plaza, con un máximo de 1,00 metro.

2.— Podrá cerrarse total o parcialmente la superficie volada sin otras

limitaciones que las establecidas en el punto anterior.

Art. 2.1.4. Medianeras (Según Normas Subsidiarias).

Art. 2.1.5. Profundidad edificable.

1.— La profundidad edificable se delimita en los planos correspondientes para cada situación.

2.— Cuando de la delimitación gráfica, en esquinas u otras situaciones de derive que una parcela tenga parcial o totalmente un fondo edificable en altura superior a 20 m., se deberá considerar la procién que exceda de dicha dimensión como usos complementarios de la vivienda, no pudiéndose construir más que en Planta Baja.

En suelo Industrial no existe profundidad edificable, estando ésta limitada gráficamente en los planos.

Art. 2.1.6. Retranqueos.

Los retranqueos, cuando la línea de edificación no coincida con la vía pública serán libres, mientras que cuando estas coincidan, las modalidades de retranqueo o alineaciones retranqueadas son:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación de la manzana.

b) Retranqueo en la totalidad de las plantas del edificio.

c) Retranqueo en plantas de piso.

2.— Las alineaciones retranqueadas de la modalidad a) se admitirán cuando el espacio que quede libre como consecuencia del retranqueo se destine a ensanchamiento de la calle. Este suelo será de cesión gratuita al Municipio, para destinarlo a ensanchamiento de vial, y las obras de urbanización serán a cargo del propietario cedente.

Este supuesto no modificará la altura reguladora señalada. El retranqueo será uniforme en toda la alineación y la profundidad edificable quedará disminuida en la profundidad del retranqueo al no sufrir variación la alineación interior.

3.— Las alineaciones retranqueadas de la modalidad b) esto es, en todas las plantas y en parte de un frente de manzana, se admiten, por regla general cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el retranqueo se extienda, al menos, una longitud de veinte metros.

b) Que el retranqueo se inicie a más de tres sesenta metros de cada medianera.

c) Que en su ejecución se diferencie claramente el espacio de propiedad privada del de propiedad pública.

Los retranqueos regulados en este apartado:

a) No dan lugar a la cesión gratuita y obligatoria del terreno afectado por el retranqueo.

b) No modifican la profundidad edificable. Esta se medirá desde la alineación de vial o calle.

c) No dan lugar a aumentos de altura reguladora no a compensación volúmenes.

4.— Los retranqueos de la modalidad c) esto es, en plantas piso sin retranqueo en Planta Baja, se permiten cuando concurrir los siguientes requisitos:

a) Que los edificios proyectados tengan una fachada de más de veinte metros.

b) Que el retranqueo se inicie a más de 3,60 m. de cada medianera.

c) Que la separación entre paramentos opuestos cumpla las dimensiones mínimas establecidas para los patios de luces.

5.— Además las reglas anteriores, rigen en material de retranqueos las siguientes:

a) En Planta Baja, se permiten fachadas porticadas formando soportales de uso general, siempre que la luz de paso entre pilares y fachada retranqueada, en toda la extensión de la fachada sea como mínimo de 2,00 metros y altura libre mínima de 3,60 metros.

b) Los propietarios de las fincas retranqueadas asumen los cotos del tratamiento como fachada de las medianeras que quedan al descubierto, salvo que éstas se hubieran retranqueado a su vez. En el otorgamiento de toda licencia de edificación se entenderán incluido este condicionamiento.

Art. 2.1.7. Chaflanes (Según Normas Subsidiarias).

TITULO III.— DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Art. 3.1.1. Zonificación.

El suelo urbano derivado del desarrollo del Plan Parcial IR-10 comprende las siguientes zonas:

— Uso Residencial.

— Uso Industrial.

Art. 3.1.2. Uso Residencial.

1.— Corresponde a las áreas denominadas en lo que se señala en los planos correspondientes sus límites, así como otras características de número de plantas, alturas y otros datos referidos a la edificación.

2.— A efectos de las condiciones de uso se considera como uso de referencia o dominante el residencial.

3.— Las nuevas edificaciones deberán alcanzar la altura fijada como máxima si bien se admitirán soluciones con una planta menos.

Art. 3.1.3. Límites entre alturas distintas (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.4. Entreplantas y pisos (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.5. Aparcamientos.

— Se permiten en Planta Baja, patios de manzana. Sótanos de las construcciones y subsuelo del patio de manzana, o en edificio exclusivo.

Art. 3.1.6. Pasajes comerciales y pasos inferiores (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.7. Usos complementarios de la vivienda.

1.— La altura de las construcciones no podrá sobrepasar la de las Plantas Bajas del edificio del que formen parte, debiéndose aterrizar su cubierta que deberá ser transitable.

Excepcionalmente, y para los usos permitidos dotacionales públicos o privados, espectáculos públicos, culturales e instalaciones turístico-recreativas, se permitirán alturas superiores a las de la Planta Baja e inferiores a 6 m. siempre que se asegure una separación mínima a cualquier vivienda próxima igual o superior a 3 m. Igualmente se permitirán elementos aislados justificados que superen la altura de las Plantas Bajas tales como claraboyas, chimeneas de ventilación y cobertura de instalaciones técnicas, que deberán ocupar una superficie en planta inferior al 10% de la superficie total de la parcela en el patio.

2.— El acabado de las construcciones tendrá el carácter de fachada no admitiéndose tratamientos inadecuados, cubiertos, provisionales, tejadillos, etc.

3.— A los efectos de las Normas de Uso podrá aplicarse régimen distinto a la zona de Planta Baja bajo edificación en altura y a la situación fuera de las proyecciones verticales de aquella siempre y cuando se establezca una separación estructural entre ambas zonas, o se entablezcan las medidas de aislamiento contra ruidos y vibraciones equivalentes. En caso contrario, se entenderá aplicable al régimen establecido para las Plantas Bajas.

Art. 3.1.8. Dotaciones complementarias y edificios de interés público (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.9. Zonas libres de uso y dominio privados.

1.— Bajo rasante se permiten aparcamientos e instalaciones técnicas de los edificios.

2.— Sobre rasante sólo se permiten los usos de aparcamientos al descubierto (tolerándose parasoles desmontables e independientes de la edificación), instalaciones deportivas abiertas (excepto frontones) jardinería y arbolado.

3.— Se toleran la construcción de edificaciones auxiliares para vestuarios, guarda de herramientas, garaje, etc., con una altura máxima de 3 m. y una superficie inferior al 5% de la zona calificada como libre privada de cada parcela. Se prohíben en estas edificaciones tratamientos que no sean los propios de fachada.

Art. 3.1.10. Zonas verdes y libres de uso y dominio público.

1.— En las áreas así calificadas, se admiten exclusivamente edificaciones complementarias de uso y dominio públicos que no rebasen una ocupación de 5% de la superficie de la zona. Su altura máxima será de 3 m. admitiéndose elementos singulares (kioscos, esculturas, fuentes, etc) así como elementos aislados de mobiliario urbano.

2.— Aunque en los planos se han grafiado globalmente las áreas como verdes y libres, ha de entenderse que las áreas ajardinadas, paseos, etc., podrán coexistir con un sistema viario peatonal, rodado de emergencia e incluso viario rodado convencional o aparcamientos en régimen de concesión. En estos dos últimos casos habrá de redactarse Estudio de Detalle justificativo de la necesidad de actuación.

Art. 3.1.11. Plazas, viario, espacios libres de uso y dominio públicos.

1.— Se permiten en ellas exclusivamente las conducciones subterráneas y mobiliario urbano, así como los aparcamientos subterráneos en régimen de concesión.

2.— La variación de detalle de las especificaciones gráficas en cuanto a las características geométricas de las vías podrán realizarse mediante la simple aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente.

3.— El cambio en la utilización peatonal o rodada o viceversa o las alteraciones sustanciales de las características geométricas o rasantes precisará de la aprobación previa de un Estudio de Detalle.

173/91.— Calahorra.— *Aprobación definitiva modificación puntual del artículo 6 de la Ordenanza del Suelo no Urbanizable de la Plan General de Ordenación Urbana*

III.A.18

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del artículo 6 de la Ordenanza del Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, en los términos siguientes:

“6.— Edificabilidad máxima permitida.

A) La edificabilidad máxima se establece en un índice de 0,15 m² de edificación por cada m² de parcela.

B) La parcela situada en la finca “Los Molinos”, tendrá una edificabilidad de 0,50 m² de edificación por cada m² de parcela, siempre que se destinen al uso dotacional asistencial.

C) Se entiende que computa en el índice toda aquella edificación situada por encima de la rasante del terreno; los semisótanos no computan mientras no sobresalgan en más de 1 metro de la citada rasante.”

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo.

Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.23

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/ Ronda de los Cuarteles, 14 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1350/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de febrero, marzo y abril de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.24

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABQUES S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria Km. 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de paneles, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1391/91 de fecha 09-10-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo y abril de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por

el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.25

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CRISTAL-ARTE CRISTAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Villamediana 13 de Logroño, y dedicada a la actividad de industria productos minerales metálicos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1425/91 de fecha 18-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida laboral y Listado de morosidad de Abril 1991), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de abril de 1991, resultando afectados los 3 trabajadores que componían la plantilla en el citado período.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.26

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS ANGULO FONTECHA, con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 3-8 C de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1447/91 de fecha 28-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo

en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de mayo de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.27

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L., con último domicilio conocido en C/ Ronda de los Cuarteles, 14 de Calahorra, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1448/91 de fecha 28-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.28

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE ANTONIO SANCHEZ DE BLAS, con último domicilio conocido en C/ Camino de Alcanadre, s/n de Calahorra, y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1479/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo según consta en Listado de Morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de noviembre de 1990, afectando tal hecho a 13 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 70.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.29

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE SANTIAGO SORIA LOPEZ, con último domicilio conocido en C/ Avda. de la Paz, 77-3 de Logroño, y dedicada a la actividad de transporte mercancias, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1520/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa), y teniendo en cuenta que ésta no ha comparecido a la citación practicada el 30-9-91 para el 8-10-91 a las 10,00 horas, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de mayo de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.30

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO FERNANDO ALVAREZ MEJIAS, con último domicilio conocido en C/ Caridad, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1521/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja Listado de morosidad y teniendo en cuenta que la incomparecencia de la empresa en esta Inspección Provincial en fecha 8-10-91 a citación cursada por correo certificado, si bien consta la recepción de la citación en fecha 3-10-91 mediante acuse de recibo firmado, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio de 1991 (afectando a 8 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.31

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GREMIOS ARTESANALES S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 17-6 de Logroño, y dedicada a la actividad de trabajos de decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1528/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), y teniendo en cuenta que no fue aportada el 11-10-91 en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la documentación requerida en citación, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio de 1991, resultando afectada la totalidad de los trabajadores en plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción

consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.32

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 6 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1533/91 de fecha 31-10-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la información remitida por Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida laboral de empresa y listado de morosidad), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Mayo y Junio de 1991 (afectando a 15 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 90.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.33

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABQUES S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria Km. 8 de Albelda de Iregua, y dedicada a la actividad de prefabricados de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1542/91 de fecha 08-11-91, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo (Listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y las fotocopias de los documentos de cotización TC1 y TC2 relativos al periodo afectado, obtenidas en actuaciones inspectoras anteriores a la presente) y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de 1-5-91 a 31-7-91. Resultando afectados 4 trabajadores en Mayo, 2 en junio y 3 de julio de tal periodo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.34

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJA DECORACION S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de decoración de edificios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1636/91 de fecha 22-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad correspondiente a Julio/91) y relación de número de trabajadores adscritos a la empresa de referencia), así como los antecedentes obrantes en esta Inspección de Trabajo (recibos de salarios, documentos de cotización de anteriores periodos, etc.), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Julio/91 (Resultando afectada toda la plantilla: 4 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.35

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 98-4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1640/91 de fecha 22-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida Laboral de Empresa y Listado de morosidad junio 1991) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Julio/91 (Resultando afectada toda la plantilla: 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.36

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SEGUNDO A. ANGUIANO UGARTE, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Soria km. 8 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1642/91 de fecha 22-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad correspondiente a Julio/91) y relación de número de trabajadores adscritos a la empresa de referencia) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Julio/91 (Resultando afectada toda la plantilla: 4 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.37

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

TALLERES VILLA S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia km. 1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1657/91 de fecha 28-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad e informe de vida laboral de empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.38

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1675/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de Julio/91), y teniendo en cuenta que la empresa no ha sido localizada en c/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de julio de 1991 (afectando a la totalidad de la plantilla 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.39

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1681/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 4-7-91, registro de entrada n. 7881) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 20-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador José Santurde Diez, que causó baja por I.L.T. el día 17-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-6-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.40

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1685/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 26-6-91, registro de entrada n. 7557) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 23-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador Antonio Gómez Rodríguez, que causó baja por I.L.T. el día 20-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-7-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.41

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1686/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 4-7-91, registro de entrada n.º 7880) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 1-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador Antonio Torronteras Alvarez, que causó baja por I.L.T. el día 23-3-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, permaneciendo en esta situación en la fecha de extensión del Acta.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.42

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A., con último domicilio conocido en C/ Cameros 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de industria alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1690/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio y julio de 1991 afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.43

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES COLON S.A., con último domicilio conocido en C/ Vara de Rey, 44 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1694/91 de fecha 29-11-1991 que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Julio de 1991, resultando afectados 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.44

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1719/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad), y teniendo en cuenta que, injustificadamente no fue aportada por la empresa la documentación de Seguridad Social comprendida entre el 1-6-91 a 20-11-91 al haber sido rehusada por la misma la citación cursada por correo certificado con acuse de recibo, en la que se le requería a que el 20-11-91 aportará en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo la documentación antes señalada, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, afectando a 7 trabajadores que componen la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.45

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS GARCIA COLINA, con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 8 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1733/91 de fecha 12-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad de julio/91), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, afectando 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.46

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1743/91 de fecha 13-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.47

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 98-4 C de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1748/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componían la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.48

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1750/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la Sentencia n. 324 de fecha 10-9-91 del Juzgado de lo Social de La Rioja, dictada en Autos 710/91, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma, a la Tesorería Territorial o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, la baja de la trabajadora Belén Miguel Marijuan, Afiliación a la S. Social 26/256934, que cesó el día 7-5-91 en la prestación de sus servicios, ya que no existía constancia en la fecha de la actuación que se hubiera efectuado la comunicación mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con el Art. 17, apartado 1 y 2 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.49

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES DEL VESTIR S.L., con último domicilio conocido en C/ Teatro, 2 de Calahorra dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1758/91 de fecha 17-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma a la Tesorería Territorial de la Seg. Social o a alguna de las administraciones o Agencias de la Seguridad Social, las bajas de los trabajadores que cesaron en la prestación de servicios, a tenor de las concreciones que se citan a continuación.

Fermina García Peña, Afil. 48/699435, dependienta, fue despedida el 25-2-91, según carta despido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 274 del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 10-7-91, el despido es declarado nulo condenando a la empresa a la readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo y al abono de salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en los Autos n. 474/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Carmen Fernández Campos, afil. 26/212768, dependienta, fue despedida en 25-2-91 mediante carta despido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 273 del Juzgado de lo Social de La Rioja se declara despido nulo, condenado a la empresa a su readmisión así como al abono de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en Autos 473/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el Auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Almacenes del Vestir S.L. no ha comunicado a la Tesorería Territorial de la S.S. de La Rioja la baja de los trabajadores Fermina García Peña y Carmen Fernández Campos cuyas relaciones laborales se declararon extinguidas por Autos de 8-10-91 (mencionados), lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.2 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.50

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTOMOVILES JOSE LUIS S.A., con último domicilio conocido en C/ Plaza Castañares de Rioja 1 de Haro y dedicada a la actividad de taller de reparación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1379/91 de fecha 30-09-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 16-8-91, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante la Controladora Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 3-9-91 a las 14,00 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para

lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre junio de 1990 y la fecha actual:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.

— Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

LLegado el día ultimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado, la recepción de la citación el día 20-08-1991.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88), relación con lo dispuesto en el art. 3.a del RDto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.51

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa YANETH DEL CARMEN NELO MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ República Argentina 14-3 I de Logroño y dedicada a la actividad de comercio alimentación se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1513/91 de fecha 31-19-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 20-8-91, se procedió a requerir a la trabajadora autónoma de referencia mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio declarando como centro de trabajo (C/ Villamediana 26 de Logroño), para que se personase ante la Controladora actuante en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 5-9-91 a las 12,00 horas, aportando la siguiente documentación.

- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.

- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.

- Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Dicha citación fue devuelta por el servicio de correos con la anotación "desconocido".

Girada visita el 9-9-91 a las 12,10 horas, no fue posible localizar el centro de trabajo señalado.

Se cursa nueva citación por correo certificado el 9-9-91 para el 17-9-91 a las 9,00 horas, esta vez dirigida a su domicilio (C/ República Argentina 14-3 I de Logroño).

LLegado el último día indicado no se personó la titular del acta ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta la recepción de la citación mediante el acuse de recibo firmado.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Por lo que en uso de la competencias que le confiere el RDto. 1667/86,

de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.52

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.L., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicadas a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levanta Acta de Obstrucción nº 1718/91 de fecha 9-12-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 11-11-91, se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Inspector Actante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 20-11-91 a las 12,20 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.L." C/Carretera 3 de Baños de Río Tobía.

b) Espacio dónde se hace constar lo que se desea: "Citación 20-11-91 a las 12,20 horas. Antonio Vicente Echarri".

c) Remite: "Dirección Prov. de Trabajo y Seguridad Social- Inspección de Trabajo, c/ Pío XII, 33-3 Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario, según se hizo constar el funcionario de correos, sin que obviamente, la empresa se personase en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores Laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.60

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de Enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/1988.

Anguciana, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

Gestión del impuesto de Actividades Económicas III.C.61

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7,2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Anguciana, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos III.C.117

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General Municipal en vigor, queda definitivamente aprobado, que ofrece el siguiente resumen:

Cap.	ESTADO DE GASTOS	Pesetas
1	Gastos de personal	253.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	350.727
3	Gastos financieros	72.500
4	Transferencias corrientes	84.950
	Total	761.677

FINANCIACION

Remanente de Tesorería disponible	268.750
Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos	492.927
Total	761.677

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158, en relación con el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Anguiano, a 10 de Enero de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaria.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.110

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.195.296
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	3.031.427
4	Transferencias corrientes	3.687.936
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.485.486
	TOTAL INGRESOS	18.217.606
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.485.486
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.055.000
3	Gastos financieros	892.000
4	Transferencias corrientes	295.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.746.120
9	Variación de pasivos financieros	744.000
	TOTAL GASTOS	18.217.606

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Azofra, a 9 de Enero de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Gestión del Impuesto de bienes inmuebles III.C.55

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) reunido en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 19 de diciembre de 1991, acordó por unanimidad, solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja que su Administración Tributaria suma la gestión del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles, en los términos establecidos en el art. 78.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Gestión del Impuesto sobre bienes Inmuebles III.C.56

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1991, se adoptó acuerdo de delegar en la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las competencias que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de dicho cuerpo legal, no alcanzando en ningún caso la función recaudatoria que esta Entidad tiene asumida.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cordovín, a 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública de la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Construcción de un Muro entre la C/ Velilla y Barrio de las Bodegas"

III.C.57

Aprobada provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30.12.1991, la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Construcción de un Muro entre C/ Velilla y Barrio de las Bodegas", de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo, puedan constituir la Asociación Administrativa de contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los arts. 36 y 37 de la propia Ley.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada Ley.

En Entrena, a 2 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas General de 1991

III.C.58

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Gallinero de Cameros, a 7 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio III.C.64

Don Fernando Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento

de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 5º.3. apartado c) del Real Decreto 1174/84, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo de dicho Reglamento."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlos así se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudación Avda. de la Paz, 11, Logroño.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Ptas
74.987	Licencia Fiscal	Alvarinhas Coimbra, Maria Fátima	63.437
145.479	Radicación	" " "	11.016
75.575	Licencia fiscal	Bader Kurt, Ferdinand	27.187
86.431	" "	Mohamed Bunesyan, Ben Amed	27.187
74.952	" "	Alvarez Batiller, Alberto Luis	1.132
76.578	" "	Ceballos Fil, Manuel	63.437
14.335	Agua y basura	Torrejon Zabala, Juan José	7.755
87.387	Licencia Fiscal	Montal Santaprisca, Marcial	13.594
87.748	" "	Rubias Carrera, Jaime	45.312
76.659	" "	Chamen Camal, Zaida	13.594
146.887	Radicación	" " "	514
149.370	" "	Construcciones Vinícolas Norte	67.238
76.971	Licencia Fiscal	" " "	95.153
76.972	" "	" " "	27.187
76.172	" "	Clefación y fontanería Harsan	66.609
83.845	" "	Rodriguez Iglesias, José	79.296
81.093	Licencia Fiscal	Marcos Perrea, Juan	135.936
87.966	" "	Solis Garcia, Joaquin	63.437
83.326	" "	Protección y Defensa Mercantil	45.312
78.720	" "	García Martín, Maravilla	15.408
86.488	" "	Carrascal Gomez, Angel	63.437
83.619	" "	Riveiro dos Santos, Antonio	47.580
80.751	" "	Lopez Rodriguez, Alfredo	6.797
63.930	Agua y basura	Espejo Garcia, Agustín	3.878
148.459	Radicación	Larrea Alfaro, Carlos	1.058
10.077	Agua y basura	de la vega Morales, Miguel	1.985
49.486	" "	" " "	3.241
12.055	" "	" " "	3.359
83.838	Licencia Fiscal	Rodriguez Garcia Metos, Juan José	63.437
14.217	Agua y basura	Martin Carreño, José Maria	1.830
86.121	Licencia Fiscal	Zamorá Rolo, Juan	47.580
79.041	" "	Gomez Fuentes, José Antonio	19.035
74.855	" "	Almancen San Pedro S.A.	2.720
51.528	Imp. circulación vehículos	García Sanchez, Angel	6.480
146.670	Radicación	Comercios Españoles Reunidos	64.117
76.871	Licencia fiscal	" " "	63.437
86.058	" "	Welcon Transportes S.A.	54.374
107.952	Imp. circulación vehículos	Martinez Ramirez, Ovidio	6.480
85.798	Licencia Fiscal	Vargas Jimenez, Maria Rosario	63.437
149.213	Radicación	Zorilla Benítez, Fernando	7.762
149.104	" "	Lopez Candia, Bernardo Jesus	1.591
77.959	Licencia Fiscal	Evangelista San Pedro, Dalmeida	38.064
78.268	" "	Fernando Vaquero, Marcellino	13.594
84.224	" "	Sadia Raquero, Luis David	36.196

149.211	Radicación	"	"	"	13.406	58.737	Imp. circulación vehículos	Rodriguez Marinero, Maria America	15.840
148.343	"	"	"	"	6.242	76.168	"	Calatrava Ezquerro, Dionisio	36.196
81.204	Licencia Fiscal	De Paz Infante, Joaquín	13.594	84.357	6.480	8.384	Licencia Fiscal	Sanz Saenz, Jose	30.814
41.960	Imp. circulación vehículos	Castriello Puerta, Amparo	6.480	86.490	81.119	79.970	Agua y basura	Carreras Castellet, Francisco	3.359
96.779	"	Questa Capillas Lorenzo	20.390	36.196	55.302	95.796	Licencia Fiscal	"	38.064
87.534	Licencia fiscal	Paraso Marro, Jose	11.328	144.810	21.007	81.622	Imp. circulación vehículos	Palacios Subero, José Maria	6.480
86.459	"	Calzada Gonzalez, Aranzazu	36.196	83.434	147.368	148.604	"	"	6.480
75.576	"	Baduell Escudero, Concepción	57.096	37.915	4.322	3.359	Imp. redicación	Martinez Tijera, Vicente Modesto	840
78.646	"	Garcia Colina, José Luis	15.860	14.833	91.119	78.078	Agua y basura	Palacios Castro, Maria Carmen	1.058
88.103	"	Zarate Blanco, Gustavo Adolfo	27.187	3.756	4.473	4.132	Licencia Fiscal	Antofanias Goni, Maria Pilar	3.359
80.723	"	Lopez Martinez, Ambrosio	63.437	45.375	65.726	79.192	"	Matute Benito, Luis	31.721
149.507	Radicación	"	4.322	148.604	85.847	85.844	Imp. circulación vehículos	Ramirez Moreno, José Carlos	6.439
9.825	Agua y basura	Bocos Liberato, José	3.359	144.810	21.007	81.622	"	Veioso Navas, Fco. Javier	12.260
77.381	Imp. circulación vehículos	Herrera Velasco, Lorenzo	13.680	14.833	91.119	78.078	"	"	36.196
148.081	Radicación	Sanchez Damin, Ana Maria	2.528	3.756	4.473	4.132	"	"	79.296
84.541	Licencia Fiscal	"	27.187	45.375	65.726	79.192	"	"	36.196
86.257	"	Andreu Rodamilas, Isidro	63.437	148.604	85.847	85.844	"	"	36.196
87.355	"	Mendivil Acereda, José Maria	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
86.370	"	Beldarrain Garin, Javier	63.437	4.322	3.359	144.810	"	"	6.480
86.770	Licencia Fiscal	Garay Gómez de Cedron, Macarena	15.860	3.000	61.038	37.943	"	"	6.480
88.091	"	Vizcarra Lizundia, José Maria	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
87.161	"	Lopez Para Echeverria, Angel	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
203.905	Contribución urbana	Orive Vazquez, Julio	30.508	45.375	65.726	79.192	"	"	6.480
6.838	Agua y basura	Petralanda Ortizar, Marina	844	1.591	65.726	79.192	"	"	6.480
6.837	"	"	1.591	3.145	79.192	3.000	"	"	6.480
6.836	"	"	3.145	3.000	61.038	37.943	"	"	6.480
61.683	Multas Trafico	Nebreda Usón, Maria Victoria	3.000	61.038	37.943	14.833	"	"	6.480
87.185	Licencia Fiscal	Madaraiaa Bermudez, Federico	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
81.836	Imp. circulación vehículos	Martin Martin, Angel	2.400	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
75.556	Licencia Fiscal	Azpillaga Legarreta, Ricardo	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
85.796	"	Varela Hurtado, Javier Maria	27.187	3.756	4.473	4.132	"	"	6.480
85.577	"	Tricio Vazquez, Encarnación	27.187	3.756	4.473	4.132	"	"	6.480
148.074	Radicación	"	3.704	4.132	3.128	77.894	"	"	6.480
78.215	Licencia Fiscal	Fernandez Nuñez, Alfonso	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
149.265	Radicación	Gochi Vilameva, Ignacio	4.189	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
86.518	Licencia Fiscal	Celaya Uribe, Adrian	53.923	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
74.709	"	Aguirrecoia Aldey, Carmelo	38.064	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
87.354	"	Hernandez Crespo, José Luis	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
37.313	Imp. circulación vehículos	Perez Moya, Mario	13.680	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
11.328	Agua y basura	Leonardo Silanes, Teresa	11.649	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
86.941	Licencia Fiscal	Gurruchaga Arratibel, Felio	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
83.919	"	Rojo Quello, Sergio	38.064	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
83.447	"	Ramirez Sujar, Piedad	27.187	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
82.768	Imp. circulación vehículos	Zato Iglesias, José	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
11.785	Tasas s. propiedad urbana	Perez Ruiz, Jesus	1.094	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
11.784	"	"	244	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
80.432	Licencia Fiscal	Lacunza Mandado, Ramon	13.594	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
83.900	"	Rodriguez Varela, Santos	30.814	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
78.485	"	Fuente Guerra, Lorenzo	226.557	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
71.028	Imp. circulación vehículos	Martinez Sanz, Andrés	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
148.995	Radicación	Gil Alzcorbe, Rafael	17.784	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
78.917	Licencia Fiscal	"	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
76.719	"	Cirauqui Conesa, Juan Antonio	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
87.173	"	Lorda Iñarra, Joaquín	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
87.930	"	Sarrasqueta Redondo, Pedro	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
83.982	Licencia Fiscal	Rosino Fernandez, Joaquín Manuel	30.814	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
79.807	"	Isola Pagola, Jesus	10.814	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
31.648	Agua y basura	Montoro Montilla, Juan	3.359	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
75.790	Licencia Fiscal	Baylin Zaldua, Eugenia	27.187	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
87.925	"	Suarez Oteiza, Rafael	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
80.1567	"	Jimenez Martinez, Juan Andrés	38.064	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
65.775	Imp. circulación vehículos	Ruiz Deop, Manuel	2.400	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
87.352	Licencia Fiscal	Manchaca Garcia, Agustín	38.064	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
82.385	"	Oliva del Rio, Pascual	13.594	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
71.931	Imp. circulación vehículos	Bacalredo Junquinto, Maria Pilar	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
144.749	Radicación	Sanz Miguel, Santiago	4.852	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
36.250	Licencia Fiscal	Escobar Lopez, Miguel	36.250	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
77.816	"	"	3.398	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
75.923	"	Benas Izquierdo, Ana Isabe.	56.640	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
10.269	Agua y basura	"	12.329	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
2.239	Licencia apertura	"	113.282	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
144.976	Radicación	Arlanzon Leon, Raul	11.016	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
22.656	Licencia Fiscal	"	22.656	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
12.001	Plus Valia	Zorzano Barcoenas, Ana Rosa	27.847	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
84.325	Licencia Fiscal	Sanz Moreno, Julio	13.594	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
147.727	Radicación	Trincado Perez, Luis	2.558	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
30.918	Agua y basura	Sintes Llopert, Benito	3.788	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
24.582	"	Bani Garcia, Maria	1.461	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
11.337	"	Jimenez Garcia, Jose	1.985	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
29.394	"	Osando Novalla, Alfredo	4.040	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
2.306	"	Bazo Moracia, José	1.051	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
2.305	"	"	318	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
2.304	Agua y basura	Bazo Moracia, José	1.162	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
34.662	"	Benito Marin, Pedro	10.545	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
84.092	Licencia Fiscal	Ruiz de la Torre Muñoz, Antonio	1.132	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
10.652	Agua y basura	Sainz Gutierrez, Pedro	1.338	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
10.654	"	"	1.051	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
10.653	"	"	436	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
78.185	Licencia Fiscal	Fernandez Martinez, Manuel Arcad.	13.595	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
37.937	Imp. circulación vehículos	Valdivielso Hontanón, Moises	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
86.211	Licencia Fiscal	Alfaro Vicente, Ricardo	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
11.219	Agua y basura	Lazaro Terroba, Santiago	2.240	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
38.421	Imp. circulación vehículos	Gonzalez Quemada, Ana Maria	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
86.792	Licencia Fiscal	Garcia Escudero Larrea, Juan José	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
24.470	Agua y basura	Gonzalez Abad, Felipe	8.207	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
145.057	Radicación	Marino Ramirez, Manuel	1.764	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
81.772	Licencia Fiscal	"	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
76.714	"	Cillerros Terroba, Agustín	13.594	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
42.482	Imp. circulación vehículos	Solozabal Saez, Milagros	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
52.137	"	Martinez Moreno, Carlos	2.400	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
80.333	Licencia Fiscal	Jubera Fernandez, Felix	30.814	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
76.550	"	Castro Gomez, Ana Maria	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
78.128	"	Fernandez Garcia, Julia	63.437	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
73.898	Imp. circulación vehículos	Cordon Vazquez, Jose Luis	2.400	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
13.145	Agua y basura	Ruiz Alejos Vitorica, Alfredo	6.069	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
1.169	Entrada Vehiculos	Garcia Gutierrez, Jesus	19.756	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
66.518	Imp. circulación vehículos	Alvarez Montiel, Guillermo	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
149.131	Radicación	Ulecia Padilla, Andres	2.938	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
79.380	Imp. circulación vehículos	Gonzalez Narro, Sara	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
64.706	"	Fernandez Gonzalez, Jesus	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
81.440	Licencia Fiscal	Martinez Martinez, José Pablo	30.814	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
81.441	"	"	22.656	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
80.072	Imp. circulación vehículos	Trapeasa Perez, Agustín	6.480	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
78.838	Licencia Fiscal	Garnica Ortiz, Cesar	74.122	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
81.755	"	Marino Garcia, Francisca	13.594	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
84.971	"	Somalo urruella, Fernando	45.312	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
146.129	Radicación	Llorca Perez, Araceli	2.822	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
80.617	Licencia Fiscal	"	30.814	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
65.650	Imp. circulación vehículos	Alday PerAL, José Maria	65.650	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
75.195	Licencia Fiscal	Aragon Beltran, Basilio	33.984	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
82.519	"	Orviso Martinez, Eduardo	37.762	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
146.778	Radicación	"	4.162	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
86.983	Licencia Fiscal	Herreros Saenz, maria del Carmen	8.498	14.833	91.119	78.078	"	"	6.480
82.493	Imp. circulación vehículos	Martinez Herrera Marino, Pedro	13.680	14.833	91.119				

85.151	"	"	"	"	2.720	148.327	Radicación	"	"	10.159
45.312	"	"	"	"	45.312	145.393	"	"	"	971
83.750	"	"	"	"	"	86.167	Licencia Fiscal	Video Cadena rioja S.A.	"	79.296
150.072	Radicación	Riojana de Obras	120.876	83.683	95.153	83.683	"	cuatro por cuatro iberica S.A.	"	50.988
83.196	Licencia Fiscal	Logrolan S.A.	2.720	95.153	79.956	95.153	"	Rioja Autocristal S.A.	"	95.153
83.195	"	Polma S.A.	13.594	76.745	145.009	76.745	"	Planificacion de estructuras SA	"	45.312
83.194	"	"	13.594	82.423	82.423	82.423	Radicación	Inversora Guernica S.A.	"	97.875
85.617	"	Union detallista Alimentacion n.	203.904	82.056	145.862	82.056	Licencia Fiscal	Clinica Rioja S.A.	"	2.911
77.786	"	Entidad riojana de financiación	13.594	82.056	82.056	82.056	"	Orga Distribuciones S.A.	"	45.312
83.755	"	Riojana de Produccion	3.328	407.808	407.808	407.808	Radicación	"	"	27.187
84.912	"	Soc. Coop. Electrica Industrial	407.808	407.808	407.808	407.808	"	Motoresta S.A.	"	45.312
85.066	"	Supermercados Riojanos S.A.	407.808	407.808	407.808	407.808	Imp. circulación vehículos	Jimenez S.L.	"	17.136
85.065	"	"	407.808	407.808	407.808	407.808	"	Ochoa Arnaiz, Juan José	"	6.480
85.067	"	"	407.808	407.808	407.808	407.808	"	"	"	"
85.068	Licencia Fiscal	Supermercados Riojanos	2.720	83.506	147.044	83.506	Radicación	Gabinete Contrable Ganuza	"	6.328
77.199	"	Decoraciones y revestimientos	63.437	147.551	147.551	147.551	Licencia Fiscal	Recreativos Velar S.A.	"	13.594
77.200	"	"	2.720	82.089	82.089	82.089	Radicación	Conecta S.A.	"	11.628
79.481	"	Hermanos Escudero Nalda	30.814	85.116	147.160	85.116	Licencia Fiscal	Mundimercado S.L.	"	33.984
79.480	"	"	30.814	149.857	149.857	149.857	Radicación	"	"	1.676
79.479	"	"	36.196	146.973	146.973	146.973	Licencia Fiscal	Talleres Comerhanos S.A.	"	45.312
79.578	"	"	36.196	86.523	86.523	86.523	Radicación	"	"	2.293
77.935	"	Buro Scann S.A.	149.645	147.870	147.870	147.870	Licencia Fiscal	Centro Medico Gran Via	"	6.726
85.094	"	Tabiques Bergasa S.A.	135.936	79.826	79.826	79.826	Radicación	Servicio Ingenieria Instalacion.	"	22.656
87.026	"	Interprovincial de Servicios R.	45.312	85.413	85.413	85.413	Licencia Fiscal	Romero Alfaro, Ignacio	"	6.498
79.935	"	Instalaciones Riojanas de Calef.	80.856	79.294	79.294	79.294	"	Trms F.L. Import	"	45.312
78.381	"	Fontaneria Calefaccion Calvé	80.856	79.715	79.715	79.715	"	Gremios Artesanos S.A.	"	163.123
78.299	"	Ferrallas Mauleon S.L.	38.064	78.889	78.889	78.889	"	Hispano Caribe S.A.	"	47.580
82.271	"	Norteña de Maderas S.A.	152.242	61.927	61.927	61.927	Agua y basura	General Riojana de Instalaciones	"	45.312
82.074	"	Muebles Pascual Salcedo S.A.	45.312	149.042	149.042	149.042	Radicación	Compañia Lucrecia Arana	"	6.298
85.309	"	Huñbrer S.A.	24.961	82.284	82.284	82.284	Licencia Fiscal	Nuevas Tecnicas del Aluminio	"	12.454
147.823	Radicación	"	2.720	14.283	14.283	14.283	"	"	"	13.594
79.953	Licencia Fiscal	Inversiones Inmob. Financiacion	2.720	84.889	84.889	84.889	Agua y basura	Grupo Rioja Cinco S.L.	"	4.979
79.952	"	"	2.720	145.413	145.413	145.413	Licencia Fiscal	Skiru S.A.	"	79.296
79.938	"	Instalaciones Saneamientos y M.	47.580	84.217	84.217	84.217	Radicación	"	"	20.198
83.527	"	Recuperaciones Textiles Ruisoa	13.781	81.099	81.099	81.099	Licencia Fiscal	S.O.I. Rioja S.L.	"	36.196
74.995	"	Alvic Automatizaciones	45.312	81.098	81.098	81.098	"	Margarita Olave S.A.	"	30.814
74.994	"	"	13.594	81.097	81.097	81.097	"	"	"	30.814
86.056	"	Wall Street S.L.	27.187	81.096	81.096	81.096	Licencia Fiscal	"	"	30.814
86.057	"	"	20.390	81.095	81.095	81.095	"	"	"	24.322
148.315	Radicación	Altradi S.L.	4.162	74.642	74.642	74.642	"	Afa Publicidad S.L.	"	45.312
81.180	Licencia Fiscal	Martehely S.A.	13.594	82.596	82.596	82.596	"	Padani	"	13.594
79.857	"	Industria Termometrica Riojana	6.212	75.424	75.424	75.424	"	Asociacion Riomana Electrodom.	"	2.720
77.201	"	Decto S.A.	13.594	75.423	75.423	75.423	"	"	"	226.557
77.188	"	Deco Rioja S.A.	63.437	86.756	86.756	86.756	"	Arana Aysta Gabriel	"	45.312
80.431	Licencia Fiscal	Lacteos y derivados Raul	6.797	85.663	85.663	85.663	"	Union Distribuidora Textil	"	226.557
80.430	"	"	36.196	82.231	82.231	82.231	"	Nemesis S.A.	"	22.656
80.429	"	"	90.628	77.347	77.347	77.347	"	Distribuciones Comerciales Rioja.	"	56.640
85.092	"	Tabi Rioja Hermanos S.A.	18.153	80.221	80.221	80.221	"	Pascual Garcia José Antonio	"	39.648
76.901	"	Congelados Rioja S.A.	36.196	83.193	83.193	83.193	"	Polidus S.A.	"	27.187
74.578	"	Aces S.A.	2.720	76.473	76.473	76.473	"	Casa Confort S.L.	"	45.312
74.577	"	"	30.814	77.024	77.024	77.024	"	Coquinum S.A.	"	13.594
74.576	"	"	45.312	145.202	145.202	145.202	Radicación	Busines 2.000	"	25.702
48.555	Imp. circulación vehículos	Estacion Servicio San Quintin	15.840	76.094	76.094	76.094	Licencia Fiscal	"	"	63.437
44.434	"	"	8.040	146.152	146.152	146.152	Radicación	Xicota Pacheco, Miguel Arcan.	"	6.703
80.048	Licencia Fiscal	Jesber S.A.	79.296	83.364	83.364	83.364	Licencia Fiscal	Quiber Consulting S.L.	"	45.312
148.333	Radicación	Potolider Logroño S.A.	9.820	76.791	76.791	76.791	"	Comercial Com S.L.	"	22.656
83.363	Licencia Fiscal	Queens Dancing S.A.	63.437	77.789	77.789	77.789	"	EOS Soc. Cooperativa	"	1.136
81.085	"	Marc Mar S.L.	20.390	78.909	78.909	78.909	"	Get Food S.A.	"	27.187
149.081	Radicación	Parles S.L.	43.471	86.367	86.367	86.367	Licencia Fiscal	IBR y Asociados S.A.	"	11.328
83.748	Licencia Fiscal	Riojana de Pinturas S. A.	57.096	1.837	1.837	1.837	Radicación	Comercial Blanc S.L.	"	4.902
78.522	"	Gabinete Consultor Asociado	30.814	148.109	148.109	148.109	"	"	"	9.884
84.049	"	Rugmar S.A.	30.814	76.790	76.790	76.790	Licencia Fiscal	"	"	181.248
84.048	"	"	36.196	79.928	79.928	79.928	"	Immobiliaria Playas de España	"	27.187
146.704	Radicación	Royal Trading S.A.	5.263	87.025	87.025	87.025	"	"	"	11.328
84.805	Licencia Fiscal	Selaco Rioja S.A.	181.248	90.556	90.556	90.556	Imp. circulación vehículos	Cubero Alarcon, José	"	6.480
76.893	"	Conegui S.A.	14.204	43.662	43.662	43.662	"	Pino Miro Carlos	"	6.480
76.894	"	"	13.594	38.101	38.101	38.101	"	"	"	6.480
76.938	"	Construcciones Goros S.L.	271.874	79.432	79.432	79.432	Licencia Fiscal	Heinze de España S.A.	"	15.860
79.859	Licencia Fiscal	Industrias Artesanales Madera	27.072	79.431	79.431	79.431	"	"	"	2.720
145.586	Radicación	"	64.596	79.934	79.934	79.934	"	Insel S.L.	"	13.594
80.655	Licencia Fiscal	Lomwin S.A.	63.437	75.884	75.884	75.884	Radicación	Berrozpe Edificios y Terrenos	"	271.874
79.876	"	Industrias Imbesa S.A.	13.594	150.026	150.026	150.026	Imp. circulación vehículos	"	"	456.568
83.245	"	Precision Mercantil S.A.	31.174	40.687	40.687	40.687	Licencia Fiscal	Bada Espeso, José Ramon	"	6.480
83.246	"	"	6.797	83.248	83.248	83.248	"	Precos S.A.	"	2.720
75.060	"	Gonzalez Sanchez, Angel	63.437	83.247	83.247	83.247	Licencia Fiscal	Precos S.A.	"	53.062
83.749	Licencia Fiscal	Riojana de Ruletas S.A.	20.390	83.328	83.328	83.328	"	Proverosa S.A.	"	95.153
13.680	Radicación	"	13.680	67.599	67.599	67.599	Imp. circulación vehículos	Heredia Llorente Emilio	"	13.680
83.689	Licencia Fiscal	Rioja Express S.A.	2.720	9.652	9.652	9.652	Extincion Incendios	Jimenez Jimenez, Mercedes	"	2.570
83.690	"	"	2.720	81.365	81.365	81.365	Imp. circulación vehículos	Jaramillo Lopez, José	"	6.480
83.691	"	"	2.720	148.807	148.807	148.807	Radicación	Mendoza Gomez, Manuel	"	1.428
83.692	"	"	2.720	74.659	74.659	74.659	Licencia Fiscal	Agredano Mellado, Julia	"	13.594
83.693	"	"	36.250	76.551	76.551	76.551	"	Castro Lozano, Jose Antonio	"	6.797
81.799	"	Alonso Sanchez, Miguel Angel	1.359	6.441	6.441	6.441	Multas Trafico	Lozano Priuiego, Angel	"	1.200
76.095	"	Busirel S.A.	56.640	988	988	988	"	"	"	1.200
145.220	Radicación	Selatex Laboral S.A.	9.290	148.125	148.125	148.125	Radicación	Papelera Navara S.A.	"	6.869
79.800	Licencia Fiscal	Iber Rioja S.A.	45.312	87.947	87.947	87.947	Licencia Fiscal	Serrano Vilar, Joaquin	"	45.312
85.903	"	Vicori S.A.	13.594	84.789	84.789	84.789	"	Sociedad Navarro Riojana	"	45.312
87.981	"	System and Implantations S.A.	33.984	147.112	147.112	147.112	Radicación	"	"	5.986
87.982	"	"	33.984	75.679	75.679	75.679	Licencia Fiscal	Bao Sanchez, Manuel	"	38.084
80.656	"	Lonaso S.A.	27.187	79.814	79.814	79.814	"	Iglesias Barros, Manuel	"	95.153
85.574	"	Tribel S.A.	37.762	75.285	75.285	75.285	"	Arguluz S.A.L.	"	57.096
77.382	"	Distribuidora Hispana Produc.	79.296	25.739	25.739	25.739	Agua y basura	Meda Devesa, Federico	"	1.273
79.357	"	Grupo Glamour S.A.	13.594	82.902	82.902	82.902	Licencia Fiscal	Perez Cascudo, Andres	"	27.187
145.619	Radicación	"	3.550	7.155	7.155	7.155	Agua y basura	Flores Garcia, Fernando R.	"	6.614
82.544	Licencia Fiscal	Llano Sainz de la Maza, Oscar	2.720	80.972	80.972	80.972	Licencia Fiscal	Malleiro Freitas, Candido	"	27.187
4.650	Multas Trafico	Talleres Villa S.A. L.	3.000	80.039	80.039	80.039	Imp. circulación vehículos	Lino Varela Enna	"	2.400
149.291	Radicación	Análisis y diseños informaticos	9.918	78.145	78.145	78.145	Licencia Fiscal	Fernandez Gonzalez, José Ramon	"	38.064
78.520	Licencia Fiscal	Gyp Espana S.A.	13.594	52.863	52.863	52.863	Imp. circulación vehículos	Garrido Aguilar, Alfredo	"	6.480
146.086	Radicación	"	13.338	76.770	76.770	76.770	Licencia Fiscal	Colomer Estrada, Jaime	"	226.557
148.070	"	Promociones Yuki S.A.	2.822	78.460	78.460	78.460	"	Freire Casais, Juana Victoria	"	33.984
83.316	Licencia Fiscal	"	36.196	72.160	72.160	72.160	Imp. circulación vehículos	Guillen Perez, Miguel	"	13.680
83.317	"	"	30.814	41.331	41.331	41.331	"	Mota Perez, Angel	"	6.480
84.905	"	Sociedad Civil Edificio Mugica	95.153	83.009	83.009	83.009	Licencia Fiscal	Perez Rey, Alberto	"	66.609
74.744	"	Alarmas Lynx S.A.	13.594	38.821	38.821	38.821	Imp. circulación vehículos	Jimenez Jimenez, Juan Manuel	"	6.480
74.745	"	"	2.720	78.512	78.512	78.512	Licencia Fiscal	Funes Gabasa, Adriana	"	15.860
145.898	Radicación	"	3.427	12.354	12.354	12.354	Agua y basura	Arribas Galan, Francisco	"	5.664
80.864	Licencia Fiscal	"	30.814	149.159	149.159	149.159	Radicación	Distribuciones Diasa S.A.	"	3.672
80.865	"	"	2.720	87.934	87.934	87.934	Licencia Fiscal	Segui Parpal, Mateo	"	63.437
80.259	"	Poblador Sainz, José L.	45.312	149.225	149.225	149.225	Radicación	Gonzalez Escalante, Jose	"	2.646
86.557	"	Consulrioja S.A.	33.984	86.755	86.755	86.755	Licencia Fiscal	Gabinete Medico Valenciano	"	45.312
82.055	Licencia Fiscal	Motonor S.A.	45.312	10.489	10.489	10.489	Radicación	Muebles El Almacen	"	8.453
82.054	Licencia Fiscal	Motonor S.A.	45.312	82.068	82.068	82.068	Licencia Fiscal	"	"	30.814
148.227	Radicación	Motonor S.A.	39.413	60.755	60.755	60.755	Agua y basura	Soto Rodriguez, Juana	"	4.747
78.029	Licencia Fiscal	Fabrica Herramientas Construcción</								

146.088	Radicación	Gold Start S.A.	10.260	4.310	Agua, basura, alcantarillado	Puigrefagut Serra, Conrado	1.493	
79.011	Licencia Fiscal	"	36.196	4.308	"	"	811	
87.697	"	Rivera Merino, Julia Maria	63.437	4.309	"	"	170	
71.736	Imp. circulación vehículos	García Peñas, Antonio Maria	6.480	87.415	"	"	Sánchez Beato Cicuéndez, Francisco	4.040
79.592	Licencia Fiscal	Herrera García, Pedro	63.437	81.948	Imppto. sobre vehículos	Alonso García, Atanasio	13.680	
102.938	Imp. circulación vehículos	Branada Branada, Domingo	6.480	60.527	"	"	"	2.400
147.972	Radicación	Comunicaciones diversas S.A.	1.529	42.341	"	"	Carrillo Benito, Segundo	6.480
80.819	Licencia Fiscal	Luengo Galán, Santiago Esteban	2.720	81.110	"	"	Castalago Benito, Maria Dolores	2.400
79.598	"	Herrero Escobar, Vicente	66.609	46.034	Imppto. sobre vehículos	Martínez Bote, Salvador	2.400	
146.884	Radicación	Morano Martínez, José Maria	1.967	95.608	Agua, basura, alcantarillado	Gómez Koyo, Francisco	2.400	
80.477	Imp. circulación vehículos	Lafuente Iñazueta, Felipe	2.400	3.755	Imppto. s/. Bienes Muebles	Martínez Sáez, Monserrat	12.432	
77.567	Licencia Fiscal	Eguizabal Leon, Nicolas	33.984	97.563	Agua, basura, alcantarillado	Vera Velasco, Felicitas	2.802	
82.277	"	Novoa Ramos, Felisa	27.187	91.081	Imppto. sobre vehículos	Martínez Rodríguez, Olvido	6.480	
149.169	Radicación	Jarauta Gomara, José Maria	9.302	39.027	"	"	Suárez Tascón, José	6.480
80.203	Licencia Fiscal	Jimeno Mut, José Luis	27.187	3.686	Impuesto sobre Radicación	Bolaños Suárez, Juan Lucio	1.224	
80.454	"	Lamazares Vazquez, José Luis	30.814	38.789	Imppto. sobre vehículos	Olcoz Gutiérrez, Serafin	13.680	
149.711	Radicación	"	5.028	77.590	"	"	Muñoz Curto, Luis Miguel	6.480
36.250	Licencia Fiscal	Disvalur S.A.	36.250	24.646	"	"	Solana Ariza, Manuel	4.224
78.329	"	Figurana S.A.	13.594	1.771	"	"	Uargui Aguirruza, Jesus	2.900
85.076	"	Superoptica S.L.	15.408	36.958	"	"	"	581
15.884	Agua y basura	Coardi S.A.	3.155	48.632	Agua, basura, alcantarillado	Treviño Vélez, Félix	2.392	
146.017	Radicación	Mutua Nacional Autotransportes	8.446	38.536	Imppto. sobre vehículos	Ochoa Sangrador, Maria Pilar	4.351	
16.185	Agua y basura	Peñalba Fernandez, Jesus	2.802	43.725	Agua, basura, alcantarillado	Madorrán Suberviola, José Maria	1.575	
16.214	"	Rioja Jimenez, Casilda	3.382	16.451	Tasas sobre Propiedad Urb.	"	1.783	
196.023	Licencia Fiscal	Comercial Salexport, S. A.	29.090	11.328	Agua, basura, alcantarillado	Jiménez Jiménez, Dolores	4.351	
196.022	"	"	21.254	38.569	Imppto. sobre vehículos	Triado Flores, Juan	2.878	
63.622	Imppto. sobre vehículos	Kuo, J. King Gung	2.400	188.703	Contribución Terr. Urbana	Castro Gómez, Manuel	4.224	
72.177	Agua, basura, alcantarillado	Pascual Alonso, Manuel	2.717	14.179	Imppto. sobre vehículos	Borja Hernández, Consueño	1.549	
34.888	"	"	2.802	37.316	"	"	966	
51.221	Imppto. sobre vehículos	Jalal, Mohamed	6.480	2.319	"	"	"	966
94.714	Agua, basura, alcantarillado	Capuzziello López, Alberto	4.911	45.760	Agua, basura, alcantarillado	Acevedo Tricio, Domingo	2.885	
44.368	Imppto. sobre vehículos	Marchan Navarro, Baltasar	6.480	1.564	Imppto. sobre Radicación	Morras Arenzana, Francisco	12.852	
80.967	"	García Merino, Florentino	6.480	"	"	"	"	
63.032	"	Vicente Vicente, Esteban	6.480	"	"	"	"	
38.168	"	González Docampo, Miguel	2.400	"	"	"	"	
79.510	"	"	6.480	"	"	"	"	
39.825	"	Sanz González, Luis	13.680	"	"	"	"	
62.272	"	Antolin Franco, Moisés	13.680	"	"	"	"	
40.158	"	Zárate Blanco, Gustavo Adolfo	13.680	"	"	"	"	
82.038	"	Gómez Fernández, Vicente	2.400	"	"	"	"	
43.486	"	Landa Marcaida, Maria Jesus	13.680	"	"	"	"	
7.796	Agua, basura, alcantarillado	Cubas Andelo, Ana Isabel	3.901	"	"	"	"	
62.881	Imppto. sobre vehículos	Prieto Gossio, Angel Manuel	6.480	"	"	"	"	
91.449	Agua, basura, alcantarillado	Saralegui Arbillia, Vicente	3.359	"	"	"	"	
76.839	Imppto. sobre vehículos	Herrero Reigadas, José Angel	6.480	"	"	"	"	
64.290	"	Pérez Ruiz, Alberto	2.400	"	"	"	"	
67.454	"	Malanda García, Mario	13.680	"	"	"	"	
57.624	"	Ruiz Quijano, Benigno	711	"	"	"	"	
95.716	Agua, basura, alcantarillado	Rodríguez Fernández, Maria Pilar	2.281	"	"	"	"	
285.812	Contribución Terr. Urbana	García Nestares, Félix	15.840	"	"	"	"	
37.764	Imppto. sobre vehículos	Ortega Lloret, Manuel	2.717	"	"	"	"	
69.736	Agua, basura, alcantarillado	"	2.802	"	"	"	"	
32.439	"	"	6.480	"	"	"	"	
38.413	Imppto. Sobre vehículos	Ortega Yécora, Maria Luisa	2.400	"	"	"	"	
45.891	"	Ortega Lloret, Manuel	2.400	"	"	"	"	
51.439	"	"	2.400	"	"	"	"	
61.255	"	"	2.400	"	"	"	"	
95.623	Agua, basura, alcantarillado	Lárazo Terroba, Santiago	2.240	"	"	"	"	
63.557	Imppto. sobre vehículos	Alquizar Moreo, Eduardo	13.680	"	"	"	"	
113.104	Agua, basura, alcantarillado	Laya Miguel, Demetrio	9.312	"	"	"	"	
10.796	"	Ureta Contreras, José Luis	1.968	"	"	"	"	
10.797	"	"	854	"	"	"	"	
10.798	"	"	1.051	"	"	"	"	
100.754	"	Ruiz García, José Luis	2.546	"	"	"	"	
101.153	"	"	2.845	"	"	"	"	
105.321	"	Pascual Parra, Adrián	3.359	"	"	"	"	
55.518	Imppto. sobre vehículos	Pérez Martínez, José	6.480	"	"	"	"	
71.660	"	Izquierdo Frechilla, Jesus Iamón	1.560	"	"	"	"	
37.431	"	Bernabeo Fernández, Jesus	13.680	"	"	"	"	
149.402	Impuesto s/. Radicación	Aranzabía Eguiluz, Carlos	6.977	"	"	"	"	
68.464	Imppto. sobre vehículos	Romero Fernández, Jorge	13.680	"	"	"	"	
81.985	"	Rivero Díez, María Victoria	2.400	"	"	"	"	
38.391	"	Chinchetru Pérez, Nicolás	4.024	"	"	"	"	
37.792	Imppto. sobre vehículos	Mangado Morán, Angel	6.480	"	"	"	"	
7.931	Multas de tráfico	García Almazán, Paz	3.000	"	"	"	"	
51.508	Imppto. sobre vehículos	San Martín Lacalle Luis Miguel	6.480	"	"	"	"	
25.283	Agua, basura, alcantarillado	Alvarez Rodríguez, Agustín	3.359	"	"	"	"	
506	Multas de tráfico	Alonso Hojas, José Angel	3.000	"	"	"	"	
38.000	Imppto. sobre vehículos	Zapatel Alfaro, Domingo Roberto	2.400	"	"	"	"	
48.040	"	Valentinetti Mendi, Carmen	2.400	"	"	"	"	
56.791	"	Jiménez Alfaro, Carmen	13.680	"	"	"	"	
46.519	"	Szalay Oco, Juan José	1.560	"	"	"	"	
5.812	Agua, basura, alcantarillado	San Martín Fernández, José	5.961	"	"	"	"	
90.173	"	"	5.961	"	"	"	"	
3.372	Multas de tráfico	Angulo Sánchez Prieto, Andrea	9.000	"	"	"	"	
6.054	"	"	6.000	"	"	"	"	
48.158	Imppto. sobre vehículos	Leon González, Angel	1.560	"	"	"	"	
4.334	Pr. Público instalac. agua	Vicioso Vitoria, Juana	9.807	"	"	"	"	
79.223	Imppto. sobre vehículos	Rodríguez Gómez, Santiago Jesús	2.400	"	"	"	"	
278	Multas de tráfico	"	3.000	"	"	"	"	
70.595	Imppto. sobre vehículos	Abuja Suñe, Francisco	15.840	"	"	"	"	
74.599	Lic. Fiscal Com. Industrial	"	27.187	"	"	"	"	
74.600	"	"	6.797	"	"	"	"	
87.452	" Profesional	Navarro Falcón, José Maria	13.594	"	"	"	"	
89.992	Imppto. sobre vehículos	Batlle Molina, Juan Ignacio	6.480	"	"	"	"	
68.854	"	Pascual Belloso, Germán	840	"	"	"	"	
38.840	"	López Ortiz, José Javier	2.800	"	"	"	"	
74.613	"	Parra Ortega, Andres	6.480	"	"	"	"	
54.413	"	Blas Lárazo, María Isabel	6.480	"	"	"	"	
84.820	Lic. Fiscal Com. Industrial	Serra Torrent, M.ª del Carmen	18.124	"	"	"	"	
84.819	"	"	2.720	"	"	"	"	
38.248	Imppto. s/. vehículos	Transportes Rápidos Españoles, S.A.	16.920	"	"	"	"	
77.881	"	Santamaria Alonso, Fernando	13.680	"	"	"	"	
118.374	Agua, basura, alcantarillado	Carmona Aynat, Sebastian	3.359	"	"	"	"	
79.119	Imppto. sobre vehículos	Delgado Bravo, Vicente	6.480	"	"	"	"	
73.197	"	Industrias Buffalo, S. A.	2.400	"	"	"	"	
54.569	"	"	22.560	"	"	"	"	
6.666	Multas de tráfico	Toyas Industrias del Vidrio, S.A.	3.000	"	"	"	"	
6.664	"	"	3.000	"	"	"	"	
7.847	"	"	3.000	"	"	"	"	
79.483	Lic. Fiscal Com. Industrial	Hermanos García Pérez, S. A.	68.011	"	"	"	"	
79.482	"	"	67.185	"	"	"	"	
51.711	Imppto. sobre vehículos	Cars Service, S. A.	6.480	"	"	"	"	
7.376	Multas de tráfico	Pinturas Eduma, S. L.	6.000	"	"	"	"	
96.323	Agua, basura, alcantarillado	Talleres Villa, S.A.L.	1.811	"	"	"	"	
10.348	"	Clinica Rioja, S. A.	1.086	"	"	"	"	
113.465	"	Padani, S. A.	10.290	"	"	"	"	
4.231	"	Vázquez Palacios, Sira y Otrrs	614	"	"	"	"	
4.232	"	"	68	"	"	"	"	
4.233	"	"	2.134	"	"	"	"	
82.889	Imppto. sobre vehículos	Basterrechea Barandiarán, José M.ª	2.880	"	"	"	"	
82.750	"	Sánchez Salido, Saturnino	6.480	"	"	"	"	
62.441	"	Castro Iglesias, David Francisco	6.480	"	"	"	"	
11.758	Contribución Terr. Urbana	González Quintana, Francisco	6.030	"	"	"	"	
4.121	Imppto. sobre vehículos	Martín Izquierdo, Vidal	13.680	"	"	"	"	
3.722	"	Valiente Meliveo, José Luis	3.360	"	"	"	"	
3.721	"	"	13.680	"	"	"	"	

Retirada de vehículos de los almacenes municipales

III.C.81

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio sus Almacenes Municipales de Servicios de "Prado Viejo", y no pudiendo conservar, —sin menoscabo y detrimento en su valor—, los vehículos depositados en el mismo como presuntamente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por el presente anuncio:

Se Notifica, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que puedan proceder, presentando demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por el depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenación Fiscal n.º 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial de la Gobernación—, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1.a) y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de la Ley de 17 de Junio de 1958,, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 3 de Febrero de 1992.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c), 38.3. y 4. y 71.1. a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 19 de los artículos: 101, 166 y 292.11.b); 111.b) y V.; de 25 de Septiembre de 1991, este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho.;

Logroño, 13 de Enero de 1992.— El Alcalde.

B-0433 AM	I.O-4827 B	I.O-1648 E	Z-1214 H
B-1684 BP	I.O-4915 B	I.O-2661 E	
B-4264 BV	I.O-6113 B	LO-6862 F	
B-7723 BZ	I.O-6161 B	LO-4002 F	Sin matrículas
B-9187 CW	I.O-6314 B	M-939762	
B-2644 CZ	I.O-6344 B	M-5630 U	Seat 850 - Azul
BI-1733 I	I.O-6856 B	M-8471 V	Citroen - Crema
BI-2477 V	LO-7020 B	M-3825 BF	Seat 127 - Amarillo
BI-6310 V	LO-7827 B	M-5270 BL	Peugeot - Gris
BI-4703 X	LO-7969 B	M-4460 CC	
BU-7665 C	I.O-8043 B	M-0296 CX	
BU-4218 D	LO-0530 C	NA-4008 B	
BU-4632 G	LO-3298 C	NA-6416 B	
CA-90682	I.O-3322 C	NA-3182 C	
GC-6197 P	I.O-3792 C	NA-7629 E	
I-4686 E	I.O-3911 C	NA-5932 F	
LO-15622	LO-4150 C	NA-7742 F	
LO-25941	LO-5464 C	NA-7978 G	
LO-27270	LO-7090 C	NA-5019 I	
LO-27586	LO-7918 C	NA-5096 J	
LO-28533	LO-8480 C	NA-1995 M	
LO-30124	I.O-8525 C	PO-0236 N	
LO-31918	LO-8870 C	SE-4277 G	
LO-0109 A	LO-1050 D	SE-0111 H	
LO-0514 A	LO-1091 D	SO-10124	
LO-1530 A	LO-1131 D	SS-5919 C	
LO-2432 A	LO-3465 D	SS-0405 I	
LO-3417 A	LO-3551 D	SS-3234 K	
LO-3926 A	LO-4244 D	SS-7402 L	
LO-4432 A	LO-4645 D	T-0821 C	
LO-6786 A	LO-4870 D	T-4952 G	

Retirada de vehículos de los almacenes municipales

III.C.81

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio en sus Almacenes Municipales de Servicios de "Prado Viejo", y no pudiendo conservar, —sin menoscabo y detrimento en su valor—, los vehículos depositados en el mismo como presuntamente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por este anuncio:

Se Notifica, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que puedan proceder, previa demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por su depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenanza Fiscal nº 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial —Gobernación—, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1.a). y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de de la Ley de 17 de Junio de 1958,, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 3 de Febrero de 1992.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos: 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c), 38.3. y 4. y 71.1. a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y los artículos: 101, 166 y 292.11.b); III.b) y V.; de 25 de Septiembre de 1934; este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho;

Logroño, 13 de Enero de 1992.— El Alcalde.

B-0433 AM	I.O-4827 B	I.O-1648 E	Z-1214 H
B-1684 BP	I.O-4915 B	I.O-2661 E	
B-4264 BV	LO-6113 B	LO-6862 F	
B-7723 BZ	LO-4002 F	LO-4002 F	Sin matrículas
B-9187 CW	I.O-6314 B	M-939762	
B-2644 CZ	I.O-6344 B	M-5630 U	Seat 850 - Azul
BI-1733 I	I.O-6856 B	M-8471 V	Citroen - Crema
BI-2477 V	LO-7020 B	M-3825 BF	Seat 127 - Amarillo
BI-6310 V	LO-7827 B	M-5270 BL	Peugeot - Gris
BI-4703 X	LO-7969 B	M-4460 CC	
BU-7665 C	I.O-8043 B	M-0296 CX	
BU-4218 D	LO-0530 C	NA-4008 B	
BU-4632 G	LO-3298 C	NA-6416 B	
CA-90682	I.O-3322 C	NA-3182 C	
GC-6197 P	I.O-3792 C	NA-7629 E	
I-4686 E	I.O-3911 C	NA-5932 F	
LO-15622	LO-4150 C	NA-7742 F	
LO-25941	LO-5464 C	NA-7978 G	
LO-27270	LO-7090 C	NA-5019 I	
LO-27586	LO-7918 C	NA-5096 J	
LO-28533	LO-8480 C	NA-1995 M	
LO-30124	I.O-8525 C	PO-0236 N	
LO-31918	LO-8870 C	SE-4277 G	
LO-0109 A	LO-1050 D	SE-0111 H	
LO-0514 A	LO-1091 D	SO-10124	
LO-1530 A	LO-1131 D	SS-5919 C	
LO-2432 A	LO-3465 D	SS-0405 I	
LO-3417 A	LO-3551 D	SS-3234 K	
LO-3926 A	LO-4244 D	SS-7402 L	
LO-4432 A	I.O-4645 D	T-0821 C	
I.O-6786 A	I.O-4870 D	T-4952 G	

LO-8244 A	LO-5032 D	VI-17230
LO-9265 A	LO-5885 D	VI-0871 C
LO-9634 A	LO-6005 D	VI-8388 C
LO-1385 B	LO-7890 D	VI-9545 C
LO-2135 B	LO-8207 D	V-6250 T
LO-2481 B	LO-9590 D	Z-103223
LO-3651 B	LO-0411 E	Z-6126 C
LO-4623 B	LO-0534 E	Z-6671 G

Exposición pública Reglamento Orgánico Municipal

III.C.127

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Logroño en sesión Plenaria de 5 de Diciembre de 1991, se somete el mismo a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El mismo quedará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde-Presidente.

Aprobación definitiva del expediente 5/91 de Modificación de Créditos

III.C.82

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de Diciembre de 1991, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 5/1991 del Presupuesto General de 1991, que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo		Pesetas
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	43.454.407
IV	Transferencias Corrientes	11.575.000
VI	Inversiones Reales	54.139.657
VII	Transferencias de Capital	17.000.000
VIII	Activos Financieros	2.000.000
	TOTAL	128.169.064

FINANCIACION

Capítulo		Pesetas
I	Gastos de Personal	7.505.000
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	590.000
III	Gastos Financieros	42.375.064
IV	Transferencias Corrientes	5.699.000
VI	Inversiones reales	72.000.000
	TOTAL	128.169.064

RESUMEN

INCREMENTOS	128.169.064
FINANCIACION	128.169.064
DIFERENCIA	NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Contribuciones especiales por obras calle Torremuña

III.C.83

Adoptados por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 7 de Noviembre de 1991, acuerdos provisionales de imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público en calle Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara), y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 de fecha 23 de Noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación citados, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el propio dispositivo 4º de aquéllos.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, se inserta a continuación el texto íntegro de los acuerdos de imposición y ordenación:

“Imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público en c/ Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara).

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

I

El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Abril de 1991, por el que se aprueban definitivamente los proyectos de Red de distribución de agua potable y saneamiento, y de urbanización de la calle Torremuña, comprensivos de unos presupuestos de ejecución por contrata que ascienden en el primero de los enumerados a 18.660.567 Pts. y a 61.652.359 Pts. en el segundo, totalizando la cantidad de 80.312.926 Pts. y distribuidos en cinco Fases o Tramos.

Que la 2ª Fase o Tramo B corresponde a la pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público de la calle Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara), comprensiva de un presupuesto de ejecución por contrata cifrado en 15.435.906 Pts.

II

El contenido de los artículos 15.1), 17, 34 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y concordantes de la Ordenación Fiscal nº 18, por la que se establece una Ordenación General de Contribuciones Especiales, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1990.

III

La propuesta de Ordenación formulada por el TAG-Jefe de la Unidad Gestión de Infraestructura, de fecha 28 de Octubre de 1991, cuyo resumen es el siguiente:

a) Coste Previsto de las obras	
— Concepto art. 31.1.b)	15.435.906 Pts.
— Concepto art. 31.1.a)	616.271 Pts.
TOTAL	16.052.177 Pts.
b) Base Imponible	
— Porcentaje de participación: 25%	
— Importe Contribuciones Especiales	4.013.044 Pts.
c) Módulos de reparto	
— 50% Metros lineales de fachada	
— 50% Volumen edificable	
d) Inmuebles afectados	
— Vélez de Guevara 33 y Somosierra 62	1.255.281 Pts.
— Labradores 34	1.158.234 Pts.
— Vélez de Guevara 35 y Somosierra 69	1.599.529 Pts.

IV

El informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 31 de Octubre de 1991.

V

El dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios Urbanos de fecha 4 de Noviembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Establecer Contribuciones Especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público en c/ Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara).

Segundo: 1) Aprobar la ordenación específica de las Contribuciones Especiales que se establecen conforme a las determinaciones contenidas en la propuesta a que se refiere el expositivo III.

2) En todo lo no dispuesto en el acuerdo de ordenación, especialmente los elementos de la relación tributaria contenidos en el art. 16.1) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regirá la Ordenación Fiscal nº 18 de Contribuciones Especiales ya citada.

Tercero: 1) Someter los presentes acuerdos a información pública por espacio de 30 días, exponiéndose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2) Publíquese el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja y en un diario de la Provincia.

Cuarto: Elevar a definitivos los presentes acuerdos si en el periodo de información pública no se interpusiere reclamación alguna contra los mismos.”

Logroño, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Calendario del Contribuyente del mes de Enero de 1992

III.C.84

- Conceptos cuyo periodo de pago finaliza el 31 de Enero de 1992.
- Tasas Servicios Matadero. Noviembre 1991
- Precio Público Mercados. Enero 1992
- Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Enero 1992
- Precio Público Guardia Infantil. Enero 1992

Notas de interés: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Plazos de ingreso del Precio público por entrada de vehículos.
Ejercicio 1992 III.C.85

La cobranza de este Precio Público se realizará en los siguientes periodos: Recaudación voluntaria: Del 1 de Enero al 2 de Marzo de 1992.

Recaudación ejecutiva con recargo del 20 por 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Avda. La Paz, nº 11 —Edificio Ayuntamiento—

Horario: De 9 a 13,30 de todos los días laborables.

Logroño, 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Proyecto de reparcación en Unidad de Actuación U.8: aprobación definitiva III.C.112

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo nº 102/85 sobre "Proyecto de Reparcación en Unidad de Actuación U.8 c/ Somosierra (actual calle Torremuña) y, habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados relacionados al pie de este anuncios, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 7 de Noviembre de 1991, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcación de la Unidad de Actuación U.8 del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, calle Somosierra, actual Torremuña, tramo Chile-Labradores, con todos los efectos inherentes a tal aprobación, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley del Suelo y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello con las rectificaciones operadas, que han quedado incorporadas al Proyecto refundido.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un Año, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:

1. D. Narciso Pérez González.
2. D. José Manuel Pérez Palomo.
3. D. Carlos Víctor Pérez Palomo.
4. D. Francisco Javier Pérez Palomo.
5. D. Justo Viguera Benito.
6. D. Francisco García.
7. D. Francisco Benito.
8. D. Perfecto León.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Delimitación Unidades de Ejecución U.8. (II) calle Labradores/Torremuña (antes Somosierra) y U.9. (II) calle Torremuña (antes Somosierra), elección de sistema y declaración de innecesariedad de la reparcación III.C.113

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo nº 163/91 sobre "Delimitación de Unidades de Ejecución U.8 (II) c/ Labradores-Torremuña (antes Somosierra) y U.9 (II) c/ Torremuña (antes Somosierra), elección de sistema y declaración de la innecesariedad de la Reparcación" y, habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados relacionados al pie de este anuncios, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 7 de Noviembre de 1991, se aprobó definitivamente el Proyecto de la delimitación de las Unidades de Ejecución de referencia, sometiéndolas a información pública durante el plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, con todos los efectos inherentes a tal aprobación, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley del Suelo y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello con las rectificaciones operadas, que han quedado incorporadas al Proyecto refundido.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:

1. D. Salomón González Simón.
2. D. Emilio Rubén Merino y otro.
3. D. Eduardo Martínez Díez.
4. D. Ignacio Gómez Ceña.
5. D^a Natividad Muerte González.
6. D. Francisco Javier García Mendaza.
7. D. Eustaquio Argaiz Ramírez.
8. D. Dario Viguera Orío.
9. D. Agustín Peña Villar.
10. D. Luis de Miguel Alegría.
11. D^a María del Carmen Foronda Ansó.
12. D^a Africa Durán Méndez.
13. D. Santiago Morales Fernández.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.114

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de Octubre de 1991, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.285.000
3	Tasas y otros ingresos	781.000
4	Transferencias corrientes	2.690.000
5	Ingresos patrimoniales	5.050.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	16.647.670
	TOTAL INGRESOS	27.453.670
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.767.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.200.000
3	Gastos financieros	20.954
4	Transferencias corrientes	125.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	19.300.716
9	Variación de pasivos financieros	40.000
	TOTAL GASTOS	27.453.670

En consecuencia: Atender las sugerencias y reclamaciones presentadas por las personas y motivos que a continuación se detallan: D. José Eugenio Calvo en el sentido de reconocer toda la deuda existente con el mismo conforme lo establecido en la Sentencia citada, teniendo en cuenta que con el Presupuesto es muy ajustado y no se pueden aumentar los gastos por no ser posible percibir ingresos superiores, se consignará la cantidad que sea posible en el expediente de modificación de créditos que se tiene que elaborar y el resto en presupuestos de ejercicios sucesivos.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por los legitimados del artículo 150, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Lumberras, a 3 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación 1 en grupo Rey Don García-Zona A" III.C.86

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 777.516 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 777.517 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación 1 en grupo Rey Don García-Zona B"
III.C.87

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 1.439.420 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 1.439.420 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento zona de Actuación 2 en grupo Rey Don García"
III.C.88

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 992.756 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 992.756 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación, acondicionamiento y saneamiento en Entronque calles Duques de Nájera con Paseo San Julián"
III.C.89

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 1.372.189 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 1.372.190 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso para la contratación del suministro de dos vehículos tipo "Turismo" destinados a los Servicios de Policía Local y Electricidad
V.A.25

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión de 8 de enero de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la contratación del suministro que a continuación se detalla, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo que se dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Objeto: Suministro de dos vehículos tipo "Turismo" destinados a los servicios municipales de Policía Local y Electricidad.

Tipo de Licitación: 3.100.000.- pts. con mejoras a la baja.

Garantía provisional: 62.000.- pts. en metálico.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación definitiva del expediente 2/91 de Modificación de Créditos
III.C.90

ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1988, la aprobación del expediente nº 2/91 de Modificación de Créditos del Presupuesto General Municipal del año 1991, cuyo resumen es el siguiente:

I) ATENCIONES INSUFICIENTEMENTE DOTADAS EN EL PRESUPUESTO:

Partida	Denominación	Consignado	Aumento Preciso
223.7	Limpieza, calefacción, alumbrado y otros servicios comunitarios y sociales.	1.900.000	700.000 Pts.
259.7	Gastos especiales funcionamiento, otros servicios comunitarios y sociales.	7.800.000	2.300.000 Pts.
Total del Suplemento de Crédito:			3.000.000 Pts.

II) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:

Del superávit disponible 3.000.000 Pts.

SUMA IGUAL A LA ANTERIOR

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer en el plazo de dos meses Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Navarrete, a 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación inicial del Presupuesto General de 1992

III.C.91

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1991; el Presupuesto General formado para el año 1992, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo-relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Ortigosa, a 26 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Pliego de Condiciones aprobado para llevar a cabo la contratación del suministro de dos vehículos tipo "turismo", destinados a los servicios de Policía Local y Electricidad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

En ..., a ... de ... de 199...

Firma del licitador.

Calahorra, 8 de enero de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de concurso, para la concesión de explotación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro V.A.26

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Cláusulas Jurídico, Económico y Administrativas que rige la contratación, mediante el sistema de concurso, de la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión 17 de diciembre de 1991.

Haro, a 10 de enero de 1992.— El Alcalde.

Contratación por concurso de la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro V.A.27

Objeto del contrato y características del mismo: El objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la explotación y ejercicio del Servicio Público denominado Teatro Bretón de los Herreros de Haro para la celebración de funciones y espectáculos públicos.

La modalidad de contratación de dicho servicio público es la concesión de uso privativo.

El procedimiento de adjudicación de dicho contrato de gestión de servicio público es el concurso.

El contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos.

Duración del contrato: La duración del contrato será de dos años. El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable.

Tarifas: Para la prestación de este servicio mediante la concesión administrativa que regula el presente Pliego de Cláusulas, habrá de determinarse las tarifas máximas y mínimas que hubieren de percibirse de los usuarios, con descomposición de sus factores constitutivos y procedimientos para su revisión.

Prestación del servicio: El servicio se prestará con arreglo a cuanto se determina en el Pliego y a las instrucciones del Director de Actividades Culturales o Deportivas o de su delegado, por ausencia del primero.

Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el Boletín Oficial de La Rioja. Lugar: Excmo. Ayuntamiento de Haro, Unidad Administrativa de Secretaría General, hasta las 14,00 horas del último día hábil de plazo.

Contenido de la propuesta y documentación complementaria: El modelo de la proposición se detalla en el anexo al Pliego de Cláusulas.

Será obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

a) Si es persona individual, fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad.

Si es persona jurídica:

— Copia de la escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la proposición y Documento justificativo y suficiente para actuar en nombre de la Sociedad.

Si actúa por representación, poder bastantado por el Secretario General del Ayuntamiento de Haro.

b) Las personas físicas o los administradores de las jurídicas, deberán de presentar declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad del art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, ni en los de incompatibilidad establecidos en la Ley 25/83, de 26 de diciembre, para personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.

e) Estudio económico de las tarifas.

f) Proposición económica con arreglo al modelo que se detalla en el anexo de este Pliego.

Fianza provisional: Para tomar parte en la licitación será preciso haber depositado una fianza provisional por importe de 50.000 ptas.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en acto público, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Exposición del Pliego de condiciones: En la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas.

Haro, a 10 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.23

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Suministro de material diverso para el Servicio de Aguas.

Adjudicatario: Santiago Sanz Díez.

Logroño, 9 de enero de 1992.— El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.24

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Suministro de vehículos para la Policía Local.

Adjudicatario: José Martínez Ochoa.

Logroño, 9 de enero de 1992.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de Licencia para establecer una industria de latex V.B.31

Por Don Roberto Marina Prejano, en nombre y representación de Industrias Transformadoras de Espuma Latex (I.T.E.L.S.A.), con emplazamiento en la Parcela 7 del Polígono Industrial "El Sequero".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 9 de enero de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Solicitud de Licencia para establecer una industria cárnica V.B.32

Por D. Arturo Saenz de Santa María Martínez, en nombre y representación de la Cia. Arturo Saenz de Santa María S.L., como Director Gerente, se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una industria destinada a la fabricación de embutidos, salazones cárnicas y

fabricación de patés, según proyecto del ingeniero agrónomo D. José Manuel Álvarez, con emplazamiento en Carretera a Baños núm. 64 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bobadilla, a 9 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de Licencia para establecer una fábrica de productos de limpieza V.B.37

Por D^a M^a Yolanda Celorrio Sada, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de productos de limpieza con emplazamiento en Pgno. El Carmen Nave 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 7 de enero de 1992.— El Alcalde.

Solicitud de Licencia para establecer una granja cunícola
V.B.38

Por D. Juan Carlos Murillo Vitoria, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de granja cunícola ciclo completo, con emplazamiento en Polígono 28 parcela 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 3 de enero de 1992.— El Alcalde.

Solicitud de Licencia para establecer un almacén de productos fitosanitarios
V.B.39

Por D. Carlos Antofañanzas Garcia, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén y distribución fitosanitarios plaguicidas, Clase "A-B-C"; con emplazamiento en C/ Justo Aldea nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Solicitud de Licencia para legalización de actividad de almacenamiento y embotellado manual de vinos
V.B.33

Por D. Salvador Ibañez del Río, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia Municipal para legalización de la actividad de almacenamiento y embotellado manual de vinos, con emplazamiento en el Camino de las Cuevas nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cordovín, a 7 de enero de 1992.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Solicitud de Licencia para proceder a una instalación de gas propano
V.B.34

Por D. Justo López Resa, se ha solicitado licencia para establecer una instalación de gas propano con un depósito aéreo de 2,45 m3. para dar servicio a su vivienda familiar sita en C/ Ctra. de Santa Lucía, dentro del caso urbano de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito y ante este Ayuntamiento las observaciones que crean pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Corera, a 13 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para instalar un salón de juegos recreativos
V.B.35

Por D^a María Ezquerro Ocón, se ha solicitado Licencia para instalar un Salón de Juegos recreativos con máquinas tipo A, con emplazamiento en calle La Fuente, nº 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Solicitud de licencia para instalar una bodega
V.B.36

Por Sociedad Mercantil "Bodegas Villarnedo S.L." vecino de El Villar de Arnedo (La Rioja) solicita licencia municipal para bodega de almacenamiento y embotellado de vinos acogidos a la D.O.C. Rioja, con emplazamiento en C/ Prolongación c/El Cortijo, s/n (El Villar de Arnedo).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.R.

El Villar de Arnedo, a 3 de enero de 1992.— El Alcalde, Felipe Espinosa Rojo.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Proceso de renovación de Organos Rectores.— Elección de Compromisarios en representación de Impositores
V.C.2

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de todas las personas interesadas que en todas las Oficinas de la Entidad abiertas en la Comunidad Autónoma de

La Rioja se exhibe la lista definitiva de Compromisarios, Titulares y Suplentes por la Circunscripción de La Rioja que resultaron elegidos en el Sorteo Público celebrado ante Notario el día 13 de enero de 1992, la cual por razones de confidencialidad contendrá exclusivamente el D.N.I. (o Tarjeta de Residencia o Pasaporte).

La elección de Consejeros Generales por dicha Circunscripción, se realizará por los Compromisarios que hayan aceptado dicha nominación, en el lugar, día y hora que se comunicará oportunamente.

Zaragoza, 13 de enero de 1992.— El Presidente de la Comisión Electoral, Luis María Garriga Ortiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

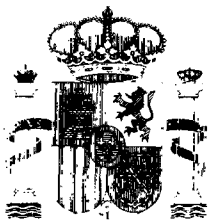
Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 23 de Enero de 1992

Año XI.— Núm. 10

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE		
Nombramiento de funcionario	155	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
7/91.— Villamediana de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial I.R.10	155	
173/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva modificación puntual del artículo 6 de la Ordenanza del Suelo no Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana		158

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Actas de infracción	159
Actas de obstrucción	166

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		
Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles	167	
Gestión del Impuesto de Actividades Económicas	167	
AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO		
Aprobación definitiva del Expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos	167	
AYUNTAMIENTO DE AZOFRA		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	167	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		
Gestión del Impuesto de bienes inmuebles	168	
AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN		
Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles	168	
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		
Exposición pública de la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Construcción de un muro entre la c/ Velilla y Barrio de las Bodegas"	168	
AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS		
Exposición pública de las Cuentas General de 1991	168	
Expedientes administrativos de apremio	168	
Extracción de vehículos de los almacenes municipales	171	
Exposición pública Reglamento Orgánico Municipal	172	
Aprobación definitiva del expediente 5/91 de Modificación de Créditos	172	
Contribuciones especiales por obras calle Torremuña		172
Calendario del Contribuyente del mes de Enero de 1992		172
Plazos de ingreso del Precio público por entrada de vehículos. Ejercicio 1992		173
Proyecto de reparcelación en Unidad de Actuación U.8: aprobación definitiva		173
Delimitación Unidades de Ejecución U.8. (II) calle Labradores/Torremuña (antes Somosierra) y U.9. (II) calle Torremuña (antes Somosierra), elección de sistema y declaración de innecesariedad de la reparcelación		173
AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991		173
AYUNTAMIENTO DE NALDA		
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación I en grupo Rey Don García-Zona A"		173
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación I en grupo Rey Don García-Zona B"		174
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento zona de Actuación 2 en grupo Rey Don García"		174
Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación, acondicionamiento y saneamiento en Entronque calles Duques de Nájera con Paseo San Julián"		174
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE		
Aprobación definitiva del expediente 2/91 de Modificación de Créditos		174
AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA		
Aprobación inicial del Presupuesto General de 1992		174

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Contratación por concurso de la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro	175
Concurso para la contratación del suministro de dos vehículos tipo "turismo" destinados a los Servicios de Policía Local y Electricidad	174	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Devoluciones de fianza	175
Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de concurso, para la concesión de explotación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro	175		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN	
Solicitud de licencia para establecer una industria de latex	175	Solicitud de licencia para legalización de actividad de almacenamiento y embotellado manual de vinos	176
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		AYUNTAMIENTO DE CORERA	
Solicitud de licencia para establecer una industria cárnica	175	Solicitud de licencia para proceder a una instalación de gas propano	176
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para establecer una fábrica de productos de limpieza	175	Solicitud de licencia para instalar un salón de juegos recreativos	176
Solicitud de licencia para establecer una granja cunicola	176	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Solicitud de licencia para establecer un almacén de productos fitosanitarios	176	Solicitud de licencia para instalar una bodega	176

C. Anuncios particulares

CAJA DE HORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA	
Proceso de renovación de Organos Rectores.— Elección de Compromisarios en representación de Impositores	176

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Nombramiento de funcionario

II.A.7

Por este Ayuntamiento ha sido designado funcionario y posesionado

de su cargo, como Oficial de Cometidos Múltiples Don Antonino Román Mateo Díez.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa vigente. Alcanadre, 7 de Enero de 1991.— El Alcalde, Félix Rodríguez Muro.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7/91.— Villamediana de Iregua.— Aprobación definitiva del Plan Parcial I.R.10

III.A.17

Con fecha 11 de Noviembre de 1991, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que, estimando el Recurso de Alzada formulado por D. Pedro Cañas Metola, se aprobaba con carácter definitivo el Plan Parcial I.R.10 del municipio de Villamediana de Iregua.

Lo que se publica para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

ANEXO I

ORDENANZAS DE EDIFICACION

DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes ordenanzas son parte integrante del presente Plan Parcial y son por lo tanto de aplicación en todo su ámbito, siendo además de aplicación las Normas Subsidiarias de Villamediana de Iregua, en todos los aspectos no regulados en las mismas, y a su vez, son también de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales en los supuestos no contemplados en ambas, y en última instancia, para situaciones no consideradas en ellas se atenderá a lo expresado en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

TITULO I.— DISPOSICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I.— INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Art. 1.1.1. Actos sujetos a licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.2. Alcance y contenido de la licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.3. Solicitud de licencia (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.4. Otorgamiento de licencias (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.5. Iniciación y caducidad (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.6. Clasificación (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.1.7. Simultaneidad en la urbanización.

Cuando se solicite licencia de nueva construcción, ampliación o reforma de edificios existentes, antes de estar concluidas las obras de urbanización del polígono, según el artículo 82 de la Ley del Suelo, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión en lo relativo a la garantía de ejecución simultánea de la urbanización durante el plazo de construcción del edificio.

Si hubiese redactado proyecto respecto del tramo en cuestión, las obras se atenderán a lo previsto en el citado proyecto.

En caso de no estar esta urbanización prevista en el proyecto de urbanización General del Polígono, deberán acompañar al proyecto de

construcción el correspondiente proyecto de urbanización, con los niveles de precisión y diseño exigido con carácter general para los mismos, cuyas determinaciones deberán ajustarse a las Normas Municipales al respecto. Podrá optarse por la presentación que en todo caso deberá presentarse previa o simultáneamente al mismo.

En todo caso, del proyecto de urbanización deberá aportarse un número mínimo de tres ejemplares.

La aceptación de las obras de urbanización, construidas de acuerdo con los proyectos de urbanización citados, será condición previa para la concesión de la licencia de primera ocupación, exigiéndose los mismos requisitos y certificados establecidos en el artículo anterior, así como obtenidos los enganches de las Compañías Suministradoras.

Si se solicitara que las obras de urbanización no previstas en el proyecto de urbanización del polígono, se incluyeran en el sistema de espacios públicos, una vez aceptado este aspecto por el Ayuntamiento e independientemente de la efectiva realización de las obras de urbanización, se deberá presentar junto con la solicitud de licencia, justificante de haber depositado la fianza correspondiente a las citadas obras de urbanización, que en ningún caso será inferior al 30% del importe estimado de la misma.

Art. 1.1.8. Otras obligaciones del propietario o promotor (según Normas Subsidiarias).

CAPITULO II.— CONDICIONES DE USO

Sección Primera: Generalidades.

Art. 1.2.1. Objeto y alcance (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.2. Situaciones consideradas (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.3. Usos considerados.

Dentro del Plan Parcial sólo se consideran como principales los que las Normas Subsidiarias asignan al Plan uso Residencial o Industrial.

1.— USO RESIDENCIAL.

a) Vivienda unifamiliar.

b) Vivienda colectiva.

c) Residencias de estudiantes, infantiles y juveniles.

d) Albergues juveniles.

e) Residencia de ancianos.

f) Pensiones y casas de huéspedes.

g) Hoteles y moteles.

2.— USO INDUSTRIAL

a) Talleres independientes.

b) Industria.

Sección Segunda: Condiciones específicas.

Subsección primera: Vivienda.

Art. 1.2.4. Usos no considerados (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.5. Definiciones.

a) Vivienda unifamiliar: es la situada en edificio aislado o adosado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo a la edificación desde la vía pública o desde espacio privado.

b) Vivienda colectiva: edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamento: no se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de guarda: variante de la vivienda consistente en la vinculación de la misma a su uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida.

Art. 1.2.6. Condiciones.

1.— No se permitirán viviendas en situaciones de sótano o semisótano.

2.— Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, una de las condiciones siguientes:

a) Que tenga huecos a una calle o plaza o espacio libre abierto en el

que las edificaciones más próximas estén al menos a 10 m. de distancia.

b) Que recaiga a un espacio cerrado cuyo ancho sea, como mínimo de 16 m.

3.— Se considera vivienda exterior la que cumple una de las condiciones establecidas anteriormente con una longitud de fachada de cuatro y medio como mínimo, a la que recaigan piezas habitables. Las dimensiones referidas deberán quedar libres de cualquier obstáculo saliente, balcones o galerías.

Subsección segunda: Otros usos residenciales.

Art. 1.2.7. Definición (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.8. Condiciones (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.2.9. Introducción.

El uso industrial comprende un conjunto de actividades clasificadas en orden a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y tamaño de las instalaciones.

El esquema ordenancístico es el siguiente:

— Se clasifican las actividades según sus características.

— Se establecen las condiciones específicas de las distintas actividades.

— En la sección correspondiente a Coexistencia de usos se regulará en que situaciones pueden ubicarse las distintas actividades.

Esta primera parte supone la inicial aceptación o rechazo de una actividad en una determinada situación. El establecimiento o no de medidas correctoras y su real funcionamiento pueden desvirtuar su carácter inicial; se aplicarán a estos efectos las condiciones específicas de las actividades M.I.N.P.

Art. 1.2.10. Clasificación (según C.N.A.E.) (según Normas Subsidiarias).

a) TALLERES INDEPENDIENTES (según Normas Subsidiarias).

b) INDUSTRIA

Se incluyen en este uso de industria las actividades del listado que se enumera a continuación, así como los "almacenes", comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados. Listado de clasificación según Normas Subsidiarias.

El uso industrial admitido comprende las actividades relacionadas excepto las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el nomenclador del Reglamento de actividades del M.I.N.P. por alguno de los motivos de clasificación siguientes:

- Malos olores.
- Cuando se produzcan gases irritantes y de mal olor.
- Vertido de aguas residuales.
- Vertido de aguas residuales tóxicas.
- Desprendimiento de gases tóxicos.
- Productos putrefactivos.
- Gases nocivos.
- Aguas residuales tóxicas.
- Aguas residuales contaminadas.
- Desprendimiento de polvo nocivo.
- Posibles lesiones somáticas y genéticas por irradiación, contaminación en el hombre y otros seres vivos.

— Desprendimiento de materiales combustibles.

— Presencia de materiales combustibles.

Superficie: sin limitación.

Potencia instalada: sin limitación.

1.— Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan justificativas y de la inclusión de una actividad en una clasificación determinada, la Administración podrá excepcionalmente considerar a la actividad comprendida en una clasificación inmediatamente inferior.

2.— Para ello deberá demostrarse que no se utilizan procedimientos, productos, materias primas y maquinaria que comprometan la adecuación de la actividad a la situación en que se encuentre. Igualmente se adoptarán medidas suplementarias en orden a reservar zonas para carga y descarga, establecimiento de horario para la misma y precauciones especiales para la detección y extinción de incendios.

3.— En ningún caso se autorizará el cambio de clasificación a talleres domésticos de actividades incluidas en los demás grupos.

Art. 1.2.11. Condiciones generales.

Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre las materias y las que se establecen en los artículos siguientes.

Especialmente se aplicarán:

— Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

— Norma Básica Condiciones de protección contra incendio de los edificios.

Igualmente les será de aplicación lo dispuesto para el grupo nº 11 de usos (Actividades previstas en el reglamento del M.I.N.P.).

Art. 1.2.12. Dimensiones y condiciones de los locales.

1.— La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zonas de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

2.— Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo

deberán tener, como mínimo, una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo o normativa que la sustituya. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionarían correctamente.

Art. 1.2.13. Evacuación.

1.— Si las aguas residuales o reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.— Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero Municipal Autorizado por cuenta del titular de la actividad.

Art. 1.2.14. Accesos.

Salvo para los talleres domésticos, el acceso debe ser independiente del correspondiente a otros usos no industriales, a excepción del portero o vigilante.

El edificio o local deberá disponer de una zona adecuada de carga y descarga de mercancías, sin que sea necesario realizar maniobras en la calle para el acceso de vehículos.

Cuando no se disponga de los accesos adecuados o de zona de descarga citada se prohibirá la realización de estas actividades con vehículos mayores que una furgoneta (con carga máxima inferior a 3.500 kgs.), y a las horas que señale el Ayuntamiento.

Resto desde Subsección cuarta a novena según Normas Subsidiarias.

CAPITULO III.— CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 1.3.1. Regulación ordenancística.

Están compuestas por las disposiciones relativas a Suelo Urbano derivado del desarrollo de este Plan Parcial y regularán los aspectos volumétricos de la ordenación urbana tanto en la zona Residencial como Industrial.

Art. 1.3.2. Elementos de remate superior de edificios.

Por encima de las alturas fijadas en cada situación y sin que computen a efectos volumétricos sólo se permiten los siguientes elementos:

— En zonas industriales las chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios exentos propios y justificados de la actividad industrial.

— Frontones, balaustradas, estatuas u otros motivos meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.

— Anuncios autorizados por el Ayuntamiento.

— Las cubiertas de edificios, que habrán de quedar englobadas bajo una envolvente formada por sendos planos de pendiente igual al 70% desde el borde del alero máximo permitido de 1,00 m. en fachadas exteriores, de 0,50 m. en interiores a patio de manzana o resto de parcela, y un plano horizontal situado a 4,5 m. sobre la línea de cornisa. Los vacíos resultantes bajo la cubierta realmente construida (no la envolvente teórica) podrán particionarse como trasteros e instalaciones técnicas del edificio (depósitos, bombas).

— Casetón de remate de la caja de escaleras y ascensores, con una altura máxima de 3 m. sobre la línea de cornisa. En caso de construir realmente cubierta inclinada no podrá superar la envolvente antes fijada.

Art. 1.3.3. Patios.

A efectos de este artículo se entenderán comprendidos los patios que den luz y ventilación a comedores, cocina-comedores, despachos, dormitorios y en general, cualquier habitación vividera excepto la Sala de Estar, así como escaleras.

La altura de las construcciones no podrá sobrepasar la de las plantas bajas del edificio del que formen parte, debiéndose aterrizar su cubierta que deberá ser accesible. No se permiten cobertizos, acumulación de materiales o residuos, debiéndose mantener en un estado de orden y limpieza que garantice su higiene.

Es indispensable que en su interior pueda inscribirse un círculo de diámetro como mínimo de 3 metros.

La mancomunidad de patios supone una comunicación entre ellos en toda su altura permitiéndose no obstante, la separación por muros en la Planta Baja, cuya elevación no exceda de dos metros pudiéndose disponer encima verjas cuya altura no podrá ser superior a otros dos metros.

Los patios abiertos a fachada cumplirán las siguientes condiciones: La longitud "L" del frente abierto no será inferior de tres metros.

La profundidad del patio abierto medida normalmente al plano de la fachada será, como máximo de 4,50 m.

No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de la fachada, no sea superior a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos salvo que existan otros en la misma habitación.

Art. 1.3.4. Salientes en fachada.

1.— Ninguna farola, letrero, marquesina ni saliente alguno podrá sobresalir de la fachada más de 0,10 m. hasta la altura de tres metros contada desde la rasante de línea de edificación.

2.— Se permitirán elementos tales como cortinas o toldos, que serán de las llamadas máquinas o "quita y pon" y en cualquier caso ninguno de sus elementos estará a menos altura de 2,20 m. desde la rasante.

3.— En cualquier caso, la concesión de licencia para todo saliente que sobresalga de la fachada más allá del vuelo permitido para alerones, balcones o voladizos, será potestativa para la Corporación y se entenderá concedida con carácter de precariedad.

4.— Por encima de los 3 m. de altura podrán volarse en las mismas condiciones las farolas, letreros, salientes, marquesinas, etc. prohibiéndose aquellos elementos que tengan un volumen desproporcionado, a juicio del Ayuntamiento, en función del espesor, vuelo, opacidad, forma, etc., y en todo caso aquellos que tengan una superficie volada (en sección vertical perpendicular a la fachada) superior al producto del máximo vuelo permitido por la altura inferior del elemento y por 0,15. Cuando se sobrepase el forjado de techo de la Planta Baja, se requerirá la autorización de la Comunidad de Propietarios.

5.— En las Plantas Bajas, situadas en soportales y pasajes comerciales se observarán las siguientes disposiciones específicas:

— El saliente máximo hasta 2,30 m. de altura será de 0,20 m.

— A partir de 2,30 m. se podrán volar rótulos salientes o elementos decorativos hasta un vuelo máximo de 0,40 m.

— Se prohíben toda clase de elementos adosados a los soportales interior y exteriormente, así como los toldos.

6.— Las muestras y rótulos luminosos, además de las limitaciones anteriores, requerirán la conformidad de los vecinos a menos de diez metros (10 m.) en línea recta y tres metros oblicuamente.

Art. 1.3.5. Tribunas, balcones y voladizos.

1.— Las tribunas cerradas, balcones y voladizos tendrán su plano inferior a una altura mínima de 3,60 m. con respecto a la rasante de la calle en cualquier punto de la fachada o de 2,80 si da un espacio colectivo no público y 2,50 si el espacio es privado. En caso de existir entreplanta el vuelo arrancará por encima de ésta.

2.— No se permitirá ninguna clase de vuelo sobre los patios de parcela, que disminuya o altere las condiciones mínimas o diámetro del círculo inscrito señalado.

3.— Todo cuerpo cerrado quedará separado de las medianerías en una longitud igual a su vuelo, salvo acuerdo de los titulares de los solares afectados mediante inscripción en el Registro de la Propiedad deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de manera simultánea a la solicitud de licencia, salvo que se trate de un solo propietario y quede plenamente garantizada la solución unitaria de la fachada. Las terrazas quedarán separadas 0,60 m. de las medianerías.

4.— Cuando dentro de un mismo edificio existan balcones o terrazas corridas que comuniquen dos o más viviendas, se separarán los tramos correspondientes a cada vivienda mediante obra de fábrica o mampara que por sus dimensiones y características impidan el paso y las vistas entre tramos distintos.

CAPÍTULO IV.— CONDICIONES TÉCNICAS.

Art. 1.4.1. Normas Constructivas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.2. Comunicaciones verticales (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.3. Portales y accesos a garajes (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.4. Paso de vehículos sobre acera (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.5. Superficie de iluminación y ventilación (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.6. Chimeneas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.7. Retretes y aseos (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.8. Instalaciones Mínimas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.9. Fosas sépticas (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.4.10. Cerramientos de parcelas.

En aquellos casos en que se planteen cerramientos que deslinden zonas públicas con privadas, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Se realizarán con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada entendiéndose por tal aquella que tiene el carácter de obra vista (ladrillo cara vista, hormigón visto, piedra, etc.) o convenientemente revocada y pintada, así como verjas y celosías de metal o madera convenientemente tratadas, y preferentemente con los mismos materiales empleados en las edificaciones que cierran.

— La altura máxima de los cerramientos serán de 2,00 m.

— Se tolerarán alturas superiores a la máxima, pero nunca mayores que 2,50 m. cuando se justifique su necesidad y se tomen medidas en su diseño para que no supongan un impacto visual negativo.

— Se recomendarán los tratamientos que incluyen cerrajería transparentes, complementada o no con elementos de carácter vegetal (setos, plantas vivaces, etc.).

CAPÍTULO V.— CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Art. 1.5.1. Ambito de aplicación (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.5.2. Composición Arquitectónica (Según Normas Subsidiarias).

Art. 1.5.3. Modificaciones en el aspecto exterior de los edificios (según Normas Subsidiarias).

Art. 1.5.4. Medianeras.

A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se conceptuarán todos los parámetros de un edificio visibles desde la vía pública como fachadas.

— Se tratarán con materiales como fachada los paramentos de edificios de nueva construcción que tengan diferencias de altura con el edificio contiguo en el planeamiento previsto.

— En las medianeras que temporalmente quedarán vistas pero en ejecución de las Normas se ocultarán por edificación del colidante el paramento tendrá el carácter de acabado y utilizarán los mismos materiales empleados en el resto de las fachadas.

— Para las medianeras existentes colidentes con edificios previstos como de inferior altura, se recomiendan acciones que tiendan a disminuir el posible impacto visual negativo.

Art. 1.5.5. Acabado de lonjas y construcciones permitidas por encima de la altura.

Deberán cerrarse con obra de fábrica revocada u otros materiales caravista las lonjas y bajos comerciales no utilizados, permitiéndose celosías prefabricadas a partir de 2,5 m. de altura cuando se justifique la mayor previsión de aislamiento térmico de forjado del primer piso situado sobre la lonja de que se trate.

Las construcciones permitidas por encima de la altura deberán tratarse y acabarse como fachadas, no permitiéndose ninguna disminución o variación en su calidad respecto de éstas.

Art. 1.5.6. Conservación y Ornato Públicos (Según Normas Subsidiarias).

TÍTULO II.— DISPOSICIONES COMUNES A LOS TIPOS DE ORDENACIÓN

Art. 2.1.1. Parcela edificable.

1.— Se considera parcela edificable la parcela que ajustándose a las alineaciones y rasantes oficiales cumpla con las condiciones mínimas de superficie, fachada o forma señaladas para cada sector. En consecuencia será denegada toda parcelación o segregación que pretenda generar parcelas con módulos inferiores a los señalados como mínimos:

2.— Quedan exceptuadas de las prescripciones de superficie y fachada mínima las parcelas que se encuentren en una de estas situaciones.

— Que haya estado edificada con la misma configuración de parcela.

— Que las parcelas colidentes estén edificadas con edificaciones no provisionales.

3.— Podrá permitirse sobre las parcelas consideradas como mínimas la edificación residencial o industrial con división horizontal, en cuyo caso deberán formalizarse las correspondientes escrituras y reglamentación de la comunidad. Las acometidas a los servicios, número de policía urbana, y en general todas las relaciones entre la Administración y las subparcelas o locales resultantes se efectuarán considerándola a todos los efectos como una sola parcela.

Dimensiones mínimas.

Sectores Residenciales: 8 mts. de fachada y 150 m². de superficie.

Sectores Industriales: 10 mts. de fachada y 300 m². de superficie.

Art. 2.1.2. Alturas de la edificación.

1.— La altura de la edificación H viene determinada específicamente en plano o se obtiene de la aplicación de un módulo de 4 m. para las Plantas Bajas y de 3 m. para las de piso.

Así cuando se señala en plano B 3 o B + 3, quiere decir que $H = 4 + (3 \times 3) = 13$ m.

El módulo de cálculo aplicable a los semisótanos (SS) es de 1 m. y de 3 m. para las entreplantas (E) y áticos (A).

2.— Manteniendo la altura así obtenida (H), y cuando no haya ordenación especial que establezca una determinada acción o secuencia de divisiones horizontales, podrán establecerse alturas distintas a los módulos de cálculo, sin que de la aplicación de esta regla se deduzca un mayor número de plantas, y ajustándose a las siguientes limitaciones:

Plantas	Altura libre mínima	Altura HB máximo
Sótanos y semisótanos	2,20	3,00 (1,00 m. s/rasante)
Planta Baja	3,25 (uso no residencial)	4,50
Planta pisos, entreplanta y áticos	2,50	3,00

Estas limitaciones se refieren a usos residenciales, no afectando a los industriales, enseñanza, dotaciones complementarias y espectáculos públicos.

3.— En vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo de altura libre mínima podrá ser de 2,20 m.; en el resto de las habitaciones podrá permitirse también esta altura en una superficie menor del 30% de la útil de la habitación.

Art. 2.1.3. Tribuna, balcones, voladizos.

1.— El vuelo máximo en el suelo urbano se determina mediante la aplicación de estas reglas:

— No se permiten vuelos por debajo de 8 m. de anchura de calle o espacio al que recaiga.

— El vuelo máximo será de 8% de la anchura de la calle, espacio abierto o plaza, con un máximo de 1,00 metro.

2.— Podrá cerrarse total o parcialmente la superficie volada sin otras

limitaciones que las establecidas en el punto anterior.

Art. 2.1.4. Medianeras (Según Normas Subsidiarias).

Art. 2.1.5. Profundidad edificable.

1.— La profundidad edificable se delimita en los planos correspondientes para cada situación.

2.— Cuando de la delimitación gráfica, en esquinas u otras situaciones de derive que una parcela tenga parcial o totalmente un fondo edificable en altura superior a 20 m., se deberá considerar la procién que exceda de dicha dimensión como usos complementarios de la vivienda, no pudiéndose construir más que en Planta Baja.

En suelo Industrial no existe profundidad edificable, estando ésta limitada gráficamente en los planos.

Art. 2.1.6. Retranqueos.

Los retranqueos, cuando la línea de edificación no coincida con la vía pública serán libres, mientras que cuando estas coincidan, las modalidades de retranqueo o alineaciones retranqueadas son:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación de la manzana.

b) Retranqueo en la totalidad de las plantas del edificio.

c) Retranqueo en plantas de piso.

2.— Las alineaciones retranqueadas de la modalidad a) se admitirán cuando el espacio que quede libre como consecuencia del retranqueo se destine a ensanchamiento de la calle. Este suelo será de cesión gratuita al Municipio, para destinarlo a ensanchamiento de vial, y las obras de urbanización serán a cargo del propietario cedente.

Este supuesto no modificará la altura reguladora señalada. El retranqueo será uniforme en toda la alineación y la profundidad edificable quedará disminuida en la profundidad del retranqueo al no sufrir variación la alineación interior.

3.— Las alineaciones retranqueadas de la modalidad b) esto es, en todas las plantas y en parte de un frente de manzana, se admiten, por regla general cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el retranqueo se extienda, al menos, una longitud de veinte metros.

b) Que el retranqueo se inicie a más de tres sesenta metros de cada medianera.

c) Que en su ejecución se diferencie claramente el espacio de propiedad privada del de propiedad pública.

Los retranqueos regulados en este apartado:

a) No dan lugar a la cesión gratuita y obligatoria del terreno afectado por el retranqueo.

b) No modifican la profundidad edificable. Esta se medirá desde la alineación de vial o calle.

c) No dan lugar a aumentos de altura reguladora no a compensación volúmenes.

4.— Los retranqueos de la modalidad c) esto es, en plantas piso sin retranqueo en Planta Baja, se permiten cuando concurrir los siguientes requisitos:

a) Que los edificios proyectados tengan una fachada de más de veinte metros.

b) Que el retranqueo se inicie a más de 3,60 m. de cada medianera.

c) Que la separación entre paramentos opuestos cumpla las dimensiones mínimas establecidas para los patios de luces.

5.— Además las reglas anteriores, rigen en material de retranqueos las siguientes:

a) En Planta Baja, se permiten fachadas porticadas formando soportales de uso general, siempre que la luz de paso entre pilares y fachada retranqueada, en toda la extensión de la fachada sea como mínimo de 2,00 metros y altura libre mínima de 3,60 metros.

b) Los propietarios de las fincas retranqueadas asumen los cotos del tratamiento como fachada de las medianeras que quedan al descubierto, salvo que éstas se hubieran retranqueado a su vez. En el otorgamiento de toda licencia de edificación se entenderán incluido este condicionamiento.

Art. 2.1.7. Chaflanes (Según Normas Subsidiarias).

TITULO III.— DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Art. 3.1.1. Zonificación.

El suelo urbano derivado del desarrollo del Plan Parcial IR-10 comprende las siguientes zonas:

— Uso Residencial.

— Uso Industrial.

Art. 3.1.2. Uso Residencial.

1.— Corresponde a las áreas denominadas en lo que se señala en los planos correspondientes sus límites, así como otras características de número de plantas, alturas y otros datos referidos a la edificación.

2.— A efectos de las condiciones de uso se considera como uso de referencia o dominante el residencial.

3.— Las nuevas edificaciones deberán alcanzar la altura fijada como máxima si bien se admitirán soluciones con una planta menos.

Art. 3.1.3. Límites entre alturas distintas (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.4. Entreplantas y pisos (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.5. Aparcamientos.

— Se permiten en Planta Baja, patios de manzana. Sótanos de las construcciones y subsuelo del patio de manzana, o en edificio exclusivo.

Art. 3.1.6. Pasajes comerciales y pasos inferiores (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.7. Usos complementarios de la vivienda.

1.— La altura de las construcciones no podrá sobrepasar la de las Plantas Bajas del edificio del que formen parte, debiéndose aterrizar su cubierta que deberá ser transitable.

Excepcionalmente, y para los usos permitidos dotacionales públicos o privados, espectáculos públicos, culturales e instalaciones turístico-recreativas, se permitirán alturas superiores a las de la Planta Baja e inferiores a 6 m. siempre que se asegure una separación mínima a cualquier vivienda próxima igual o superior a 3 m. Igualmente se permitirán elementos aislados justificados que superen la altura de las Plantas Bajas tales como claraboyas, chimeneas de ventilación y cobertura de instalaciones técnicas, que deberán ocupar una superficie en planta inferior al 10% de la superficie total de la parcela en el patio.

2.— El acabado de las construcciones tendrá el carácter de fachada no admitiéndose tratamientos inadecuados, cubiertos, provisionales, tejadillos, etc.

3.— A los efectos de las Normas de Uso podrá aplicarse régimen distinto a la zona de Planta Baja bajo edificación en altura y a la situación fuera de las proyecciones verticales de aquella siempre y cuando se establezca una separación estructural entre ambas zonas, o se entablezcan las medidas de aislamiento contra ruidos y vibraciones equivalentes. En caso contrario, se entenderá aplicable al régimen establecido para las Plantas Bajas.

Art. 3.1.8. Dotaciones complementarias y edificios de interés público (según Normas Subsidiarias).

Art. 3.1.9. Zonas libres de uso y dominio privados.

1.— Bajo rasante se permiten aparcamientos e instalaciones técnicas de los edificios.

2.— Sobre rasante sólo se permiten los usos de aparcamientos al descubierto (tolerándose parasoles desmontables e independientes de la edificación), instalaciones deportivas abiertas (excepto frontones) jardinería y arbolado.

3.— Se toleran la construcción de edificaciones auxiliares para vestuarios, guarda de herramientas, garaje, etc., con una altura máxima de 3 m. y una superficie inferior al 5% de la zona calificada como libre privada de cada parcela. Se prohíben en estas edificaciones tratamientos que no sean los propios de fachada.

Art. 3.1.10. Zonas verdes y libres de uso y dominio público.

1.— En las áreas así calificadas, se admiten exclusivamente edificaciones complementarias de uso y dominio públicos que no rebasen una ocupación de 5% de la superficie de la zona. Su altura máxima será de 3 m. admitiéndose elementos singulares (kioscos, esculturas, fuentes, etc) así como elementos aislados de mobiliario urbano.

2.— Aunque en los planos se han grafiado globalmente las áreas como verdes y libres, ha de entenderse que las áreas ajardinadas, paseos, etc., podrán coexistir con un sistema viario peatonal, rodado de emergencia e incluso viario rodado convencional o aparcamientos en régimen de concesión. En estos dos últimos casos habrá de redactarse Estudio de Detalle justificativo de la necesidad de actuación.

Art. 3.1.11. Plazas, viario, espacios libres de uso y dominio públicos.

1.— Se permiten en ellas exclusivamente las conducciones subterráneas y mobiliario urbano, así como los aparcamientos subterráneos en régimen de concesión.

2.— La variación de detalle de las especificaciones gráficas en cuanto a las características geométricas de las vías podrán realizarse mediante la simple aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente.

3.— El cambio en la utilización peatonal o rodada o viceversa o las alteraciones sustanciales de las características geométricas o rasantes precisará de la aprobación previa de un Estudio de Detalle.

173/91.— Calahorra.— Aprobación definitiva modificación puntual del artículo 6 de la Ordenanza del Suelo no Urbanizable de Plan General de Ordenación Urbana III.A.18

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del artículo 6 de la Ordenanza del Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, en los términos siguientes:

“6.— Edificabilidad máxima permitida.

A) La edificabilidad máxima se establece en un índice de 0,15 m² de edificación por cada m² de parcela.

B) La parcela situada en la finca “Los Molinos”, tendrá una edificabilidad de 0,50 m² de edificación por cada m² de parcela, siempre que se destinen al uso dotacional asistencial.

C) Se entiende que computa en el índice toda aquella edificación situada por encima de la rasante del terreno; los semisótanos no computan mientras no sobresalgan en más de 1 metro de la citada rasante.”

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, con la advertencia de que, contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo.

Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 7 de enero de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja. Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.23

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/ Ronda de los Cuarteles, 14 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1350/91 de fecha 30-09-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de febrero, marzo y abril de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.24

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABQUES S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria Km. 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de paneles, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1391/91 de fecha 09-10-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de marzo y abril de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por

el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.25

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CRISTAL-ARTE CRISTAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Villamediana 13 de Logroño, y dedicada a la actividad de industria productos minerales metálicos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1425/91 de fecha 18-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente administrativo y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida laboral y Listado de morosidad de Abril 1991), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de abril de 1991, resultando afectados los 3 trabajadores que componían la plantilla en el citado período.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.26

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS ANGULO FONTECHA, con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 3-8 C de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1447/91 de fecha 28-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo

en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de mayo de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.27

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L., con último domicilio conocido en C/ Ronda de los Cuarteles, 14 de Calahorra, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1448/91 de fecha 28-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad y vida laboral), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.28

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE ANTONIO SANCHEZ DE BLAS, con último domicilio conocido en C/ Camino de Alcanadre, s/n de Calahorra, y dedicada a la actividad de calzado, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1479/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo según consta en Listado de Morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de noviembre de 1990, afectando tal hecho a 13 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 70.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.29

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE SANTIAGO SORIA LOPEZ, con último domicilio conocido en C/ Avda. de la Paz, 77-3 de Logroño, y dedicada a la actividad de transporte mercancías, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1520/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa), y teniendo en cuenta que ésta no ha comparecido a la citación practicada el 30-9-91 para el 8-10-91 a las 10,00 horas, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de mayo de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.30

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO FERNANDO ALVAREZ MEJIAS, con último domicilio conocido en C/ Caridad, 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1521/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja Listado de morosidad y teniendo en cuenta que la incomparecencia de la empresa en esta Inspección Provincial en fecha 8-10-91 a citación cursada por correo certificado, si bien consta la recepción de la citación en fecha 3-10-91 mediante acuse de recibo firmado, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio de 1991 (afectando a 8 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.31

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GREMIOS ARTESANALES S.A., con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 17-6 de Logroño, y dedicada a la actividad de trabajos de decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1528/91 de fecha 31-10-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad), y teniendo en cuenta que no fue aportada el 11-10-91 en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la documentación requerida en citación, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio de 1991, resultando afectada la totalidad de los trabajadores en plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción

consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.32

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 6 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1533/91 de fecha 31-10-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta la información remitida por Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida laboral de empresa y listado de morosidad), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Mayo y Junio de 1991 (afectando a 15 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 90.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.33

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EUROTABQUES S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de Soria Km. 8 de Albelda de Iregua, y dedicada a la actividad de prefabricados de escayolas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1542/91 de fecha 08-11-91, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo (Listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y las fotocopias de los documentos de cotización TC1 y TC2 relativos al periodo afectado, obtenidas en actuaciones inspectoras anteriores a la presente) y teniendo en cuenta los datos obrantes en el mismo, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de 1-5-91 a 31-7-91. Resultando afectados 4 trabajadores en Mayo, 2 en junio y 3 de julio de tal periodo.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto

Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, y indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.34

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RIOJA DECORACION S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de decoración de edificios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1636/91 de fecha 22-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad correspondiente a Julio/91) y relación de número de trabajadores adscritos a la empresa de referencia), así como los antecedentes obrantes en esta Inspección de Trabajo (recibos de salarios, documentos de cotización de anteriores periodos, etc.), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Julio/91 (Resultando afectada toda la plantilla: 4 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.35

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 98-4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1640/91 de fecha 22-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Vida Laboral de Empresa y Listado de morosidad junio 1991) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Julio/91 (Resultando afectada toda la plantilla: 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.36

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SEGUNDO A. ANGUIANO UGARTE, con último domicilio conocido en C/ Ctra. Soria km. 8 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1642/91 de fecha 22-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad correspondiente a Julio/91) y relación de número de trabajadores adscritos a la empresa de referencia) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Julio/91 (Resultando afectada toda la plantilla: 4 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.37

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa

TALLERES VILLA S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Ctra. Laguardia km. 1,8 de Logroño, y dedicada a la actividad de siderometalúrgica, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1657/91 de fecha 28-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad e informe de vida laboral de empresa), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.38

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1675/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad de Julio/91), y teniendo en cuenta que la empresa no ha sido localizada en c/ Hospital Viejo, 9 de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991 (afectando a la totalidad de la plantilla 3 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/85, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto

en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.39

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1681/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 4-7-91, registro de entrada n. 7881) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 20-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador José Santurde Diez, que causó baja por I.L.T. el día 17-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-6-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.40

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1685/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 26-6-91, registro de entrada n. 7557) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 23-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador Antonio Gómez Rodríguez, que causó baja por I.L.T. el día 20-5-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, hasta el 6-7-91, fecha en la que fue dado de alta médica.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.41

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A., con último domicilio conocido en C/ Ortega y Gasset, 77 de Madrid y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1686/91 de fecha 29-11-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (el día 4-7-91, registro de entrada n.º 7880) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no abonó, a partir del 1-5-91, las prestaciones de pago delegado por Incapacidad Laboral Transitoria relativas al trabajador Antonio Torronteras Alvarez, que causó baja por I.L.T. el día 23-3-91, prestación que fue abonada desde esta fecha por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, permaneciendo en esta situación en la fecha de extensión del Acta.

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 208.1c) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con los Arts. 3, 16 y 17 de la Orden de 25-11-1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 7-12-66).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.6 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.42

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A., con último domicilio conocido en C/ Cameros 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de industria alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1690/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad), se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de junio y julio de 1991 afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.43

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES COLON S.A., con último domicilio conocido en C/ Vara de Rey, 44 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1694/91 de fecha 29-11-1991 que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad) se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Julio de 1991, resultando afectados 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.44

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.A.L., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicada a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1719/91 de fecha 29-11-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad), y teniendo en cuenta que, injustificadamente no fue aportada por la empresa la documentación de Seguridad Social comprendida entre el 1-6-91 a 20-11-91 al haber sido rehusada por la misma la citación cursada por correo certificado con acuse de recibo, en la que se le requería a que el 20-11-91 aportará en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo la documentación antes señalada, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, afectando a 7 trabajadores que componen la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1360/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio.

Acta de Infracción

III.B.45

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS GARCIA COLINA, con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 8 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1733/91 de fecha 12-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad de julio/91), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, afectando 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.46

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1743/91 de fecha 13-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de empresa y listado de morosidad), se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.47

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INSTALACIONES Y MONTAJES CALIQUA S.L., con último domicilio conocido en C/ Duques de Nájera, 98-4 C de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1748/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazos procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de julio de 1991, resultando afectados los 4 trabajadores que componían la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.48

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DESARROLLO CORPORAL S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 5 y 7 de Logroño y dedicada a la actividad de gimnasia pasiva, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1750/91 de fecha 16-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante y teniendo en cuenta la Sentencia n. 324 de fecha 10-9-91 del Juzgado de lo Social de La Rioja, dictada en Autos 710/91, se ha constatado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma, a la Tesorería Territorial o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, la baja de la trabajadora Belén Miguel Marijuan, Afiliación a la S. Social 26/256934, que cesó el día 7-5-91 en la prestación de sus servicios, ya que no existía constancia en la fecha de la actuación que se hubiera efectuado la comunicación mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con el Art. 17, apartado 1 y 2 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.49

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ALMACENES DEL VESTIR S.L., con último domicilio conocido en C/ Teatro, 2 de Calahorra dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1758/91 de fecha 17-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no comunicó en tiempo y forma a la Tesorería Territorial de la Seg. Social o a alguna de las administraciones o Agencias de la Seguridad Social, las bajas de los trabajadores que cesaron en la prestación de servicios, a tenor de las concreciones que se citan a continuación.

Fermina García Peña, Afil. 48/699435, dependienta, fue despedida el 25-2-91, según carta despido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 274 del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 10-7-91, el despido es declarado nulo condenando a la empresa a la readmisión de la trabajadora a su puesto de trabajo y al abono de salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en los Autos n. 474/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Carmen Fernández Campos, afil. 26/212768, dependienta, fue despedida en 25-2-91 mediante carta despido de la misma fecha.

Por Sentencia n. 273 del Juzgado de lo Social de La Rioja se declara despido nulo, condenado a la empresa a su readmisión así como al abono de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.

En Auto de fecha 8-10-91, dictado en Autos 473/91 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, el Auto fue publicado en el B.O.R. n. 130 de 19-10-91, sirviendo de notificación a la demandada.

Almacenes del Vestir S.L. no ha comunicado a la Tesorería Territorial de la S.S. de La Rioja la baja de los trabajadores Fermina García Peña y Carmen Fernández Campos cuyas relaciones laborales se declararon extinguidas por Autos de 8-10-91 (mencionados), lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve en grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.2 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Obstrucción

III.B.50

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa AUTOMOVILES JOSE LUIS S.A., con último domicilio conocido en C/ Plaza Castañares de Rioja 1 de Haro y dedicada a la actividad de taller de reparación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1379/91 de fecha 30-09-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 16-8-91, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante la Controladora Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 3-9-91 a las 14,00 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para

lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre junio de 1990 y la fecha actual:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.

— Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

LLegado el día ultimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado, la recepción de la citación el día 20-08-1991.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88), relación con lo dispuesto en el art. 3.a del RDto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Se tipifica la infracción en el Art. 49 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.51

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa YANETH DEL CARMEN NELO MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ República Argentina 14-3 I de Logroño y dedicada a la actividad de comercio alimentación se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1513/91 de fecha 31-19-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 20-8-91, se procedió a requerir a la trabajadora autónoma de referencia mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio declarando como centro de trabajo (C/ Villamediana 26 de Logroño), para que se personase ante la Controladora actuante en las Oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 5-9-91 a las 12,00 horas, aportando la siguiente documentación.

- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contrastado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

- Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.
- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.

- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.

- Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Dicha citación fue devuelta por el servicio de correos con la anotación "desconocido".

Girada visita el 9-9-91 a las 12,10 horas, no fue posible localizar el centro de trabajo señalado.

Se cursa nueva citación por correo certificado el 9-9-91 para el 17-9-91 a las 9,00 horas, esta vez dirigida a su domicilio (C/ República Argentina 14-3 I de Logroño).

LLegado el último día indicado no se personó la titular del acta ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta la recepción de la citación mediante el acuse de recibo firmado.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Por lo que en uso de la competencias que le confiere el RDto. 1667/86,

de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 60.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.52

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa EMBUTIDOS AMUTIO S.L., con último domicilio conocido en C/ Carretera 3 de Baños de Río Tobía y dedicadas a la actividad de fábrica de embutidos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levanta Acta de Obstrucción nº 1718/91 de fecha 9-12-91, que a continuación se detalla:

Que con fecha 11-11-91, se citó al empresario mencionado en el Acta, para que se personase ante el Inspector Actante en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 20-11-91 a las 12,20 horas.

En el acuse de recibo de la citación cursada por correo certificado se hicieron constar los siguientes datos:

a) Destinatario "Embutidos Amutio S.A.L." C/Carretera 3 de Baños de Río Tobía.

b) Espacio dónde se hace constar lo que se desea: "Citación 20-11-91 a las 12,20 horas. Antonio Vicente Echarri".

c) Remite: "Dirección Prov. de Trabajo y Seguridad Social- Inspección de Trabajo, c/ Pío XII, 33-3 Logroño 26071".

La citación fue devuelta a su procedencia por haber sido rehusada por su destinatario, según se hizo constar el funcionario de correos, sin que obviamente, la empresa se personase en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día prefijado en la citación ni aportara la documentación solicitada, no dando explicación alguna de tal proceder.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4-88).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente, en que el empresario citado en el Acta, había incurrido en acciones y omisiones que perturbaron, retrasaron o impidieron el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, tienen encomendados los Controladores Laborales.

La mencionada infracción por obstrucción a la labor inspectora está tipificada y calificada, preceptivamente como grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, 27 de diciembre de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.60

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de Enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 39/1988.

Anguciana, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

Gestión del impuesto de Actividades Económicas III.C.61

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en el art. 7,2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Anguciana, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Aprobación definitiva del Expediente nº 1/91 de Modificación de Créditos III.C.117

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente nº 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General Municipal en vigor, queda definitivamente aprobado, que ofrece el siguiente resumen:

Cap.	ESTADO DE GASTOS	Pesetas
1	Gastos de personal	253.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	350.727
3	Gastos financieros	72.500
4	Transferencias corrientes	84.950
	Total	761.677

FINANCIACION

Remanente de Tesorería disponible	268.750
Mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos	492.927
Total	761.677

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 158, en relación con el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Anguiano, a 10 de Enero de 1992.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaria.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.110

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	5.195.296
2	Impuestos indirectos	1.500.000
3	Tasas y otros ingresos	3.031.427
4	Transferencias corrientes	3.687.936
5	Ingresos patrimoniales	450.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.485.486
	TOTAL INGRESOS	18.217.606
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	4.485.486
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.055.000
3	Gastos financieros	892.000
4	Transferencias corrientes	295.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	6.746.120
9	Variación de pasivos financieros	744.000
	TOTAL GASTOS	18.217.606

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Azofra, a 9 de Enero de 1992. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Gestión del Impuesto de bienes inmuebles III.C.55

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) reunido en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 19 de diciembre de 1991, acordó por unanimidad, solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja que su Administración Tributaria suma la gestión del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles, en los términos establecidos en el art. 78.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Gestión del Impuesto sobre bienes Inmuebles III.C.56

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1991, se adoptó acuerdo de delegar en la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio de las competencias que en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el artículo 78 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de dicho cuerpo legal, no alcanzando en ningún caso la función recaudatoria que esta Entidad tiene asumida.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cordovín, a 16 de diciembre de 1991.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública de la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Construcción de un Muro entre la C/ Velilla y Barrio de las Bodegas"

III.C.57

Aprobada provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30.12.1991, la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra denominada "Construcción de un Muro entre C/ Velilla y Barrio de las Bodegas", de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular, así como para que, en dicho plazo, puedan constituir la Asociación Administrativa de contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los arts. 36 y 37 de la propia Ley.

En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el art. 17.3 de la mencionada Ley.

En Entrena, a 2 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas General de 1991

III.C.58

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Gallinero de Cameros, a 7 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio III.C.64

Don Fernando Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento

de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 5º.3. apartado c) del Real Decreto 1174/84, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo de dicho Reglamento."

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlos así se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de esta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lugar de Ingreso: Unidad de Recaudación Avda. de la Paz, 11, Logroño.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 7 de Enero de 1992.— El Recaudador.

RELACION

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Ptas
74.987	Licencia Fiscal	Alvarinhas Coimbra, Maria Fátima	63.437
145.479	Radicación	" "	11.016
75.575	Licencia fiscal	Bader Kurt, Ferdinand	27.187
86.431	" "	Mohamed Bunesyan, Ben Amed	27.187
74.952	" "	Alvarez Batiller, Alberto Luis	1.132
76.578	" "	Ceballo Fil, Manuel	63.437
14.335	Agua y basura	Torrejon Zabala, Juan José	7.755
87.387	Licencia Fiscal	Montal Santaprisca, Marcial	13.594
87.748	" "	Rubias Carrera, Jaime	45.312
76.659	" "	Chamen Camal, Zaida	13.594
146.887	Radicación	" "	514
149.370	" "	Construcciones Vinícolas Norte	67.238
76.971	Licencia Fiscal	" "	95.153
76.972	" "	" "	27.187
76.172	" "	Clefación y fontanería Harsan	66.609
83.845	" "	Rodriguez Iglesias, José	79.296
81.093	Licencia Fiscal	Marcos Perrea, Juan	135.936
87.966	" "	Solis Garcia, Joaquin	63.437
83.326	" "	Protección y Defensa Mercantil	45.312
78.720	" "	García Martín, Maravilla	15.408
86.488	" "	Carrascal Gomez, Angel	63.437
83.619	" "	Riveiro dos Santos, Antonio	47.580
80.751	" "	Lopez Rodriguez, Alfredo	6.797
63.930	Agua y basura	Espejo Garcia, Agustín	3.878
148.459	Radicación	Larrea Alfaro, Carlos	1.058
10.077	Agua y basura	de la vega Morales, Miguel	1.985
49.486	" "	" "	3.241
12.055	" "	" "	3.359
83.838	Licencia Fiscal	Rodriguez Garcia Metos, Juan José	63.437
14.217	Agua y basura	Martin Carreño, José Maria	1.830
86.121	Licencia Fiscal	Zamorá Rolo, Juan	47.580
79.041	" "	Gomez Fuentes, José Antonio	19.035
74.855	" "	Almancen San Pedro S.A.	2.720
51.528	Imp. circulación vehículos	García Sanchez, Angel	6.480
146.670	Radicación	Comercios Españoles Reunidos	64.117
76.871	Licencia fiscal	" "	63.437
86.058	" "	Welcon Transportes S.A.	54.374
107.952	Imp. circulación vehículos	Martinez Ramirez, Ovidio	6.480
85.798	Licencia Fiscal	Vargas Jimenez, Maria Rosario	63.437
149.213	Radicación	Zorilla Benítez, Fernando	7.762
149.104	" "	Lopez Candia, Bernardo Jesus	1.591
77.959	Licencia Fiscal	Evangelista San Pedro, Dalmeida	38.064
78.268	" "	Fernando Vaquero, Marcellino	13.594
84.224	" "	Sadia Raquero, Luis David	36.196

149.211	Radicación	"	"	"	13.406	58.737	Imp. circulación vehículos	Rodriguez Marinero, Maria America	15.840
148.343	"	"	"	"	6.242	76.168	"	Calatrava Ezquerro, Dionisio	36.196
81.204	Licencia Fiscal	De Paz Infante, Joaquín	"	"	13.594	84.357	Licencia Fiscal	Sanz Saenz, Jose	30.814
41.960	Imp. circulación vehículos	Martin Muriel, Fernando	"	"	6.480	8.384	"	Carreras Castellet, Francisco	3.359
96.779	"	Castriello Puerta, Amparo	"	"	6.480	86.490	Agua y basura	"	"
87.534	Licencia fiscal	Questa Capillas Lorenzo	"	"	20.390	81.119	Licencia Fiscal	"	38.064
86.459	"	Paraso Marroñ, Jose	"	"	11.328	79.970	Imp. circulación vehículos	Palacios Subero, José Maria	6.480
75.576	"	Calzada Gonzalez, Aranzazu	"	"	36.196	55.302	"	"	6.480
78.646	"	Baduell Escudero, Concepción	"	"	57.096	95.796	"	"	13.680
88.103	"	Garcia Colina, José Luis	"	"	15.860	98.312	"	Codas Bengoa, Jesus Fernando	6.480
80.723	"	Zarate Blanco, Gustavo Adolfo	"	"	27.187	37.915	Agua y basura	"	6.480
149.507	Radicación	Lopez Martinez, Ambrosio	"	"	4.322	144.810	Imp. circulación vehículos	Alcala León, Manuel	840
9.825	Agua y basura	Bocos Liberato, José	"	"	3.359	21.007	Imp. redicación	Martinez Tijera, Vicente Modesto	1.058
77.381	Imp. circulación vehículos	Herrera Velasco, Lorenzo	"	"	13.680	81.622	Agua y basura	Palacios Castro, Maria Carmen	3.359
148.081	Radicación	Sanchez Damin, Ana Maria	"	"	2.528	83.434	Licencia Fiscal	Antofanias Goñi, Maria Pilar	31.721
84.541	Licencia Fiscal	"	"	"	27.187	147.368	"	Matute Benito, Luis	15.408
86.257	"	Andreu Rodamilas, Isidro	"	"	63.437	"	Radicación	Ramirez Moreno, José Carlos	6.439
87.355	"	Mendivil Acedera, José Maria	"	"	45.312	"	"	"	"
86.370	"	Beldarrain Garin, Javier	"	"	63.437	"	"	"	"
86.770	Licencia Fiscal	Garay Gómez de Cedron, Macarena	"	"	15.860	148.604	Radicación	Veloso Navas, Fco. Javier	12.260
88.091	"	Vizcarra Lizundia, José Maria	"	"	63.437	85.847	Licencia Fiscal	"	36.196
87.161	"	Lopez Para Echeverria, Angel	"	"	45.312	85.844	"	"	79.296
203.905	Contribución urbana	Orive Vazquez, Julio	"	"	30.508	85.845	"	"	36.196
6.838	Agua y basura	Petralanda Ortuzar, Marina	"	"	844	45.375	Imp. circulación vehículos	Langarica Santander, Fco. Javier	6.480
6.837	"	"	"	"	1.591	65.726	"	"	6.480
6.836	"	"	"	"	3.145	79.192	Licencia Fiscal	Gonzalez Sarasa Garcia, Maria M.	27.187
61.683	Multas Trafico	Nebreda Usón, Maria Victoria	"	"	3.000	61.038	Imp. circulación vehículos	Zubizarreta Cabezon, Angel M.	1.560
87.185	Licencia Fiscal	Madaraiaa Bermudez, Federico	"	"	63.437	37.943	"	Pisa Jimenez M. Rosa	4.482
81.836	Imp. circulación vehículos	Martin Martin, Angel	"	"	2.400	14.833	Agua y basura	Lazaro Saenz, Gabriel	1.224
75.556	Licencia Fiscal	Azpillaga Legarreta, Ricardo	"	"	63.437	91.119	Imp. circulación vehículos	Alcolea Pinillos Andres	840
85.796	"	Varela Hurtado, Javier Maria	"	"	27.187	78.078	"	Cortes Perez, Daniel	6.480
85.577	"	Tricio Vazquez, Encarnación	"	"	27.187	3.756	Multas Tráfico	Ines Mendoza, Julia	3.000
148.074	Radicación	"	"	"	3.704	4.473	"	"	3.000
78.215	Licencia Fiscal	Fernandez Nuñez, Alfonso	"	"	45.312	4.132	"	"	9.000
149.265	Radicación	Gochi Vilameva, Ignacio	"	"	4.189	3.128	Licencia Fiscal	Eztaban Romero, Maria Inmac.	6.797
86.518	Licencia Fiscal	Celaya Uribarri, Adrian	"	"	53.923	77.895	"	"	63.437
74.709	"	Aguirrecoia Aldey, Carmelo	"	"	38.064	77.894	Radicación	Cillero Garcia, Fco. Javier	36.196
87.354	"	Hernandez Crespo, José Luis	"	"	147.724	76.713	Licencia Fiscal	"	6.000
37.313	Imp. circulación vehículos	Perez Moya, Mario	"	"	13.608	5.871	Multas Tráfico	Tabernero Gonzalez, Ruben	43.436
11.328	Agua y basura	Leonardo Silanes, Teresa	"	"	11.649	83.884	Licencia Fiscal	Sanchez Arrieta, Manuel	2.720
86.941	Licencia Fiscal	Gurruchaga Arratibel, Felio	"	"	63.437	84.535	Imp. circulación vehículos	Perez Castillo, Jesus	4.860
83.919	"	Rojo Quello, Sergio	"	"	38.064	10.222	"	Gonzalez de Alejo Moreno, José V.	2.206
83.447	"	Ramirez Sujar, Piedad	"	"	27.187	148.275	Radicación	Martinez de Pinillos Velilla, Vic.	6.480
82.768	Imp. circulación vehículos	Zato Iglesias, José	"	"	6.480	63.187	Imp. circulación vehículos	De Miquel Colado, M. Cruz	1.812
11.785	Tasas s. propiedad urbana	Perez Ruiz, Jesus	"	"	1.094	82.053	Licencia Fiscal	Vacas Nuñez, Antonio	15.408
11.784	"	"	"	"	244	86.864	"	De la Mota Calleja, Miguel	27.187
80.432	Licencia Fiscal	Lacunza Mandado, Ramon	"	"	13.594	145.037	Radicación	Gimeno Mariel, Jose	10.673
83.900	"	Rodriguez Varela, Santos	"	"	30.814	88.083	Licencia Fiscal	Manipulados del Ter S.A.	27.187
78.485	"	Fuente Guerra, Lorenzo	"	"	226.557	80.661	Imp. circulación vehículos	Villarreal Latorre, Consuelo	6.480
71.028	Imp. circulación vehículos	Martinez Sanz, Andrés	"	"	6.480	77.031	Licencia Fiscal	Eiras Ajuria, Fco. Ramon	271.874
148.995	Radicación	Gil Alzcorbe, Rafael	"	"	17.784	58.024	Imp. circulación vehículos	Cordon Colas, Lorenzo	6.480
78.917	Licencia Fiscal	"	"	"	63.437	46.994	"	Grasa Ejea, José Luis	6.480
76.719	"	Cirsaqui Conesa, Juan Antonio	"	"	45.312	81.576	"	Lazaro Marco, José	6.480
87.173	"	Lorda Iñarra, Joaquín	"	"	63.437	84.574	Licencia Fiscal	Sanchez Moreno, Fco. Javier	1.132
87.930	"	Sarrasqueta Redondo, Pedro	"	"	63.437	74.933	"	Altamirares Echeverria, Gregorio	13.594
83.982	Licencia Fiscal	Rosino Fernandez, Joaquín Manuel	"	"	30.814	84.744	"	Sanz Plaza, Antonio	38.064
79.807	"	Isola Pagola, Jesus	"	"	3.359	5.030	Agua y basura	Marzo Eto, Femán	7.953
31.648	Agua y basura	Montoro Montilla, Juan	"	"	27.187	38.382	Imp. circulación vehículos	García Baquero Gil del la Cuesta	63.437
75.790	Licencia Fiscal	Baylin Zaldua, Eugenia	"	"	45.312	88.014	Licencia Fiscal	Trebolla Lafuente, Enrique	2.720
87.925	"	Suarez Oteiza, Rafael	"	"	38.064	78.767	"	Garcia Perez, Macario	2.720
80.1567	"	Jimenez Martinez, Juan Andrés	"	"	2.400	78.766	"	"	38.515
65.775	Imp. circulación vehículos	Ruiz Decp, Manuel	"	"	38.064	145.124	Radicación	Martinez Elfau, Magdalena	62.437
87.352	Licencia Fiscal	Manchaca Garcia, Agustín	"	"	13.594	85.393	Licencia Fiscal	Tovar Berge, Maria Elena	13.594
82.385	"	Oliva del Rio, Pascual	"	"	6.480	86.343	"	Bayen Unzué, Luis	22.656
71.931	Imp. circulación vehículos	Bacalredo Junquitu, Maria Pilar	"	"	4.852	87.721	"	Rodriguez Molpeceres, M. Dolores	19.258
144.749	Radicación	Saenz Miguel, Santiago	"	"	36.250	85.481	"	Transportes Rápidos Espioles S.A.	36.250
36.250	Licencia Fiscal	Escobar Lopez, Miguel	"	"	3.398	86.890	"	"	13.594
77.816	"	Benas Izquierdo, Ana Isabe.	"	"	56.640	53.312	Agua y basura	Gomez Renero, Federico	63.437
75.923	"	"	"	"	12.329	50.709	Licencia Fiscal	García Ferri, Alberto	711
10.269	Agua y basura	Arlancon Leon, Raul	"	"	113.282	76.723	Imp. circulación vehículos	Sanchez Rojas Serrano, M. Angel.	63.437
2.239	Licencia apertura	"	"	"	11.016	83.254	Radicación	Gonzalez Incera, Juan Ramon	28.106
144.976	Radicación	Zorzano Barcoenas, Ana Rosa	"	"	22.656	83.252	Licencia Fiscal	"	5.434
22.656	Licencia Fiscal	Saenz Moreno, Julio	"	"	27.847	85.598	"	"	13.594
12.001	Plus Valia	Trincado Perez, Luis	"	"	13.594	85.600	"	Bisco S.A.	45.312
84.325	Radicación	Sintes Llopert, Benito	"	"	2.558	85.601	Imp. circulación vehículos	Riezu Bravo, Ignacio	30.814
147.727	Agua y basura	Beni Garcia, Maria	"	"	3.788	77.129	Licencia Fiscal	"	6.174
24.582	"	Imhies Garcia, Jose	"	"	1.461	148.815	"	Aguilar Rodriguez, Fernando	6.480
11.337	"	Osando Novalla, Alfredo	"	"	1.985	81.667	"	Orellana Linares, Juan Fco	6.480
29.394	"	Bazo Moracia, José	"	"	4.040	75.848	"	Medica Riojana S.A.	1.620
2.306	"	"	"	"	1.051	84.225	"	Colonias Inigo S.A.	22.560
2.305	"	"	"	"	318	76.916	"	Ciroja S.A.	45.734
2.304	Agua y basura	Bazo Moracia, José	"	"	1.162	148.798	"	Preinme S.A.	2.720
34.662	"	Benito Marin, Pedro	"	"	10.545	83.254	"	"	2.720
84.092	Licencia Fiscal	Ruiz de la Torre Muñoz, Antonio	"	"	1.132	83.253	"	"	30.152
10.652	Agua y basura	Sainz Gutierrez, Pedro	"	"	1.338	83.252	"	"	41.693
10.654	"	"	"	"	1.051	85.598	"	Troquelaria Escuma S.L.	60.756
10.653	"	"	"	"	436	85.599	"	"	2.720
78.185	Licencia Fiscal	Fernandez Martinez, Manuel Arcad.	"	"	13.595	85.600	"	"	2.720
37.937	Imp. circulación vehículos	Valdivielso Hontanón, Moises	"	"	6.480	85.601	"	Crusam S.A.	95.153
86.211	Licencia Fiscal	Alfaro Vicente, Ricardo	"	"	45.312	148.815	Radicación	Fundiciones Marroñan S.A.	138.894
11.219	Agua y basura	Lazaro Terroba, Santiago	"	"	2.240	81.667	Licencia Fiscal	"	48.609
38.421	Imp. circulación vehículos	Gonzalez Quemada, Ana Maria	"	"	6.480	75.848	"	Mediano S.A.	2.720
86.792	Licencia Fiscal	Garcia Escudero Larrea, Juan José	"	"	63.437	84.225	"	Benorice S.A.	79.296
24.470	Agua y basura	Gonzalez Abad, Felipe	"	"	8.207	76.916	"	Saegraf Soc. Coop.	5.837
145.057	Radicación	Marino Ramirez, Manuel	"	"	1.764	84.795	"	Construcciones Carnicer S.A.	95.153
81.772	Licencia Fiscal	"	"	"	63.437	150.018	"	Sedema S.A.	57.307
76.714	"	Cillerros Terroba, Agustín	"	"	13.594	148.798	Radicación	Mecaform S.A.	363.468
42.482	Imp. circulación vehículos	Solozabal Saez, Milagros	"	"	6.480	74.724	Licencia Fiscal	Airtrol S.L.	79.296
52.137	"	Martinez Moreno, Carlos	"	"	2.400	74.723	"	"	13.594
80.333	Licencia Fiscal	Jubera Fernandez, Felix	"	"	30.814	83.394	"	Racing Pub. S.A.	45.312
76.550	"	Castro Gomez, Ana Maria	"	"	63.437	74.727	"	Alalmax S.A.	10.874
78.128	"	Fernandez Garcia, Julia	"	"	63.437	80.455	"	Estampaciones Libra S.A.	10.492
73.898	Imp. circulación vehículos	Cordon Vazquez, Jose Luis	"	"	2.400	80.455	"	"	9.877
13.145	Agua y basura	Ruiz Alejos Vitorica, Alfredo	"	"	6.069	37.356	"	Electricidad Valdovinos S.A.	57.098
1.169	Entrada Vehículos	Garcia Gutierrez, Jesus	"	"	19.756	148.893	Radicación	Edilo S.A.	271.874
66.518	Imp. circulación vehículos	Alvarez Montiel, Guillermo	"	"	6.480	78.382	Licencia Fiscal	Organización Seguridad Integ.	4.276
149.131	Radicación	Ulecia Padilla, Andres	"	"	2.938	80.455	"	Fontaneria Calefaccion Ferrer	66.609
79.380	Imp. circulación vehículos	Gonzalez Narro, Sara	"	"	6.480	80.455	"	"	95.153
64.706	"	Fernandez Gonzalez, Jesus	"	"	6.480	80.455	"	Lanco S.A.	36.196
81.440	Licencia Fiscal	Martinez Martinez, José Pablo	"	"	30.814	80.455	"	Talleres Lardero S.A.	37.356
81.441	"	"	"	"	22.656	148.117	"	"	10.944
80.072	Imp. circulación vehículos	Trapeasa Perez, Agustín	"	"	6.480	85.148	"	"	45.312
78.838	Licencia Fiscal	Garnica Ortiz, Cesar	"	"	74.122	85.149	"	"	105.581
81.755	"	Marino Garcia, Francisca	"	"	13.594	85.150	"	"	4.534
84.971	"	Somalo uniuella, Fernando	"	"	45.312	"	"	"	"
146.129	Radicación	Llorca Perez, Araceli	"	"	2.822	"	"	"	"
80.617	Licencia Fiscal	"	"	"	30.814	"	"	"	"
65.650	Imp. circulación vehículos	Alday PerAl, José Maria	"	"	65.650	"	"	"	"
75.195	Licencia Fiscal	Aragon Beltran, Basilio	"	"	33.984	"	"	"	"
82.519	"	Orviso Martinez, Eduardo	"	"	37.762	"	"	"	"
146.778	Radicación	"	"	"	4.162	"	"	"	"
86.983	Licencia Fiscal	Herreros Saenz, maria del Carmen	"	"	8.498	"	"	"	"
82.493	Imp. circulación vehículos	Martinez Herrera Marino, Pedro	"	"	13.680	"	"	"	"
79.915	"	"	"	"	6.480	"	"	"	"
82.422	"	"	"	"	6.480	"	"	"	"
87.945	Licencia Fiscal	Serrano Perez, Jesus Angel	"	"	3.398	"	"	"	"

85.151	"	"	"	"	2.720	148.327	Radicación	"	"	10.159
45.312	"	"	"	"	45.312	145.393	"	"	"	971
83.750	"	"	"	"	"	86.167	Licencia Fiscal	Video Cadena rioja S.A.	"	79.296
150.072	Radicación	Riojana de Obras	120.876	83.683	"	95.153	"	cuatro por cuatro iberica S.A.	"	50.988
83.196	Licencia Fiscal	Logrolan S.A.	"	79.956	"	76.745	"	Rioja Autocristal S.A.	"	95.153
83.195	"	Polma S.A.	"	13.594	"	145.009	"	Planificación de estructuras SA	"	45.312
83.194	"	"	"	76.745	"	82.423	Radicación	Inversora Guernica S.A.	"	97.875
85.617	"	"	"	82.423	"	82.056	Licencia Fiscal	Clinica Rioja S.A.	"	2.911
77.786	"	Union detallista Alimentacion n.	"	145.009	"	145.862	"	Orga Distribuciones S.A.	"	45.312
83.755	"	Entidad riojana de financiación	203.904	82.056	"	"	"	"	"	27.187
84.912	"	Riojana de Produccion	13.594	82.056	"	"	"	"	"	45.312
85.066	"	Soc. Coop. Electrica Industrial	3.328	145.862	"	"	Radicación	Motoresta S.A.	"	17.136
85.065	"	Supermercados Riojanos S.A.	407.808	"	"	"	Imp. circulación vehículos	Jimeva S.L.	"	6.480
85.067	"	"	407.808	"	"	"	"	Ochoa Arnaiz, Juan José	"	6.480
85.068	Licencia Fiscal	Supermercados Riojanos	2.720	147.044	Radicación	83.506	Licencia Fiscal	Gabinete Contrable Ganuza	"	6.328
77.199	"	Decoraciones y revestimientos	63.437	147.551	Radicación	82.089	"	Recreativos Velar S.A.	"	13.594
77.200	"	"	2.720	147.160	Licencia Fiscal	85.116	"	Conecta S.A.	"	11.628
79.481	"	Hermanos Escudero Nalda	30.814	149.857	Radicación	146.973	"	Mundimercado S.L.	"	33.984
79.480	"	"	36.196	86.523	Licencia Fiscal	147.870	"	"	"	1.676
79.479	"	"	36.196	79.826	Radicación	85.413	"	Talleres Comerianos S.A.	"	2.293
79.578	"	Buro Scann S.A.	149.645	79.294	Licencia Fiscal	79.715	"	Centro Medico Gran Via	"	6.726
77.935	"	Tabiques Bergasa S.A.	135.936	79.715	"	68.889	"	Servicio Ingenieria Instalacion.	"	22.656
85.094	"	Interprovincial de Servicios R.	45.312	61.927	Radicación	149.042	"	Romero Alfaro, Ignacio	"	6.498
87.026	"	Instalaciones Riojanas de Calef.	80.856	82.284	Licencia Fiscal	14.283	"	Trms F.L. Import	"	6.796
79.935	"	Fontaneria Calefaccion Calvé	80.856	84.217	"	84.889	"	Gremios Artesanos S.A.	"	45.312
78.381	"	Ferrallas Mauleon S.L.	38.064	81.099	"	81.098	"	Hispano Caribe S.A.	"	163.123
78.299	"	Norteña de Maderas S.A.	152.242	81.097	"	81.096	"	General Riojana de Instalaciones	"	47.580
82.271	"	Muebles Pascual Salcedo S.A.	45.312	81.096	"	81.095	"	Compañia Lucrecia Arana	"	45.312
82.074	"	Huñbrer S.A.	24.961	81.095	"	74.642	"	Nuevas Tecnicas del Aluminio	"	6.298
85.309	Radicación	"	2.720	148.152	"	82.596	"	Grupo Rioja Cinco S.L.	"	12.454
147.823	Licencia Fiscal	Inversiones Inmob. Financiacion	2.720	83.364	"	76.791	"	Skiru S.A.	"	13.594
79.953	"	"	27.187	76.791	"	77.789	"	"	"	4.979
79.952	"	"	47.580	77.789	"	78.909	"	"	"	79.296
79.938	"	Instalaciones Saneamientos y M.	13.781	86.756	"	86.367	"	"	"	20.198
83.527	"	Recuperaciones Textiles Ruisoa	45.312	85.663	"	1.837	"	"	"	36.196
74.995	"	Alvic Automatizaciones	13.594	82.231	"	76.473	"	"	"	30.814
74.994	"	"	20.390	77.347	"	77.024	"	"	"	30.814
86.056	"	Wall Street S.L.	27.187	80.221	"	145.202	"	"	"	30.814
86.057	"	"	20.390	83.193	"	76.094	"	"	"	24.322
148.315	Radicación	Altradi S.L.	4.162	76.473	"	146.152	"	"	"	45.312
81.180	Licencia Fiscal	Martehely S.A.	13.594	77.024	"	83.364	"	"	"	13.594
79.857	"	Industria Termometrica Riojana	6.212	80.221	"	76.791	"	"	"	22.656
77.201	"	Decto S.A.	13.594	83.193	"	77.789	"	"	"	1.136
77.188	"	Deco Rioja S.A.	63.437	76.473	"	86.367	"	"	"	27.187
80.431	Licencia Fiscal	Lacteos y derivados Raul	6.797	77.024	"	1.837	"	"	"	11.328
80.430	"	"	36.196	145.202	"	76.790	"	"	"	4.902
80.429	"	"	90.628	83.247	"	79.928	"	"	"	9.884
85.092	"	Tabi Rioja Hermanos S.A.	18.153	83.328	"	67.599	"	"	"	181.248
76.901	"	Congelados Rioja S.A.	36.196	80.039	"	78.145	"	"	"	27.187
74.578	"	"	2.720	52.863	"	76.770	"	"	"	11.328
74.577	"	"	30.814	72.160	"	41.331	"	"	"	1.200
74.576	"	"	45.312	83.009	"	38.821	"	"	"	1.200
48.555	Imp. circulación vehículos	Estacion Servicio San Quintin	15.840	78.512	"	12.354	"	"	"	66.609
44.434	"	"	8.040	75.987	"	149.159	"	"	"	226.618
80.048	Licencia Fiscal	Jesber S.A.	79.296	78.916	"	87.934	"	"	"	22.656
148.333	Radicación	Potolider Logroño S.A.	9.820	79.814	"	86.755	"	"	"	48.872
83.363	Licencia Fiscal	Queens Dancing S.A.	63.437	75.285	"	10.489	"	"	"	36.196
81.085	"	Marc Mar S.L.	20.390	82.068	"	60.755	"	"	"	95.153
149.081	Radicación	Parles S.L.	43.471	145.233	"	145.233	"	"	"	4.747
83.748	Licencia Fiscal	Riojana de Pinturas S. A.	57.096	75.988	"	75.987	"	"	"	33.305
78.522	"	Gabinete Consultor Asociado	30.814	75.987	"	74.939	"	"	"	47.578
84.049	"	Rugmar S.A.	30.814	78.916	"	78.916	"	"	"	226.557
84.048	"	"	36.196	83.290	"	84.935	"	"	"	48.872
146.704	Radicación	Royal Trading S.A.	5.263	78.036	"	77.798	"	"	"	36.196
84.805	Licencia Fiscal	Selaco Rioja S.A.	181.248	79.808	"	79.809	"	"	"	95.153
76.893	"	Conegui S.A.	14.204	79.808	"	"	"	"	"	66.609
76.894	"	"	13.594	"	"	"	"	"	"	"
76.938	"	Construcciones Goros S.L.	271.874	"	"	"	"	"	"	"
79.859	Licencia Fiscal	Industrias Artesanales Madera	27.072	"	"	"	"	"	"	"
145.586	Radicación	"	64.596	"	"	"	"	"	"	"
80.655	Licencia Fiscal	Lomwin S.A.	63.437	"	"	"	"	"	"	"
79.876	"	Industrias Imbesa S.A.	13.594	"	"	"	"	"	"	"
83.245	"	Precision Mercantil S.A.	31.174	"	"	"	"	"	"	"
83.246	"	"	6.797	"	"	"	"	"	"	"
75.060	"	Gonzalez Sanchez, Angel	63.437	"	"	"	"	"	"	"
83.749	Licencia Fiscal	Riojana de Ruletas S.A.	20.390	"	"	"	"	"	"	"
13.680	Radicación	"	13.680	"	"	"	"	"	"	"
83.689	Licencia Fiscal	Rioja Express S.A.	2.720	"	"	"	"	"	"	"
83.690	"	"	2.720	"	"	"	"	"	"	"
83.691	"	"	2.720	"	"	"	"	"	"	"
83.692	"	"	2.720	"	"	"	"	"	"	"
83.693	"	"	36.250	"	"	"	"	"	"	"
81.799	"	Alonso Sanchez, Miguel Angel	1.359	"	"	"	"	"	"	"
76.095	"	Busirel S.A.	56.640	"	"	"	"	"	"	"
145.220	Radicación	Selatex Laboral S.A.	9.290	"	"	"	"	"	"	"
79.800	Licencia Fiscal	Iber Rioja S.A.	45.312	"	"	"	"	"	"	"
85.903	"	Vicori S.A.	13.594	"	"	"	"	"	"	"
87.981	"	System and Implantations S.A.	33.984	"	"	"	"	"	"	"
87.982	"	"	33.984	"	"	"	"	"	"	"
80.656	"	Lonaso S.A.	27.187	"	"	"	"	"	"	"
85.574	"	Tribel S.A.	37.762	"	"	"	"	"	"	"
77.382	"	Distribuidora Hispana Produc.	79.296	"	"	"	"	"	"	"
79.357	"	Grupo Glamour S.A.	13.594	"	"	"	"	"	"	"
145.619	Radicación	"	3.550	"	"	"	"	"	"	"
82.544	Licencia Fiscal	Llano Sainz de la Maza, Oscar	2.720	"	"	"	"	"	"	"
4.650	Multas Tráfico	Talleres Villa S.A. L.	3.000	"	"	"	"	"	"	"
149.291	Radicación	Análisis y diseños informaticos	9.918	"	"	"	"	"	"	"
78.520	Licencia Fiscal	Gyp Espana S.A.	13.594	"	"	"	"	"	"	"
146.086	Radicación	"	13.338	"	"	"	"	"	"	"
148.070	"	Promociones Yuki S.A.	2.822	"	"	"	"	"	"	"
83.316	Licencia Fiscal	"	36.196	"	"	"	"	"	"	"
83.317	"	"	30.814	"	"	"	"	"	"	"
84.905	"	Sociedad Civil Edificio Mugica	95.153	"	"	"	"	"	"	"
74.744	"	Alarmas Lynx S.A.	13.594	"	"	"	"	"	"	"
74.745	"	"	2.720	"	"	"	"	"	"	"
145.898	Radicación	"	3.427	"	"	"	"	"	"	"
80.864	Licencia Fiscal	"	30.814	"	"	"	"	"	"	"
80.865	"	"	2.720	"	"	"	"	"	"	"
80.259	"	"	87.934	"	"	"	"	"	"	"
86.557	"	Poblador Sainz, José L.	45.312	"	"	"	"	"	"	"
82.055	Licencia Fiscal	Consulrioja S.A.	33.984	"	"	"	"	"	"	"
82.054	Licencia Fiscal	Motonor S.A.	45.312	"	"	"	"	"	"	"
148.227	Radicación	Motonor S.A.	45.312	"	"	"	"	"	"	"
78.029	Licencia Fiscal	Fabrica Herramientas Construcción	39.413	"	"	"	"	"	"	"
78.907	"	"	13.594	"	"	"	"	"	"	"
78.906	"	Gestiones Informaticas S.A.	1.132	"	"	"	"	"	"	"
86.844	"	"	36.196	"	"	"	"	"	"	"
149.168	"	"	20.390	"	"	"	"	"	"	"
75.515	"	"	19.853	"	"	"	"	"	"	"
76.818	"	Automoviles Lardero S.L.	45.312	"	"	"	"	"	"	"
80.856	"	Comercial Hornos y maquinaria	45.312	"	"	"	"	"	"	"
76.968	"	Lusocork S.A.	22.037	"	"	"	"	"	"	"
78.905	"	Construcciones Sano Rioja S.A.	95.153	"	"	"	"	"	"	"
81.746	"	Gestión y promoción empresas	33.984	"	"	"	"	"	"	"
78.895	"	García Barrasa Mercedes y Una	22.656	"	"	"	"	"	"	"
	"	G.E.D. Logroño S.A.	22.656	"	"	"	"	"	"	"

146.088	Radicación	Gold Start S.A.	10.260	4.310	Agua, basura, alcantarillado	Puigrefagut Serra, Conrado	1.493	
79.011	Licencia Fiscal	"	36.196	4.308	"	"	811	
87.697	"	Rivera Merino, Julia Maria	63.437	4.309	"	"	170	
71.736	Imp. circulación vehículos	García Peñas, Antonio Maria	6.480	87.415	"	"	Sánchez Beato Cicuéndez, Francisco	8.040
79.592	Licencia Fiscal	Herrera García, Pedro	63.437	81.948	Imppto. sobre vehículos	Alonso García, Atanasio	13.680	
102.938	Imp. circulación vehículos	Branada Branada, Domingo	6.480	60.527	"	"	Carrillo Benito, Segundo	2.400
147.972	Radicación	Comunicaciones diversas S.A.	1.529	42.341	"	"	Costalago Benito, Maria Dolores	6.480
80.819	Licencia Fiscal	Luengo Galan, Santiago Esteban	2.720	81.110	"	"	"	"
79.598	"	Herrero Escobar, Vicente	66.609	46.034	Imppto. sobre vehículos	Martínez Bote, Salvador	2.400	
146.884	Radicación	Morano Martínez, José María	1.967	95.608	Agua, basura, alcantarillado	Gómez Koyo, Francisco	2.240	
80.477	Imp. circulación vehículos	Lafuente Iñazueta, Felipe	2.400	3.755	Imppto. s/. Bienes Muebles Urb.	Martínez Sáez, Monserrat	12.432	
77.567	Licencia Fiscal	Eguizabal Leon, Nicolas	33.984	97.563	Agua, basura, alcantarillado	Vera Velasco, Felicitas	2.802	
82.277	"	Novoa Ramos, Felisa	27.187	91.081	Imppto. sobre vehículos	Martínez Rodríguez, Olvido	6.480	
149.169	Radicación	Jarauta Gomara, José María	9.302	39.027	"	"	Suárez Tascón, José	6.480
80.203	Licencia Fiscal	Jimeno Mut, José Luis	27.187	3.686	Impuesto sobre Radicación	Bolaños Suárez, Juan Lucio	1.224	
80.454	"	Lamazares Vazquez, José Luis	30.814	38.789	Imppto. sobre vehículos	Olcoz Gutiérrez, Serafín	13.680	
149.711	Radicación	"	5.028	77.590	"	"	Muñoz Curto, Luis Miguel	6.480
36.250	Licencia Fiscal	Disvalur S.A.	36.250	24.646	"	"	Solana Ariza, Manuel	4.224
78.329	"	Figurama S.A.	13.594	1.771	"	"	Ullargui Aguirruza, Jesus	2.900
85.076	"	Superoptica S.L.	15.408	36.958	"	"	"	581
15.884	Agua y basura	Coardi S.A.	3.155	48.632	Agua, basura, alcantarillado	Treviño Vélez, Félix	2.392	
146.017	Radicación	Mutua Nacional Autotransportes	8.446	38.536	Imppto. sobre vehículos	Ochoa Sangrador, María Pilar	4.351	
16.185	Agua y basura	Peñalba Fernandez, Jesus	2.802	43.725	Agua, basura, alcantarillado	Madorrán Suberviola, José María	1.575	
16.214	"	Rioja Jimenez, Casilda	3.382	16.451	Tasas sobre Propiedad Urb.	"	1.783	
196.023	Licencia Fiscal	Comercial Salexport, S. A.	29.090	11.328	Agua, basura, alcantarillado	Jiménez Jiménez, Dolores	4.351	
196.022	"	"	21.254	38.569	Imppto. sobre vehículos	Triado Flores, Juan	2.878	
63.622	Imppto. sobre vehículos	Kuo, J. King Gung	2.400	188.703	Contribución Terr. Urbana	Castro Gómez, Manuel	4.224	
72.177	Agua, basura, alcantarillado	Pascual Alonso, Manuel	2.717	14.179	Imppto. sobre vehículos	Borja Hernández, Consueño	1.549	
34.888	"	"	2.802	37.316	"	"	966	
51.221	Imppto. sobre vehículos	Jalal, Mohamed	6.480	2.319	"	"	"	"
94.714	Agua, basura, alcantarillado	Capuzziello López, Alberto	4.911	45.760	Agua, basura, alcantarillado	Acevedo Tricio, Domingo	2.885	
44.368	Imppto. sobre vehículos	Marchan Navarro, Baltasar	6.480	1.564	Imppto. sobre Radicación	Morras Arenzana, Francisco	12.852	
80.967	"	García Merino, Florentino	6.480	"	"	"	"	"
63.032	"	Vicente Vicente, Esteban	6.480	"	"	"	"	"
38.168	"	González Docampo, Miguel	2.400	"	"	"	"	"
79.510	"	"	6.480	"	"	"	"	"
39.825	"	Sanz González, Luis	13.680	"	"	"	"	"
62.272	"	Antolin Franco, Moisés	13.680	"	"	"	"	"
40.158	"	Zárate Blanco, Gustavo Adolfo	13.680	"	"	"	"	"
82.038	"	Gómez Fernández, Vicente	2.400	"	"	"	"	"
43.486	"	Landa Marcaida, María Jesus	13.680	"	"	"	"	"
7.796	Agua, basura, alcantarillado	Cubas Andelo, Ana Isabel	3.901	"	"	"	"	"
62.881	Imppto. sobre vehículos	Prieto Gossio, Angel Manuel	6.480	"	"	"	"	"
91.449	Agua, basura, alcantarillado	Saralegui Arbillia, Vicente	3.359	"	"	"	"	"
76.839	Imppto. sobre vehículos	Herrero Reigadas, José Angel	6.480	"	"	"	"	"
64.290	"	Pérez Ruiz, Alberto	2.400	"	"	"	"	"
67.454	"	Malanda García, Mario	13.680	"	"	"	"	"
57.624	"	Ruiz Quijano, Benigno	711	"	"	"	"	"
95.716	Agua, basura, alcantarillado	Rodríguez Fernández, María Pilar	2.281	"	"	"	"	"
285.812	Contribución Terr. Urbana	García Nestares, Félix	15.840	"	"	"	"	"
37.764	Imppto. sobre vehículos	Ortega Lloret, Manuel	2.717	"	"	"	"	"
69.736	Agua, basura, alcantarillado	"	2.802	"	"	"	"	"
32.439	"	"	6.480	"	"	"	"	"
38.413	Imppto. Sobre vehículos	Ortega Yécora, María Luisa	2.400	"	"	"	"	"
45.891	"	Ortega Lloret, Manuel	2.400	"	"	"	"	"
51.439	"	"	2.400	"	"	"	"	"
61.255	"	"	2.400	"	"	"	"	"
95.623	Agua, basura, alcantarillado	Lárazo Terroba, Santiago	2.240	"	"	"	"	"
63.557	Imppto. sobre vehículos	Alquizar Moreo, Eduardo	13.680	"	"	"	"	"
113.104	Agua, basura, alcantarillado	Laya Miguel, Demetrio	9.312	"	"	"	"	"
10.796	"	Ureta Contreras, José Luis	1.968	"	"	"	"	"
10.797	"	"	854	"	"	"	"	"
10.798	"	"	1.051	"	"	"	"	"
100.754	"	Ruiz García, José Luis	2.546	"	"	"	"	"
101.153	"	"	2.845	"	"	"	"	"
105.321	"	Pascual Parra, Adrián	3.359	"	"	"	"	"
55.518	Imppto. sobre vehículos	Pérez Martínez, José	6.480	"	"	"	"	"
71.640	"	Izquierdo Frechilla, Jesus Iamón	1.560	"	"	"	"	"
37.431	"	Bernabeo Fernández, Jesus	13.680	"	"	"	"	"
149.402	Impuesto s/. Radicación	Aranzúbia Eguiluz, Carlos	6.977	"	"	"	"	"
68.464	Imppto. sobre vehículos	Romero Fernández, Jorge	13.680	"	"	"	"	"
81.985	"	Rivero Díez, María Victoria	2.400	"	"	"	"	"
38.391	"	Chinchetru Pérez, Nicolás	4.024	"	"	"	"	"
37.792	Imppto. sobre vehículos	Mangado Morán, Angel	6.480	"	"	"	"	"
7.931	Multas de tráfico	García Almazán, Paz	3.000	"	"	"	"	"
51.508	Imppto. sobre vehículos	San Martín Lacalle Luis Miguel	6.480	"	"	"	"	"
25.283	Agua, basura, alcantarillado	Alvarez Rodríguez, Agustín	3.359	"	"	"	"	"
506	Multas de tráfico	Alonso Hojas, José Angel	3.000	"	"	"	"	"
38.000	Imppto. sobre vehículos	Zapatel Alfaro, Domingo Roberto	2.400	"	"	"	"	"
48.040	"	Valentinetti Mendi, Carmen	2.400	"	"	"	"	"
56.791	"	Jiménez Alfaro, Carmen	13.680	"	"	"	"	"
46.519	"	Szalay Oco, Juan José	1.560	"	"	"	"	"
5.812	Agua, basura, alcantarillado	San Martín Fernández, José	5.961	"	"	"	"	"
90.173	"	"	5.961	"	"	"	"	"
3.372	Multas de tráfico	Angulo Sánchez Prieto, Andrea	9.000	"	"	"	"	"
6.054	"	"	6.000	"	"	"	"	"
48.158	Imppto. sobre vehículos	Leon González, Angel	1.560	"	"	"	"	"
4.334	Pr. Público instalac. agua	Vicioso Vitoria, Juana	9.807	"	"	"	"	"
79.223	Imppto. sobre vehículos	Rodríguez Gómez, Santiago Jesús	2.400	"	"	"	"	"
278	Multas de tráfico	"	3.000	"	"	"	"	"
70.595	Imppto. sobre vehículos	Abuja Suñe, Francisco	15.840	"	"	"	"	"
74.599	Lic. Fiscal Com. Industrial	"	27.187	"	"	"	"	"
74.600	"	"	6.797	"	"	"	"	"
87.452	" Profesional	Navarro Falcón, José María	13.594	"	"	"	"	"
89.992	Imppto. sobre vehículos	Batlle Molina, Juan Ignacio	6.480	"	"	"	"	"
68.854	"	Pascual Belloso, Germán	840	"	"	"	"	"
38.840	"	López Ortiz, José Javier	2.800	"	"	"	"	"
74.613	"	Parra Ortega, Andres	6.480	"	"	"	"	"
54.413	"	Blas Lázaro, María Isabel	6.480	"	"	"	"	"
84.820	Lic. Fiscal Com. Industrial	Serra Torrent, Mª. del Carmen	18.124	"	"	"	"	"
84.819	"	"	2.720	"	"	"	"	"
38.248	Imppto. s/. vehículos	Transportes Rápidos Españoles, S.A.	16.920	"	"	"	"	"
77.881	"	Santamaría Alonso, Fernando	13.680	"	"	"	"	"
118.374	Agua, basura, alcantarillado	Carmona Aynat, Sebastian	3.359	"	"	"	"	"
79.119	Imppto. sobre vehículos	Delgado Bravo, Vicente	6.480	"	"	"	"	"
73.197	"	Industrias Buffalo, S. A.	2.400	"	"	"	"	"
54.569	"	"	22.560	"	"	"	"	"
6.666	Multas de tráfico	Toyas Industrias del Vidrio, S.A.	3.000	"	"	"	"	"
6.664	"	"	3.000	"	"	"	"	"
7.847	"	"	3.000	"	"	"	"	"
79.483	Lic. Fiscal Com. Industrial	Hermanos García Pérez, S. A.	68.011	"	"	"	"	"
79.482	"	"	67.185	"	"	"	"	"
51.711	Imppto. sobre vehículos	Cars Service, S. A.	6.480	"	"	"	"	"
7.376	Multas de tráfico	Pinturas Eduma, S. L.	6.000	"	"	"	"	"
96.323	Agua, basura, alcantarillado	Talleres Villa, S.A.L.	1.811	"	"	"	"	"
10.348	"	Clinica Rioja, S. A.	1.086	"	"	"	"	"
113.465	"	Padani, S. A.	10.290	"	"	"	"	"
4.231	"	Vázquez Palacios, Sira y Otrrs	614	"	"	"	"	"
4.232	"	"	68	"	"	"	"	"
4.233	"	"	2.134	"	"	"	"	"
82.489	Imppto. sobre vehículos	Basterrechea Barandiarán, José Mª.	2.880	"	"	"	"	"
82.750	"	Sánchez Salido, Saturnino	6.480	"	"	"	"	"
62.441	"	Castro Iglesias, David Francisco	6.480	"	"	"	"	"
11.758	Contribución Terr. Urbana	González Quintana, Francisco	6.030	"	"	"	"	"
4.121	Imppto. sobre vehículos	Martín Izquierdo, Vidal	13.680	"	"	"	"	"
3.722	"	Valiente Meliveo, José Luis	3.360	"	"	"	"	"
3.721	"	"	13.680	"	"	"	"	"

Retirada de vehículos de los almacenes municipales

III.C.81

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio sus Almacenes Municipales de Servicios de "Prado Viejo", y no pudiendo conservar, —sin menoscabo y detrimento en su valor—, los vehículos depositados en el mismo como presuntamente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por el anuncio:

Se Notifica, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que puedan proceder, presentando demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por el depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenación Fiscal nº 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial de la Gobernación—, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1.a.) y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de la Ley de 17 de Junio de 1958,, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 3 de Febrero de 1992.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c), 38.3. y 4. y 71.1. a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 19 de los artículos: 101, 166 y 292.11.b); 111.b) y V.; de 25 de Septiembre de 1991, este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho.;

Logroño, 13 de Enero de 1992.— El Alcalde.

B-0433 AM	I.O-4827 B	I.O-1648 E	Z-1214 H
B-1684 BP	I.O-4915 B	I.O-2661 E	
B-4264 BV	I.O-6113 B	LO-6862 F	
B-7723 BZ	I.O-6161 B	LO-4002 F	Sin matrículas
B-9187 CW	I.O-6314 B	M-939762	
B-2644 CZ	I.O-6344 B	M-5630 U	Seat 850 - Azul
BI-1733 I	I.O-6856 B	M-8471 V	Citroen - Crema
BI-2477 V	LO-7020 B	M-3825 BF	Seat 127 - Amarillo
BI-6310 V	LO-7827 B	M-5270 BL	Peugeot - Gris
BI-4703 X	LO-7969 B	M-4460 CC	
BU-7665 C	I.O-8043 B	M-0296 CX	
BU-4218 D	LO-0530 C	NA-4008 B	
BU-4632 G	LO-3298 C	NA-6416 B	
CA-90682	I.O-3322 C	NA-3182 C	
GC-6197 P	I.O-3792 C	NA-7629 E	
I-4686 E	I.O-3911 C	NA-5932 F	
LO-15622	LO-4150 C	NA-7742 F	
LO-25941	LO-5464 C	NA-7978 G	
LO-27270	LO-7090 C	NA-5019 I	
LO-27586	LO-7918 C	NA-5096 J	
LO-28533	LO-8480 C	NA-1995 M	
I.O-30124	I.O-8525 C	PO-0236 N	
LO-31918	LO-8870 C	SE-4277 G	
I.O-0109 A	LO-1050 D	SE-0111 H	
LO-0514 A	LO-1091 D	SO-10124	
I.O-1530 A	LO-1131 D	SS-5919 C	
LO-2432 A	LO-3465 D	SS-0405 I	
LO-3417 A	LO-3551 D	SS-3234 K	
LO-3926 A	LO-4244 D	SS-7402 L	
LO-4432 A	LO-4645 D	T-0821 C	
I.O-6786 A	I.O-4870 D	T-4952 G	

Retirada de vehículos de los almacenes municipales

III.C.81

Necesitando disponer este Ayuntamiento, urgentemente de espacio en sus Almacenes Municipales de Servicios de "Prado Viejo", y no pudiendo conservar, —sin menoscabo y detrimento en su valor—, los vehículos depositados en el mismo como presuntamente abandonados, o la chatarra procedentes de ellos, cuyas matrículas se relacionan a continuación; por este anuncio:

Se Notifica, y pone en general conocimiento de sus titulares, Organismos Oficiales e interesados en los mismos, que puedan proceder, previa demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que aduzcan sobre el vehículo o sus restos, y el abono de los gastos ocasionados por su depósito (artículos: 1779 y 1780, del Código Civil; 6 y 7.2, de la Ordenanza Fiscal nº 24; 7, de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Junio de 1965; 2 y 4 de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 8 de Marzo de 1967; 6, 7, 9 y Disposición Transitoria de la Orden Ministerial —Gobernación—, de 14 de Febrero de 1974; artículo: 71.1.a). y 2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de de la Ley de 17 de Junio de 1958,, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 3 de Febrero de 1992.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos: 615, del Código Civil; 2, de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7. c), 38.3. y 4. y 71.1. a), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y los artículos: 101, 166 y 292.11.b); III.b) y V.; de 25 de Septiembre de 1934; este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho;

Logroño, 13 de Enero de 1992.— El Alcalde.

B-0433 AM	I.O-4827 B	I.O-1648 E	Z-1214 H
B-1684 BP	I.O-4915 B	I.O-2661 E	
B-4264 BV	LO-6113 B	LO-6862 F	
B-7723 BZ	LO-4002 F	LO-4002 F	Sin matrículas
B-9187 CW	I.O-6314 B	M-939762	
B-2644 CZ	I.O-6344 B	M-5630 U	Seat 850 - Azul
BI-1733 I	I.O-6856 B	M-8471 V	Citroen - Crema
BI-2477 V	LO-7020 B	M-3825 BF	Seat 127 - Amarillo
BI-6310 V	LO-7827 B	M-5270 BL	Peugeot - Gris
BI-4703 X	LO-7969 B	M-4460 CC	
BU-7665 C	I.O-8043 B	M-0296 CX	
BU-4218 D	LO-0530 C	NA-4008 B	
BU-4632 G	LO-3298 C	NA-6416 B	
CA-90682	I.O-3322 C	NA-3182 C	
GC-6197 P	I.O-3792 C	NA-7629 E	
I-4686 E	I.O-3911 C	NA-5932 F	
LO-15622	LO-4150 C	NA-7742 F	
LO-25941	LO-5464 C	NA-7978 G	
LO-27270	LO-7090 C	NA-5019 I	
LO-27586	LO-7918 C	NA-5096 J	
LO-28533	LO-8480 C	NA-1995 M	
LO-30124	I.O-8525 C	PO-0236 N	
LO-31918	LO-8870 C	SE-4277 G	
LO-0109 A	LO-1050 D	SE-0111 H	
LO-0514 A	LO-1091 D	SO-10124	
LO-1530 A	LO-1131 D	SS-5919 C	
LO-2432 A	LO-3465 D	SS-0405 I	
LO-3417 A	LO-3551 D	SS-3234 K	
LO-3926 A	LO-4244 D	SS-7402 L	
LO-4432 A	I.O-4645 D	T-0821 C	
I.O-6786 A	I.O-4870 D	T-4952 G	

LO-8244 A	LO-5032 D	VI-17230
LO-9265 A	LO-5885 D	VI-0871 C
LO-9634 A	LO-6005 D	VI-8388 C
LO-1385 B	LO-7890 D	VI-9545 C
LO-2135 B	LO-8207 D	V-6250 T
LO-2481 B	LO-9590 D	Z-103223
LO-3651 B	LO-0411 E	Z-6126 C
LO-4623 B	LO-0534 E	Z-6671 G

Exposición pública Reglamento Orgánico Municipal

III.C.127

Aprobado inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Logroño en sesión Plenaria de 5 de Diciembre de 1991, se somete el mismo a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El mismo quedará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde-Presidente.

Aprobación definitiva del expediente 5/91 de Modificación de Créditos

III.C.82

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de Diciembre de 1991, relativo a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 5/1991 del Presupuesto General de 1991, que ofrece a nivel de Capítulos el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo		Pesetas
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	43.454.407
IV	Transferencias Corrientes	11.575.000
VI	Inversiones Reales	54.139.657
VII	Transferencias de Capital	17.000.000
VIII	Activos Financieros	2.000.000
	TOTAL	128.169.064

FINANCIACION

Capítulo		Pesetas
I	Gastos de Personal	7.505.000
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	590.000
III	Gastos Financieros	42.375.064
IV	Transferencias Corrientes	5.699.000
VI	Inversiones reales	72.000.000
	TOTAL	128.169.064

RESUMEN

INCREMENTOS	128.169.064
FINANCIACION	128.169.064
DIFERENCIA	NIVELADO

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el Art. 158 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Contribuciones especiales por obras calle Torremuña

III.C.83

Adoptados por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 7 de Noviembre de 1991, acuerdos provisionales de imposición y ordenación de contribuciones especiales por obras de pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público en calle Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara), y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 de fecha 23 de Noviembre de 1991, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación citados, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el propio dispositivo 4º de aquéllos.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, se inserta a continuación el texto íntegro de los acuerdos de imposición y ordenación:

“Imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público en c/ Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara).

El Ayuntamiento Pleno, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

I

El acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Abril de 1991, por el que se aprueban definitivamente los proyectos de Red de distribución de agua potable y saneamiento, y de urbanización de la calle Torremuña, comprensivos de unos presupuestos de ejecución por contrata que ascienden en el primero de los enumerados a 18.660.567 Pts. y a 61.652.359 Pts. en el segundo, totalizando la cantidad de 80.312.926 Pts. y distribuidos en cinco Fases o Tramos.

Que la 2ª Fase o Tramo B corresponde a la pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público de la calle Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara), comprensiva de un presupuesto de ejecución por contrata cifrado en 15.435.906 Pts.

II

El contenido de los artículos 15.1), 17, 34 y 59 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y concordantes de la Ordenación Fiscal nº 18, por la que se establece una Ordenación General de Contribuciones Especiales, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1990.

III

La propuesta de Ordenación formulada por el TAG-Jefe de la Unidad Gestión de Infraestructura, de fecha 28 de Octubre de 1991, cuyo resumen es el siguiente:

a) Coste Previsto de las obras	
— Concepto art. 31.1.b)	15.435.906 Pts.
— Concepto art. 31.1.a)	616.271 Pts.
TOTAL	16.052.177 Pts.
b) Base Imponible	
— Porcentaje de participación: 25%	
— Importe Contribuciones Especiales	4.013.044 Pts.
c) Módulos de reparto	
— 50% Metros lineales de fachada	
— 50% Volumen edificable	
d) Inmuebles afectados	
— Vélez de Guevara 33 y Somosierra 62	1.255.281 Pts.
— Labradores 34	1.158.234 Pts.
— Vélez de Guevara 35 y Somosierra 69	1.599.529 Pts.

IV

El informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 31 de Octubre de 1991.

V

El dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructura y Servicios Urbanos de fecha 4 de Noviembre de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Establecer Contribuciones Especiales para la financiación parcial de las obras de pavimentación de aceras y calzada, y alumbrado público en c/ Torremuña (tramo Labradores-Vélez de Guevara).

Segundo: 1) Aprobar la ordenación específica de las Contribuciones Especiales que se establecen conforme a las determinaciones contenidas en la propuesta a que se refiere el expositivo III.

2) En todo lo no dispuesto en el acuerdo de ordenación, especialmente los elementos de la relación tributaria contenidos en el art. 16.1) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regirá la Ordenación Fiscal nº 18 de Contribuciones Especiales ya citada.

Tercero: 1) Someter los presentes acuerdos a información pública por espacio de 30 días, exponiéndose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2) Publíquese el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja y en un diario de la Provincia.

Cuarto: Elevar a definitivos los presentes acuerdos si en el periodo de información pública no se interpusiere reclamación alguna contra los mismos.”

Logroño, 7 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Calendario del Contribuyente del mes de Enero de 1992

III.C.84

- Conceptos cuyo periodo de pago finaliza el 31 de Enero de 1992.
- Tasas Servicios Matadero. Noviembre 1991
- Precio Público Mercados. Enero 1992
- Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Enero 1992
- Precio Público Guardia Infantil. Enero 1992

Notas de interés: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

Horario: De 9 a 13,30 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Plazos de ingreso del Precio público por entrada de vehículos.
Ejercicio 1992 III.C.85

La cobranza de este Precio Público se realizará en los siguientes periodos: Recaudación voluntaria: Del 1 de Enero al 2 de Marzo de 1992.

Recaudación ejecutiva con recargo del 20 por 100: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora, y en su caso las costas que resulten procedentes.

Oficina cobratoria: Sección de Recaudación. Avda. La Paz, nº 11 —Edificio Ayuntamiento—

Horario: De 9 a 13,30 de todos los días laborables.

Logroño, 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

Proyecto de reparcación en Unidad de Actuación U.8: aprobación definitiva III.C.112

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo nº 102/85 sobre "Proyecto de Reparcación en Unidad de Actuación U.8 c/ Somosierra (actual calle Torremuña) y, habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados relacionados al pie de este anuncios, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 7 de Noviembre de 1991, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcación de la Unidad de Actuación U.8 del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, calle Somosierra, actual Torremuña, tramo Chile-Labradoros, con todos los efectos inherentes a tal aprobación, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley del Suelo y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello con las rectificaciones operadas, que han quedado incorporadas al Proyecto refundido.

Contra este acuerdo, los interesados pueden interponer Recurso previo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un Año, a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:

1. D. Narciso Pérez González.
2. D. José Manuel Pérez Palomo.
3. D. Carlos Víctor Pérez Palomo.
4. D. Francisco Javier Pérez Palomo.
5. D. Justo Viguera Benito.
6. D. Francisco García.
7. D. Francisco Benito.
8. D. Perfecto León.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Delimitación Unidades de Ejecución U.8. (II) calle Labradoros/Torremuña (antes Somosierra) y U.9. (II) calle Torremuña (antes Somosierra), elección de sistema y declaración de innecesariedad de la reparcación III.C.113

Tramitándose en la Unidad Técnica de Urbanismo expediente administrativo nº 163/91 sobre "Delimitación de Unidades de Ejecución U.8 (II) c/ Labradoros-Torremuña (antes Somosierra) y U.9 (II) c/ Torremuña (antes Somosierra), elección de sistema y declaración de la innecesariedad de la Reparcación" y, habiéndose procedido a la notificación individualizada a los afectados, ha resultado, en los interesados relacionados al pie de este anuncios, bien la falta de conocimiento del domicilio o la incorrección del que figura en el expediente, en consecuencia, al amparo del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a notificar a todos ellos y a cualquier persona que pudiera interesar, que por Acuerdo Plenario de fecha 7 de Noviembre de 1991, se aprobó definitivamente el Proyecto de la delimitación de las Unidades de Ejecución de referencia, sometiendo a información pública durante el plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, con todos los efectos inherentes a tal aprobación, según lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley del Suelo y 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, y ello con las rectificaciones operadas, que han quedado incorporadas al Proyecto refundido.

Relación de notificados mediante el presente anuncio:

1. D. Salomón González Simón.
2. D. Emilio Rubén Merino y otro.
3. D. Eduardo Martínez Díez.
4. D. Ignacio Gómez Ceña.
5. D^a Natividad Muerte González.
6. D. Francisco Javier García Mendaza.
7. D. Eustaquio Argaz Ramírez.
8. D. Dario Viguera Orío.
9. D. Agustín Peña Villar.
10. D. Luis de Miguel Alegría.
11. D^a María del Carmen Foronda Ansó.
12. D^a Africa Durán Méndez.
13. D. Santiago Morales Fernández.

Logroño, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.114

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de Octubre de 1991, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, y de sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, conforme al Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.285.000
3	Tasas y otros ingresos	781.000
4	Transferencias corrientes	2.690.000
5	Ingresos patrimoniales	5.050.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	16.647.670
	TOTAL INGRESOS	27.453.670
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.767.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.200.000
3	Gastos financieros	20.954
4	Transferencias corrientes	125.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	19.300.716
9	Variación de pasivos financieros	40.000
	TOTAL GASTOS	27.453.670

En consecuencia: Atender las sugerencias y reclamaciones presentadas por las personas y motivos que a continuación se detallan: D. José Eugenio Calvo en el sentido de reconocer toda la deuda existente con el mismo conforme lo establecido en la Sentencia citada, teniendo en cuenta que con el Presupuesto es muy ajustado y no se pueden aumentar los gastos por no ser posible percibir ingresos superiores, se consignará la cantidad que sea posible en el expediente de modificación de créditos que se tiene que elaborar y el resto en presupuestos de ejercicios sucesivos.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra este acuerdo, que pone fin a las reclamaciones formuladas, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 113, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por los legitimados del artículo 150, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Lumberras, a 3 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación 1 en grupo Rey Don García-Zona A" III.C.86

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 777.516 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 777.517 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento en zona de Actuación 1 en grupo Rey Don García-Zona B"
III.C.87

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 1.439.420 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 1.439.420 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación y acondicionamiento zona de Actuación 2 en grupo Rey Don García"
III.C.88

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 992.756 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 992.756 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Imposición contribuciones especiales para la obra "Pavimentación, acondicionamiento y saneamiento en Entronque calles Duques de Nájera con Paseo San Julián"
III.C.89

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre de 1991, acordó lo siguiente:

1º.— Imponer Contribuciones Especiales para la obra mencionada en un porcentaje del 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, lo que supone una cantidad de 1.372.189 pesetas a repartir entre los beneficiarios, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento el de 1.372.190 Pts.

2º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las fincas beneficiadas por la obra.

3º.— Aplicar como módulo de reparto: metro lineal de fachada.

4º.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, durante treinta días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 8 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación definitiva del expediente 2/91 de Modificación de Créditos
III.C.90

ha sido elevada a definitiva, en virtud de la presunción del artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1988, la aprobación del expediente nº 2/91 de Modificación de Créditos del Presupuesto General Municipal del año 1991, cuyo resumen es el siguiente:

I) ATENCIONES INSUFICIENTEMENTE DOTADAS EN EL PRESUPUESTO:

Partida	Denominación	Consignado	Aumento Preciso
223.7	Limpieza, calefacción, alumbrado y otros servicios comunitarios y sociales.	1.900.000	700.000 Pts.
259.7	Gastos especiales funcionamiento, otros servicios comunitarios y sociales.	7.800.000	2.300.000 Pts.
Total del Suplemento de Crédito:			3.000.000 Pts.

II) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:

Del superávit disponible 3.000.000 Pts.

SUMA IGUAL A LA ANTERIOR

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer en el plazo de dos meses Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Navarrete, a 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación inicial del Presupuesto General de 1992
III.C.91

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1991; el Presupuesto General formado para el año 1992, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo-relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Ortigosa, a 26 de Diciembre de 1991.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Concurso para la contratación del suministro de dos vehículos tipo "Turismo" destinados a los Servicios de Policía Local y Electricidad
V.A.25

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión de 8 de enero de 1992, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la contratación del suministro que a continuación se detalla, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo que se dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Objeto: Suministro de dos vehículos tipo "Turismo" destinados a los servicios municipales de Policía Local y Electricidad.

Tipo de Licitación: 3.100.000.- pts. con mejoras a la baja.

Garantía provisional: 62.000.- pts. en metálico.

Garantía definitiva: 124.000.- pts.

Plazo de entrega: Un mes.

Pliego de condiciones: Puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán presentarse en el departamento de Contratación de este Ayuntamiento de 9,00 a 14,00, dentro de los diez días siguientes a la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Si el último día fuera sábado, el fin de plazo pasará al siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación, excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

Modelo de proposición: "D. ... con D.N.I. nº ... expedido en ... el día ... con domicilio en ... calle ... nº ... en nombre propio/en nombre de la empresa .../en representación de ... Se comprometo a realizar el suministro de los vehículos objeto de esta contratación, con arreglo al siguiente detalle y condiciones: ..., por el precio de- ptas.

Todo ello con arreglo a las cláusulas particulares correspondientes al

Pliego de Condiciones aprobado para llevar a cabo la contratación del suministro de dos vehículos tipo "turismo", destinados a los servicios de Policía Local y Electricidad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, cuyo contenido declaro conocer plenamente.

En ..., a ... de ... de 199...

Firma del licitador.

Calahorra, 8 de enero de 1992.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de concurso, para la concesión de explotación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro V.A.26

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Cláusulas Jurídico, Económico y Administrativas que rige la contratación, mediante el sistema de concurso, de la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión 17 de diciembre de 1991.

Haro, a 10 de enero de 1991.— El Alcalde.

Contratación por concurso de la concesión del uso privativo del Teatro Bretón de los Herreros de Haro V.A.27

Objeto del contrato y características del mismo: El objeto del contrato al que se refiere este Pliego es la explotación y ejercicio del Servicio Público denominado Teatro Bretón de los Herreros de Haro para la celebración de funciones y espectáculos públicos.

La modalidad de contratación de dicho servicio público es la concesión de uso privativo.

El procedimiento de adjudicación de dicho contrato de gestión de servicio público es el concurso.

El contrato tiene naturaleza administrativa a todos los efectos.

Duración del contrato: La duración del contrato será de dos años. El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable.

Tarifas: Para la prestación de este servicio mediante la concesión administrativa que regula el presente Pliego de Cláusulas, habrá de determinarse las tarifas máximas y mínimas que hubieren de percibirse de los usuarios, con descomposición de sus factores constitutivos y procedimientos para su revisión.

Prestación del servicio: El servicio se prestará con arreglo a cuanto se determina en el Pliego y a las instrucciones del Director de Actividades Culturales o Deportivas o de su delegado, por ausencia del primero.

Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el Boletín Oficial de La Rioja. Lugar: Excmo. Ayuntamiento de Haro, Unidad Administrativa de Secretaría General, hasta las 14,00 horas del último día hábil de plazo.

Contenido de la propuesta y documentación complementaria: El modelo de la proposición se detalla en el anexo al Pliego de Cláusulas.

Será obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

a) Si es persona individual, fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad.

Si es persona jurídica:

— Copia de la escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

— Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que formula la proposición y Documento justificativo y suficiente para actuar en nombre de la Sociedad.

Si actúa por representación, poder bastantado por el Secretario General del Ayuntamiento de Haro.

b) Las personas físicas o los administradores de las jurídicas, deberán de presentar declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad del art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento, ni en los de incompatibilidad establecidos en la Ley 25/83, de 26 de diciembre, para personal al servicio de las Administraciones Públicas.

c) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.

e) Estudio económico de las tarifas.

f) Proposición económica con arreglo al modelo que se detalla en el anexo de este Pliego.

Fianza provisional: Para tomar parte en la licitación será preciso haber depositado una fianza provisional por importe de 50.000 ptas.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en acto público, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Exposición del Pliego de condiciones: En la Secretaría Municipal de 10 a 14 horas.

Haro, a 10 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.23

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Suministro de material diverso para el Servicio de Aguas.

Adjudicatario: Santiago Sanz Díez.

Logroño, 9 de enero de 1992.— El Alcalde.

Devolución de fianza

V.A.24

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Suministro de vehículos para la Policía Local.

Adjudicatario: José Martínez Ochoa.

Logroño, 9 de enero de 1992.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de Licencia para establecer una industria de latex V.B.31

Por Don Roberto Marina Prejano, en nombre y representación de Industrias Transformadoras de Espuma Latex (I.T.E.L.S.A.), con emplazamiento en la Parcela 7 del Polígono Industrial "El Sequero".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 9 de enero de 1992.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Solicitud de Licencia para establecer una industria cárnica V.B.32

Por D. Arturo Saenz de Santa María Martínez, en nombre y representación de la Cia. Arturo Saenz de Santa María S.L., como Director Gerente, se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una industria destinada a la fabricación de embutidos, salazones cárnicas y

fabricación de patés, según proyecto del ingeniero agrónomo D. José Manuel Álvarez, con emplazamiento en Carretera a Baños núm. 64 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Bobadilla, a 9 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de Licencia para establecer una fábrica de productos de limpieza V.B.37

Por D^a M^a Yolanda Celorrio Sada, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de productos de limpieza con emplazamiento en Pgno. El Carmen Nave 16.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 7 de enero de 1992.— El Alcalde.

Solicitud de Licencia para establecer una granja cunícola
V.B.38

Por D. Juan Carlos Murillo Vitoria, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de granja cunícola ciclo completo, con emplazamiento en Polígono 28 parcela 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 3 de enero de 1992.— El Alcalde.

Solicitud de Licencia para establecer un almacén de productos fitosanitarios
V.B.39

Por D. Carlos Antofañanzas Garcia, en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén y distribución fitosanitarios plaguicidas, Clase "A-B-C"; con emplazamiento en C/ Justo Aldea nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Solicitud de Licencia para legalización de actividad de almacenamiento y embotellado manual de vinos
V.B.33

Por D. Salvador Ibañez del Río, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia Municipal para legalización de la actividad de almacenamiento y embotellado manual de vinos, con emplazamiento en el Camino de las Cuevas nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cordovín, a 7 de enero de 1992.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

AYUNTAMIENTO DE CORERA

Solicitud de Licencia para proceder a una instalación de gas propano
V.B.34

Por D. Justo López Resa, se ha solicitado licencia para establecer una instalación de gas propano con un depósito aéreo de 2,45 m3. para dar servicio a su vivienda familiar sita en C/ Ctra. de Santa Lucía, dentro del caso urbano de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito y ante este Ayuntamiento las observaciones que crean pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Corera, a 13 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para instalar un salón de juegos recreativos
V.B.35

Por D^a María Ezquerro Ocón, se ha solicitado Licencia para instalar un Salón de Juegos recreativos con máquinas tipo A, con emplazamiento en calle La Fuente, nº 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 8 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Solicitud de licencia para instalar una bodega
V.B.36

Por Sociedad Mercantil "Bodegas Villarnedo S.L." vecino de El Villar de Arnedo (La Rioja) solicita licencia municipal para bodega de almacenamiento y embotellado de vinos acogidos a la D.O.C. Rioja, con emplazamiento en C/ Prolongación c/El Cortijo, s/n (El Villar de Arnedo).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.4ª de la Orden de 15 de Marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.R.

El Villar de Arnedo, a 3 de enero de 1992.— El Alcalde, Felipe Espinosa Rojo.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Proceso de renovación de Organos Rectores.— Elección de Compromisarios en representación de Impositores
V.C.2

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de todas las personas interesadas que en todas las Oficinas de la Entidad abiertas en la Comunidad Autónoma de

La Rioja se exhibe la lista definitiva de Compromisarios, Titulares y Suplentes por la Circunscripción de La Rioja que resultaron elegidos en el Sorteo Público celebrado ante Notario el día 13 de enero de 1992, la cual por razones de confidencialidad contendrá exclusivamente el D.N.I. (o Tarjeta de Residencia o Pasaporte).

La elección de Consejeros Generales por dicha Circunscripción, se realizará por los Compromisarios que hayan aceptado dicha nominación, en el lugar, día y hora que se comunicará oportunamente.

Zaragoza, 13 de enero de 1992.— El Presidente de la Comisión Electoral, Luis María Garriga Ortiz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106